

**NACIONES**



**UNIDAS**

# **RESOLUCIONES**

**aprobadas por la Asamblea General durante su**

**DUODECIMO PERIODO DE SESIONES**

**17 de septiembre – 14 de diciembre de 1957**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES : DUODECIMO PERIODO DE SESIONES**

**SUPLEMENTO No. 18 (A/3805)**

**NUEVA YORK**

## AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

### ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Kaiserstrasse 49, Frankfurt/Main.

Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saurbach, Gereonstrasse 25-29, Köln (22c).

### ARGENTINA

Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

### AUSTRALIA

H. A. Goddard, 255a George St., Sydney; 90 Queen St., Melbourne.

Melbourne University Press, 303 Flinders St., Melbourne.

### AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.

B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

### BELGICA

Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.

W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

### BIRMANIA

Curator, Govt. of Union of Burma Book Depot, 22 Theinbyu St., Rangoon.

### BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

### BRASIL

Livraria Agir, Rio de Janeiro, São Paulo y Belo Horizonte.

### CAMBOJA

Papeterie-Librairie Nouvelle, Albert Portail, 14, Avenue Boullouche, Pnom-Penh.

### CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.

### CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

### COLOMBIA

Librería América, Medellín.

Librería Buchholz Galería, Bogotá.

Librería Nacional Ltda., Barranquilla.

### COREA

Eul-Yoo Publishing Co. Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

### COSTA RICA

Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.

### CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

### CHECOSLOVAQUIA

Ceskoslovensky Spisovatel, Narodni Trida 9, Praha 1.

### CHILE

Editorial del Pacifico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

### CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.

The Commercial Press Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

### DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Norregade 6, Kobenhavn, K.

### ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

### EGIPTO

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

### EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

### ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

Librería Mundi-Prensa, Lagasca 38, Madrid.

### ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

### ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

### FILIPINAS

Alema's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

### FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

### FRANCIA

Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.

### GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

### GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

### HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

### HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

### HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

### INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras y New Delhi.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

### INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

### IRAN

"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

### IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

### IRLANDIA

Stationery Office, Dublin.

### ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

### ISRAEL

Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel-Aviv.

### ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze y Roma.

### JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

### JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-UI-Kutub, Box 66, Amman.

### LIBANO

Librairie Universelle, Beyrouth.

### LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

### LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

### MEXICO

Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

### NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

### NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

### PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

### PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

### PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

### PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

### PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima y Arequipa.

### PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

### REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

### REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

### SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

### SIRIA

Librairie Universelle, Damas.

### SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

### SUIZA

Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.

Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.

### TAILANDIA

Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

### TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

### UNION SUDAFRICA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

### URUGUAY

Representación de Editoriales, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

### VENEZUELA

Librería del Esta, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

### VIET-NAM

Papeterie-Librairie Nouvelle, Albert Portail, Boite Postale 283, Saigon.

### YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.

Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[58S1]

*En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.U.U. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).*

**NACIONES UNIDAS**

# **RESOLUCIONES**

**aprobadas por la Asamblea General durante su**

**DUODECIMO PERIODO DE SESIONES**

**17 de septiembre — 14 de diciembre de 1957**



**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES : DUODECIMO PERIODO DE SESIONES**

**SUPLEMENTO No. 18 (A/3805)**

*Nueva York*

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fué aprobada.

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. Al final del presente volumen se encontrará una lista de las resoluciones aprobadas por la Asamblea durante su duodécimo período de sesiones.

## INDICE

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes .....	ix	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia .....	x
Composición de la Mesa de la Asamblea General .....	ix	Nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas .....	x
Elección de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad .....	ix	Asignación de los temas del programa .....	xi
Elección de seis miembros del Consejo Económico y Social .....	x		

### Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su duodécimo período de sesiones [1134 (XII) – 1236 (XII)]

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
<b>Resolución aprobada sobre la base de los informes de la Comisión de Verificación de Poderes:</b>		<b>Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial:</b>	
1183 (XII). Credenciales de los Representantes en la Asamblea General (duodécimo período de sesiones) (tema 3 b)) Resolución de 10 de diciembre de 1957 ...	1	1144 (XII). Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 25) Resoluciones (A y B) de 25 de octubre de 1957 .....	7
<b>Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión:</b>		1178 (XII). La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial ( <i>apartheid</i> ) del Gobierno de la Unión Sudafricana (tema 60) Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	7
1147 (XII). Efectos de las radiaciones atómicas (tema 57) Resolución de 14 de noviembre de 1957 ...	3	1179 (XII). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (tema 61) Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	8
1148 (XII). Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; concertación de una convención (tratado) internacional sobre la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás armas de destrucción en masa (tema 24) Resolución de 14 de noviembre de 1957 ...	3	1190 (XII). Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y el número de votos requeridos para las decisiones del Consejo Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social Cuestión de la reforma del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, conforme al procedimiento que establecen el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 69 del Estatuto de la Corte, en el sentido de aumentar el número de miembros de la Corte Internacional de Justicia (temas 19, 20 y 21) Resolución de 12 de diciembre de 1957 ...	8
1149 (XII). Acción colectiva de información para que los pueblos conozcan los peligros de la carrera de armamentos y especialmente los efectos destructores de las armas modernas (tema 24) Resolución de 14 de noviembre de 1957 ...	4	1191 (XII). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (tema 26) Resolución de 12 de diciembre de 1957 ...	8
1150 (XII). Ampliación de la composición de la Comisión de Desarme (tema 24) Resolución de 19 de noviembre de 1957 ...	4		
1180 (XII). La cuestión de Corea (tema 23) Resolución de 29 de noviembre de 1957 ...	4		
1184 (XII). La cuestión de Argelia (tema 59) Resolución de 10 de diciembre de 1957 ...	5		
1236 (XII). Relaciones pacíficas y de buena vecindad entre los Estados (tema 66) Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	5		

	<i>Página</i>
1192 (XII). Composición de la Mesa de la Asamblea General (tema 68)	
Resolución de 12 de diciembre de 1957 ...	9
Anexo .....	10
<b>Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión:</b>	
1155 (XII). La proyectada Comisión Económica para Africa (tema 12)	
Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	11
1156 (XII). Expansión del comercio internacional (tema 12)	
Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	12
1157 (XII). Bases para la cooperación económica internacional (tema 12)	
Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	12
1158 (XII). Actividades de las comisiones económicas regionales (tema 12)	
Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	12
1159 (XII). Informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (tema 27)	
Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	13
1214 (XII). Financiamiento del Programa Ampliado de Asistencia Técnica (tema 29 a))	
Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	13
1215 (XII). Programas de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas (tema 29 a))	
Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	13
1216 (XII). Confirmación de la asignación de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica para 1958 (tema 29 b))	
Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	13
1217 (XII). Cuestiones demográficas (tema 28)	
Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	14
1218 (XII). Estudio de los problemas internacionales relativos a los productos básicos (tema 28)	
Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	14
1219 (XII). Financiamiento del desarrollo económico (tema 28)	
Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	15
Anexo .....	16
<b>Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión:</b>	
1160 (XII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (tema 12)	
Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	17
1161 (XII). Progreso económico y social equilibrado e integrado (tema 12)	
Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	17
1162 (XII). Participación de la mujer en el desarrollo de la comunidad (tema 12)	
Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	18
1163 (XII). Seminarios sobre la condición jurídica y social de la mujer (tema 12)	
Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	18

	<i>Página</i>
1164 (XII). Desarrollo de la cooperación internacional en los campos de la ciencia, la cultura y la educación (tema 12)	
Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	18
1165 (XII). Prórroga del mandato de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 31)	
Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	19
1166 (XII). Asistencia internacional a los refugiados comprendidos en la jurisdicción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 30)	
Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	19
1167 (XII). Los refugiados chinos en Hong Kong (tema 30)	
Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	20
1188 (XII). Recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación (tema 32)	
Resolución de 11 de diciembre de 1957 ...	21
1189 (XII). Libertad de información (tema 34)	
Resoluciones (A, B y C) de 11 de diciembre de 1957 .....	21
<b>Otras decisiones adoptadas por la Asamblea General por recomendación de la Tercera Comisión:</b>	
Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (tema 33) .....	22
<b>Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión:</b>	
1138 (XII). Peticiones y comunicaciones recibidas del Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth, relativas al Territorio del Africa Sudoccidental (tema 38)	
Resolución de 25 de octubre de 1957 ...	24
1139 (XII). Peticiones y comunicaciones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental, recibidas del Sr. Johannes Dausab y otros, del Jefe Hosea Kutako, del Sr. Wilhelm Heyn y el Dr. Joachim Seegert, y del Sr. Jacobus Beukes (tema 38)	
Resolución de 25 de octubre de 1957 ....	24
1140 (XII). La situación en el Territorio del Africa Sudoccidental (tema 38)	
Resolución de 25 de octubre de 1957 ....	24
1141 (XII). Situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental (tema 38)	
Resolución de 25 de octubre de 1957 ....	24
1142 (XII). Acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Unión Sudafricana con respecto al Territorio del Africa Sudoccidental (tema 38)	
Resoluciones (A y B) de 25 de octubre de 1957 .....	25
1143 (XII). Establecimiento de un Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental (tema 38)	
Resolución de 25 de octubre de 1957 ....	26

	<i>Página</i>
1152 (XII). Situación económica de los territorios no autónomos (tema 35) Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	26
1153 (XII). Desarrollo económico de los territorios no autónomos (tema 35) Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	26
1154 (XII). Becas para estudiantes de los territorios no autónomos, ofrecidas en virtud de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General (tema 35) Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	27
1182 (XII). El porvenir del Togo bajo administración francesa (tema 37) Resolución de 29 de noviembre de 1957 ...	27
1205 (XII). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 15 de agosto de 1956 y el 12 de julio de 1957 (tema 13) Resolución de 13 de diciembre de 1957 ...	28
1206 (XII). Progreso económico de Somalia bajo administración italiana (tema 13) Resolución de 13 de diciembre de 1957 ...	28
1207 (XII). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia (tema 13) Resolución de 13 de diciembre de 1957 ...	28
1208 (XII). Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso (tema 13) Resolución de 13 de diciembre de 1957 ...	29
1209 (XII). Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso (tema 13) Resolución de 13 de diciembre de 1957 ...	29
1210 (XII). Efectos de la Comunidad Económica Europea en el desarrollo de algunos territorios en fideicomiso (tema 13) Resolución de 13 de diciembre de 1957 ...	30
1211 (XII). Situación en los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración británica y del Camerún bajo administración francesa (tema 13) Resolución de 13 de diciembre de 1957 ...	30
1213 (XII). Cuestión de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía (tema 39) Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	31
<b>Notas:</b>	
Elección para llenar un cargo vacante en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 36) .....	31
Elección de tres miembros de la Comisión del África Sudoccidental (tema 38 c) .....	31
<b>Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión:</b>	
1137 (XII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (tema 44) Resolución de 14 de octubre de 1957 ...	34

	<i>Página</i>
1168 (XII). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial (tema 46) Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	35
1169 (XII). Naciones Unidas: informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956 e informe de la Junta de Auditores (tema 49 a)) Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	35
1170 (XII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956 e informe de la Junta de Auditores (tema 49 b)) Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	35
1171 (XII). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1957 e informe de la Junta de Auditores (tema 49 c)) Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	35
1172 (XII). Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956 e informe de la Junta de Auditores (tema 49 d)) Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	36
1173 (XII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 42) Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	36
1174 (XII). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (tema 42) Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	36
1175 (XII). Confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General para llenar una vacante en el Comité de Inversiones (tema 42) Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	36
1176 (XII). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (tema 42) Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	36
1177 (XII). Actividades de información pública de las Naciones Unidas (tema 41) Resolución de 26 de noviembre de 1957 ...	36
1194 (XII). Nombramiento para llenar una vacante en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 42) Resolución de 13 de diciembre de 1957 ...	37
1195 (XII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (tema 42) Resoluciones (A y B) de 13 de diciembre de 1957 .....	37

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
1196 (XII). Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 42)		1225 (XII). Régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas: modificaciones al Estatuto del Personal de la Organización (tema 51)	
Resolución de 13 de diciembre de 1957 ...	37	Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	45
1197 (XII). Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios (tema 43)		Anexo .....	45
Resoluciones (A y B) de 13 de diciembre de 1957 .....	37	1226 (XII). Cuestión de la distribución geográfica del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas (tema 51)	
1198 (XII). Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados (tema 48)		Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	46
Resolución de 13 de diciembre de 1957 ...	38	1227 (XII). Nuevo examen del Estatuto del Personal y de los principios y normas progresivamente aplicados al mismo (tema 51)	
1199 (XII). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 45)		Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	46
Resolución de 13 de diciembre de 1957 ...	38	1228 (XII). Escuela Internacional de las Naciones Unidas y locales de oficina para las delegaciones (tema 52)	
1200 (XII). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la cuarta evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas al 30 de septiembre de 1956 y segunda revisión de las tablas básicas de la Caja (tema 45)		Resoluciones (A y B) de 14 de diciembre de 1957 .....	46
Resolución de 13 de diciembre de 1957 ...	38	1230 (XII). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1958 (tema 41)	
1201 (XII). Modificaciones a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 45)		Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	47
Resolución de 13 de diciembre de 1957 ...	38	1231 (XII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1958 (tema 41)	
Anexo .....	38	Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	48
1202 (XII). Programa de conferencias (tema 41)		1232 (XII). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1958 (tema 41)	
Resolución de 13 de diciembre de 1957 ...	39	Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	48
1203 (XII). Control y reducción de documentos (tema 41)		1233 (XII). Cambio en la fecha de vencimiento del reembolso anual previsto en el Acuerdo de Préstamo relativo a la Sede (tema 41)	
Resolución de 13 de diciembre de 1957 ...	40	Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	49
1204 (XII). Cálculo de los gastos necesarios para mantener la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 65)		1234 (XII). Emolumentos de los Subsecretarios: modificaciones al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (tema 41)	
Resolución de 13 de diciembre de 1957 ...	40	Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	49
1220 (XII). Informe del Consejo Económico y Social (capítulo X) (tema 12)		Anexo .....	49
Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	40	1235 (XII). Secretaría del Comité de Estado Mayor (tema 41)	
1221 (XII). Plan para los ajustes por lugar de destino oficial: clasificación de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (tema 41)		Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	50
Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	41		
1222 (XII). Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1957 (tema 40)		<b>Otras decisiones adoptadas por la Asamblea General por recomendación de la Quinta Comisión:</b>	
Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	41	Revisión de los métodos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (tema 47) .....	50
1223 (XII). Escala de cuotas para el prorrato de los gastos de las Naciones Unidas (tema 44)		Régimen de honorarios y de indemnizaciones especiales asignados a los miembros de las comisiones, comités y demás órganos subsidiarios de la Asamblea General o de otros órganos de las Naciones Unidas (tema 41) .....	50
Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	43		
1224 (XII). Oferta de terreno en Santiago hecha por el Gobierno de Chile para establecer oficinas destinadas a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales (tema 50)		<b>Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión:</b>	
Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	45	1181 (XII). Cuestión de la definición de la agresión (tema 54)	
		Resolución de 29 de noviembre de 1957 ...	51
		1185 (XII). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones (tema 53)	
		Resolución de 11 de diciembre de 1957 ...	51

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
1186 (XII). Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (tema 55)		1145 (XII). Acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 18)	
Resolución de 11 de diciembre de 1957 ...	51	Resolución de 14 de noviembre de 1957 ...	55
1187 (XII). Jurisdicción penal internacional (tema 56)		Anexo .....	56
Resolución de 11 de diciembre de 1957 ...	52	1146 (XII). Autorización al Organismo Internacional de Energía Atómica para que solicite opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia (tema 18)	
<b>Resolución aprobada sobre la base del informe de la Mesa de la Asamblea:</b>		Resolución de 14 de noviembre de 1957 ...	58
1135 (XII). Representación de la China en las Naciones Unidas (tema 8)		1151 (XII). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 65)	
Resolución de 24 de septiembre de 1957 ...	53	Resolución de 22 de noviembre de 1957 ...	58
<b>Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión:</b>		1193 (XII). Informe del Consejo de Seguridad (tema 11)	
1134 (XII). Admisión de la Federación Malaya como Miembro de las Naciones Unidas (tema 25)		Resolución de 12 de diciembre de 1957 ...	59
Resolución de 17 de septiembre de 1957 ...	55	1212 (XII). Despejo del Canal de Suez (tema 64)	
1136 (XII). Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta (tema 22)		Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	59
Resolución de 14 de octubre de 1957 ....	55	1229 (XII). Condiciones del nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas (tema 17)	
		Resolución de 14 de diciembre de 1957 ...	59

<b>Lista de resoluciones .....</b>	<b>61</b>
------------------------------------	-----------



## **NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES (Tema 3 a))**

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Asamblea General nombró una Comisión de Verificación de Poderes encargada de examinar las credenciales de los representantes<sup>1</sup>.

Los siguientes Estados Miembros fueron designados para integrar la Comisión: BIRMANIA, CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ISLANDIA, LIBERIA, NICARAGUA, PANAMÁ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*678a. sesión plenaria,  
17 de septiembre de 1957.*

## **COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL (Temas 4, 5, 6 y 67)**

La Mesa de la Asamblea General para el duodécimo período de sesiones quedó constituída como sigue:

*Presidente de la Asamblea General:*

Sir Leslie Munro (Nueva Zelandia).

*678a. sesión plenaria,  
17 de septiembre de 1957.*

*Vicepresidentes de la Asamblea General<sup>2</sup>:*

Los representantes de los siguientes Estados Miembros: CEILÁN, CHINA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, PARAGUAY, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, TÚNEZ y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*679a. y 704a. sesiones plenarias,  
18 de septiembre y 8 de octubre de 1957.*

*Presidentes de las siete Comisiones Principales de la Asamblea General:*

*Primera Comisión:* Sr. Djalal Abdoh (Irán);

*Comisión Política Especial:* Sr. Emilio Arenales Catalán (Guatemala);

*Segunda Comisión:* Sr. Jiříc Nosék (Checoslovaquia);

*Tercera Comisión:* Sra. Aase Lionaes (Noruega);

*Cuarta Comisión:* Sr. Thanat Khoman (Tailandia);

*Quinta Comisión:* Sr. W. H. J. van Asch van Wijck (Países Bajos);

*Sexta Comisión:* Sr. Santiago Pérez Pérez (Venezuela).

*679a. sesión plenaria,  
18 de septiembre de 1957.*

## **ELECCION DE TRES MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (Tema 14)**

La Asamblea General procedió a la elección de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para reemplazar a los miembros salientes: AUSTRALIA, CUBA y FILIPINAS.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: CANADÁ, JAPÓN y PANAMÁ.

*695a. sesión plenaria,  
1º de octubre de 1957.*

<sup>1</sup> La resolución aprobada sobre la base del informe de la Comisión de Verificación de Poderes figura en la página 1.

<sup>2</sup> En su 702a. sesión plenaria, celebrada el 7 de octubre de 1957, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Mesa en su tercer informe (A/3689) de que la Asamblea incluyera en su programa el tema titulado "Cuestión de la creación, con carácter especial, de una novena Vicepresidencia para el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General". Además, la Asamblea decidió proceder a la elección del noveno Vicepresidente en sesión plenaria, sin remisión previa a una comisión. En su 704a. sesión plenaria, celebrada el 8 de octubre de 1957, la Asamblea eligió al representante de España para ocupar el cargo de noveno Vicepresidente durante el duodécimo período de sesiones.

**ELECCION DE SEIS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO  
Y SOCIAL  
(Tema 15)**

La Asamblea General procedió a la elección de seis miembros del Consejo Económico y Social para reemplazar a los miembros salientes: ARGENTINA, CHINA, EGIPTO, FRANCIA, PAÍSES BAJOS y REPÚBLICA DOMINICANA.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: COSTA RICA, CHILE, CHINA, FRANCIA, PAÍSES BAJOS y SUDÁN.

*695a. sesión plenaria,  
1° de octubre de 1957.*

**ELECCION DE CINCO MIEMBROS DE LA CORTE  
INTERNACIONAL DE JUSTICIA  
(Tema 16)**

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad procedieron, independientemente, a la elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para reemplazar a los magistrados salientes:

Sr. Abdel Hamid Badawi (Egipto);  
Sr. V. K. Wellington Koo (China);  
Sr. John E. Read (Canadá);  
Sr. Bohdan Winiarski (Polonia);  
Sr. Milovan Zoričić (Yugoeslavia).

Fueron elegidos:

Sr. Abdel Hamid Badawi (Egipto);  
Sr. V. K. Wellington Koo (China);  
Sir Percy Spender (Australia);  
Sr. Jean Spiropoulos (Grecia);  
Sr. Bohdan Winiarski (Polonia).

*695a. y 696a. sesiones plenarias,  
1° de octubre de 1957.*

**NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO GENERAL  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
(Tema 17)**

La Asamblea General, por recomendación del Consejo de Seguridad, nombró Secretario General de las Naciones Unidas, para un nuevo período de cinco años<sup>3</sup>, al Sr. Dag Hammarskjöld.

*690a. sesión plenaria,  
26 de septiembre de 1957.*

---

<sup>3</sup> Véase la resolución 1229 (XII).

## ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA<sup>4</sup>

### Sesiones Plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el Jefe de la delegación de Tailandia (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en la Asamblea General (duodécimo período de sesiones) (tema 3):
  - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
  - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente (tema 4).
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus Mesas (tema 5).
6. Elección de Vicepresidentes (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta (tema 7)<sup>5</sup>.
8. Aprobación del programa (tema 8).
9. Apertura del debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos I, VIII y X) (tema 12).
13. Elección de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 14).
14. Elección de seis miembros del Consejo Económico y Social (tema 15).
15. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (tema 16).
16. Nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas (tema 17).
17. Proyecto de acuerdo para establecer las relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe del Comité Consultivo para la utilización de la energía atómica con fines pacíficos (tema 18).
18. Informe del Comité de Preparativos para celebrar una Conferencia con el propósito de revisar la Carta (tema 22).

<sup>4</sup> Salvo indicación en contrario, todos los temas figuraban en el programa recomendado por la Mesa en su primer informe (A/3670), que la Asamblea General aprobó en sus sesiones plenarias 682a., 684a. y 686a., celebradas el 20, el 23 y el 24 de septiembre de 1957, respectivamente. En su 682a. sesión plenaria, y en su 696a. sesión plenaria, celebrada esta última el 1° de octubre de 1957, la Asamblea General aprobó también las recomendaciones de la Mesa relativas a la asignación de los temas del programa.

<sup>5</sup> En su 682a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1957, la Asamblea General tomó nota de la comunicación, de fecha 16 de septiembre de 1957, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General (A/3667).

19. La cuestión de Hungría (tema 64)<sup>6</sup>.
20. Despejo del Canal de Suez: informe del Secretario General (tema 64).
21. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 65).
22. Cuestión de la creación, con carácter especial, de una novena Vicepresidencia para el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General (tema 67)<sup>7</sup>.
23. Denuncia de amenazas a la seguridad de Siria y a la paz internacional (tema 69)<sup>8</sup>.

### Primera Comisión

#### ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD (INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1. La cuestión de Corea: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea (tema 23).
2. Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; concertación de una convención (tratado) internacional sobre la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás armas de destrucción en masa (tema 24)<sup>9</sup>:
  - a) Informe de la Comisión de Desarme;
  - b) Ampliación de la composición de la Comisión de Desarme y de su Subcomisión;
  - c) Acción colectiva de información para que los pueblos conozcan los peligros de la carrera de armamentos y especialmente los efectos destructores de las armas modernas;
  - d) Cesación, bajo control internacional, de los experimentos con armas atómicas y de hidrógeno.
3. Efectos de las radiaciones atómicas (tema 57).
4. La cuestión de Chipre (tema 58).
5. La cuestión de Argelia (tema 59).

<sup>6</sup> El 9 de diciembre de 1957, el representante especial de la Asamblea General sobre el problema de Hungría, designado por la Asamblea en su resolución 1133 (XI) de 14 de septiembre de 1957, presentó un informe (A/3774) relativo a este tema del programa. En la 731a. sesión plenaria de la Asamblea, celebrada el 14 de diciembre de 1957, se formularon declaraciones con respecto a este informe.

<sup>7</sup> Véase la nota 2, pág. ix.

<sup>8</sup> En su 706a. sesión plenaria, celebrada el 18 de octubre de 1957, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Mesa en su quinto informe (A/3702) de que se incluyera este tema en el programa y se lo examinara sin remisión previa a una comisión.

<sup>9</sup> En su 696a. sesión plenaria, celebrada el 1° de octubre de 1957, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Mesa en su segundo informe (A/3683) de que se incluyera en el programa de la Asamblea la cuestión propuesta por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y se la remitiera, para su examen, a la Primera Comisión como inciso d de este tema.

6. La cuestión del Irián Occidental (Nueva Guinea Occidental) (tema 62).
7. Declaración sobre la coexistencia pacífica de los Estados (tema 66)<sup>10</sup>.

### Comisión Política Especial

1. Admisión de nuevos Miembros de las Naciones Unidas (tema 25)<sup>11</sup>.
2. La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana (tema 60).
3. Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana: informes de los Gobiernos de la India y del Pakistán (tema 61).
4. Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (tema 26).
5. Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y el número de votos requeridos para las decisiones del Consejo (tema 19).
6. Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social (tema 20).
7. Cuestión de la reforma del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, conforme al procedimiento que establecen el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 69 del Estatuto de la Corte, en el sentido de aumentar el número de miembros de la Corte Internacional de Justicia (tema 21).
8. Cuestión de la composición de la Mesa de la Asamblea General (tema 68)<sup>12</sup>.

### Segunda Comisión

#### ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

1. Programas de asistencia técnica (tema 29):
  - a) Informe del Consejo Económico y Social;
  - b) Confirmación de las asignaciones de fondos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica.
2. Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados:
 

Cuestión del establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico: informe definitivo e informe suplementario

<sup>10</sup> En su 696a. sesión plenaria, celebrada el 1° de octubre de 1957, la Asamblea General aprobó la recomendación contenida en el segundo informe de la Mesa (A/3683) de que se incluyera este tema en el programa de la Asamblea y se la remitiera, para su examen, a la Primera Comisión.

<sup>11</sup> En su 678a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1957, la Asamblea General aprobó, sin remisión previa a una comisión, la resolución 1134 (XII) relativa a la admisión de la Federación Malaya como Miembro de las Naciones Unidas.

<sup>12</sup> En su 705a. sesión plenaria, celebrada el 14 de octubre de 1957, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Mesa en su cuarto informe (A/3695) de que se incluyera este tema en el programa de la Asamblea y se le remitiera, para su examen, a la Comisión Política Especial.

del Comité *Ad Hoc*, y recomendaciones del Consejo Económico y Social (tema 28).

3. Informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (tema 27).
4. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos II, III, IV y V) (tema 12).

### Tercera Comisión

#### ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES

1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos VI y VII) (tema 12).
2. Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (tema 33).
3. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 30).
4. Nuevo estudio de las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 31).
5. Recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación (tema 32).
6. Proyecto de convención sobre libertad de información: informe del Consejo Económico y Social (tema 34).

### Cuarta Comisión

#### ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA (INCLUSO LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. La cuestión del Africa Sudoccidental (tema 38):
  - a) Informe de la Comisión del Africa Sudoccidental;
  - b) Estudio de las acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Potencia Mandataria en virtud del Mandato para el Africa Sudoccidental: informe especial de la Comisión del Africa Sudoccidental;
  - c) Elección de tres miembros de la Comisión del Africa Sudoccidental.
2. El porvenir del Togo bajo administración francesa: informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 37).
3. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: informes del Secretario General y de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 35):
  - a) Información sobre la situación económica;
  - b) Información sobre la situación en otras esferas;
  - c) Cuestiones generales relativas a la transmisión y examen de la información;
  - d) Ofertas de facilidades de estudio y de formación profesional de conformidad con las resoluciones 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954 y 931 (X) de 8 de noviembre de 1955;
  - e) Sistemas de reproducción de los resúmenes de la información sobre los territorios no autónomos: informe del Secretario General.
4. Elección para llenar vacantes en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 36).

5. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13).
6. Cuestión de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía: informes de los Gobiernos de Etiopía y de Italia (tema 39).

### Quinta Comisión

#### ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

1. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 44).
2. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1958 (tema 41).
3. Informe del Consejo Económico y Social (capítulo X) (tema 12).
4. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1957 (tema 40).
5. Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 45):
  - a) Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
  - b) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la cuarta evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal al 30 de septiembre de 1956 y segunda revisión de las tablas básicas de la Caja.
6. Informes financieros y estados de cuentas, e informes de la Junta de Auditores (tema 49):
  - a) Naciones Unidas (ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1956);
  - b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1956);
  - c) Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (ejercicio económico terminado en 30 de junio de 1957);
  - d) Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados (ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1956).
7. Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial (tema 46).
8. Revisión de los métodos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (tema 47).
9. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (tema 42):

- a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
- b) Comisión de Cuotas;
- c) Junta de Auditores;
- d) Comité de Inversiones: confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General;
- e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

10. Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios (tema 43).
11. Cuestiones relativas al personal (tema 51):
  - a) Régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas: cuestiones pendientes del undécimo período de sesiones;
  - b) Cuestión de la distribución geográfica del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;
  - c) Cuestión de la proporción de personal nombrado a plazo fijo: informe del Secretario General;
  - d) Nuevo examen del Estatuto del Personal y de los principios y normas progresivamente aplicados al mismo: informe del Secretario General;
  - e) Propuesta de modificación del artículo 9 del Estatuto del Tribunal Administrativo: informe del Secretario General.
12. Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: informes del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 48).
13. Oferta de terreno en Santiago hecha por el Gobierno de Chile para establecer oficinas destinadas a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales (tema 50).
14. Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 52).

### Sexta Comisión

#### ASUNTOS JURÍDICOS

1. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones (tema 53).
2. Cuestión de la definición de la agresión: informe de la Comisión Especial (tema 54).
3. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (tema 55).
4. Jurisdicción penal internacional (tema 56).



**RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME  
DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES**

**1183 (XII). Credenciales de los representantes en la Asamblea General  
(duodécimo período de sesiones)**

*La Asamblea General*

*Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes.<sup>1</sup>*

*726a. sesión plenaria,  
10 de diciembre de 1957.*

---

<sup>1</sup>*Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/3773.*



**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES  
DE LA PRIMERA COMISION**

**INDICE**

	<i>Página</i>
1147 (XII). Efectos de las radiaciones atómicas (14 de noviembre de 1957) (tema 57) .....	3
1148 (XII). Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; concertación de una convención (tratado) internacional sobre la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás armas de destrucción en masa (14 de noviembre de 1957) (tema 24) .....	3
1149 (XII). Acción colectiva de información para que los pueblos conozcan los peligros de la carrera de armamentos y especialmente los efectos destructores de las armas modernas (14 de noviembre de 1957) (tema 24) .....	4
1150 (XII). Ampliación de la composición de la Comisión de Desarme (19 de noviembre de 1957) (tema 24) .....	4
1180 (XII). La cuestión de Corea (29 de noviembre de 1957) (tema 23) .....	4
1184 (XII). La cuestión de Argelia (10 de diciembre de 1957) (tema 59) .....	5
1236 (XII). Relaciones pacíficas y de buena vecindad entre los Estados (14 de diciembre de 1957) (tema 66) .....	5

**1147 (XII). Efectos de las radiaciones atómicas**

*La Asamblea General,*

*Reiterando* la importancia que tienen los problemas relacionados con los efectos de las radiaciones ionizantes en el ser humano y en su medio,

*Recordando* su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que la Asamblea General creó un Comité científico para el estudio de los efectos de las radiaciones atómicas y le encargó, entre otras cosas, que, en su informe, reuniera información sobre los efectos de las radiaciones en el ser humano y en su medio,

1. *Invita* a todos los interesados a que continúen prestando su concurso proporcionando información dentro de la esfera de competencia del Comité científico para el estudio de los efectos de las radiaciones atómicas;

2. *Pide* al Comité que termine su informe lo antes posible y que lo comunique a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los miembros de los organismos especializados y a la segunda conferencia sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité, considere la cuestión de intensificar y ampliar las actividades científicas en este campo, teniendo en cuenta para ello los debates sobre este tema en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, así como las propuestas presentadas al respecto, y que informe a la Asamblea en su decimotercer período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa de su decimotercer período de sesiones el informe del Comité;

5. *Transmite* al Comité las actas de las sesiones de la Primera Comisión relativas al tema titulado "Efectos de las radiaciones atómicas".

*715a. sesión plenaria,  
14 de noviembre de 1957.*

**1148 (XII). Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; concertación de una convención (tratado) internacional sobre la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás armas de destrucción en masa**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 808 (IX) de 4 de noviembre de 1954,

*Insistiendo* en la urgencia de disminuir el peligro de guerra y de mejorar las perspectivas de una paz duradera mediante la consecución de un acuerdo internacional sobre reducción, limitación y libre inspección de los armamentos y de las fuerzas armadas,

*Celebrando* que hayan disminuído las diferencias de opinión como resultado de las prolijas negociaciones habidas en la Subcomisión de la Comisión de Desarme,

*Estimando* que es posible dar inmediatamente pasos prudentemente calculados que conduzcan a medidas parciales de desarme, y que dichos pasos facilitarán otras medidas de desarme,

1. *Insta* a los Estados interesados, y especialmente a los que son miembros de la Subcomisión de la Comisión de Desarme, a que traten de llegar cuanto antes a un acuerdo de desarme según el cual, al entrar en vigor, se procederá a lo siguiente:

a) Suspensión inmediata de los experimentos de armas nucleares con la pronta implantación de un sistema eficaz de control internacional que comprenda puestos de inspección, provistos de instrumentos científicos adecuados, situados dentro de los territorios de los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en algunas zonas del Océano Pacífico y en otros lugares en que se estimen necesarios;

b) Cesación de la producción de materiales fisiónables con fines militares y empleo de toda la futura producción de dichos materiales para fines no militares, bajo efectivo control internacional;

c) Reducción de las existencias de armas nucleares mediante un programa en virtud del cual las existencias de materiales fisiónables utilizados con fines militares se destinen, a base de equidad y reciprocidad y bajo vigilancia internacional, a usos no militares;

d) Reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos mediante acuerdos adecuados que entrañen garantías;

e) Implantación progresiva de un sistema de libre inspección con elementos terrestres y aéreos, para prevenir la posibilidad de un ataque por sorpresa;

f) Estudio conjunto de un sistema de inspección que garantice que el lanzamiento de artefactos al espacio ultraterrestre tendrá exclusivamente finalidades pacíficas y científicas;

2. *Pide* a la Comisión de Desarme que, en cuanto sea posible, vuelva a convocar a su Subcomisión para este propósito;

3. *Pide* a la Comisión de Desarme que invite a su Subcomisión a emprender, como una de sus primeras tareas, la constitución de uno o más grupos técnicos de expertos encargados de estudiar sistemas de inspección para las medidas de desarme que la Subcomisión acuerde en principio y de presentar a esta última un informe dentro de un plazo determinado;

4. *Recomienda* que el grupo o los grupos técnicos comprendan un experto de cada uno de los Estados miembros de la Subcomisión y un experto de cada uno de otros tres Estados Miembros de las Naciones Unidas que designará el Secretario General en consulta con la Subcomisión;

5. *Invita* a los Estados interesados, y especialmente a los que son miembros de la Subcomisión, a que estudien la posibilidad de que, de los fondos disponibles como consecuencia del desarme y a medida que se realicen progresos en esta materia, se destinen mayores recursos al mejoramiento de las condiciones de vida en el mundo entero y, en particular, en los países menos desarrollados;

6. *Pide* a la Subcomisión que, para el 30 de abril de 1958, informe a la Comisión de Desarme sobre los progresos alcanzados.

716a. sesión plenaria,  
14 de noviembre de 1957.

#### 1149 (XII). Acción colectiva de información para que los pueblos conozcan los peligros de la carrera de armamentos y especialmente los efectos destructores de las armas modernas

La Asamblea General,

Considerando que, debido a los progresos de la ciencia nuclear y otras técnicas modernas, la carrera de

armamentos entraña el peligro de una devastación sin precedentes que amenaza al mundo entero, y que los pueblos de todos los países deben conocer esta situación,

Considerando que todo acuerdo, parcial o general, sobre reglamentación de los armamentos supone necesariamente un control internacional apropiado,

Considerando, en consecuencia, que se debe informar a la opinión pública tanto sobre los efectos de las armas modernas de toda clase cuanto sobre la necesidad de concertar un acuerdo de desarme que prevea medidas eficaces de control,

Considerando que, por lo tanto, conviene estudiar los medios para organizar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una acción eficaz y continua de información mundial que excluya toda consideración ideológica o política,

1. *Pide* a la Comisión de Desarme que formule recomendaciones sobre la clase de información que deberá difundirse, y ruega al Secretario General que informe a la Comisión sobre los medios que han de emplearse para llevar a cabo tal acción internacional;

2. *Pide* al Secretario General que preste a la Comisión de Desarme la asistencia que ésta solicite a tal efecto;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que comuniquen oportunamente a la Comisión de Desarme o al Secretario General las opiniones que estimen conveniente presentar sobre los objetivos y los métodos de la campaña propuesta.

716a. sesión plenaria,  
14 de noviembre de 1957.

#### 1150 (XII). Ampliación de la composición de la Comisión de Desarme<sup>1</sup>

La Asamblea General,

Recordando su resolución 502 (VI) de 11 de enero de 1952, por la que creó la Comisión de Desarme,

1. *Decide* ampliar la Comisión de Desarme incluyendo en ella a otros catorce Estados Miembros que, durante el primer año, del 1º de enero de 1958 al 1º de enero de 1959, serán los siguientes: Argentina, Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Checoslovaquia, Egipto, India, Italia, México, Noruega, Polonia, Túnez y Yugoslavia;

2. *Transmite* a la Comisión de Desarme las actas de las sesiones en que la Primera Comisión debatió la cuestión del desarme durante el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General.

719a. sesión plenaria,  
19 de noviembre de 1957.

#### 1180 (XII). La cuestión de Corea

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea<sup>2</sup> y habiendo tomado nota del mismo,

Recordando sus resoluciones 195 (III) de 12 de diciembre de 1948, 498 (V) del 1º de febrero de 1951,

<sup>1</sup> Esta resolución fué presentada directamente en sesión plenaria de la Asamblea General y aprobada por ella después de haber examinado el informe de la Primera Comisión. Para el texto del informe, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos*, tema 24 del programa, documento A/3729.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/3672)*.

811 (IX) de 11 de diciembre de 1954, 910 (X) de 29 de noviembre de 1955 y 1010 (XI) de 11 de enero de 1957,

*Advirtiéndose* que permanece en vigor el Acuerdo de Armisticio de 27 de julio de 1953,<sup>3</sup>

1. *Reafirma* que los objetivos de las Naciones Unidas consisten en lograr por medios pacíficos el establecimiento de una Corea unida, independiente y democrática, con una forma representativa de gobierno, y el restablecimiento total de la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Insta* a que se persevere en los esfuerzos para lograr dichos objetivos;

3. *Exhorta* a las autoridades comunistas interesadas a que acepten los objetivos establecidos por las Naciones Unidas, a fin de lograr una solución de la cuestión de Corea basada en los principios fundamentales de unificación expuestos por las naciones que, en nombre de las Naciones Unidas, participaron en la Conferencia Política sobre Corea celebrada en Ginebra en 1954, principios que fueron reafirmados por la Asamblea General;

4. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que prosiga su labor en conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Pide* al Secretario General que incluya la cuestión de Corea en el programa provisional del decimotercer período de sesiones de la Asamblea General.

*724a. sesión plenaria,  
29 de noviembre de 1957.*

#### 1184 (XII). La cuestión de Argelia<sup>4</sup>

*La Asamblea General,*

*Habiendo discutido* la cuestión de Argelia,

*Recordando* su resolución 1012 (XI) de 15 de febrero de 1957,

<sup>3</sup> *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Octavo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1953, documento S/3079, apéndice A.*

<sup>4</sup> Esta resolución fué presentada directamente en sesión plenaria de la Asamblea General y aprobada por ella después de haber examinado el informe de la Primera Comisión. Para el texto del informe, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 59 del programa, documento A/3772.*

1. *Expresa nuevamente su preocupación* por la situación en Argelia;

2. *Toma nota* del ofrecimiento de buenos oficios hecho por Su Majestad el Rey de Marruecos y Su Excelencia el Presidente de la República de Túnez;

3. *Expresa el deseo* de que, con espíritu de cooperación efectiva, se inicien conversaciones y se utilicen otros medios apropiados, con miras a lograr una solución, en conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

*726a. sesión plenaria,  
10 de diciembre de 1957.*

#### 1236 (XII). Relaciones pacíficas y de buena vecindad entre los Estados

*La Asamblea General,*

*Considerando* la urgencia e importancia de fortalecer la paz internacional y de fomentar las relaciones pacíficas y de buena vecindad entre los Estados, cualesquiera que sean sus divergencias o el grado relativo y el carácter de su desarrollo político, económico y social,

*Recordando* que entre los objetivos fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas figuran el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la cooperación amistosa entre los Estados,

*Reconociendo* la necesidad de promover esos objetivos y de fomentar entre los Estados relaciones pacíficas y de tolerancia, en conformidad con la Carta, basadas en el respeto y beneficio mutuos, la no agresión, el mutuo respeto de la soberanía, igualdad e integridad territorial y la no intervención en los respectivos asuntos internos, y de cumplir los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* la necesidad de ampliar la cooperación internacional, reducir la tirantez y resolver las diferencias y controversias entre los Estados por medios pacíficos,

*Exhorta* a todos los Estados a hacer cuanto esté a su alcance para fortalecer la paz internacional, fomentar relaciones de amistad y cooperación y resolver sus controversias por medios pacíficos, como se prescribe en la Carta y se consigna en la presente resolución.

*731a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.*



**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES  
DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL**

**INDICE**

	<i>Página</i>
1144 (XII). Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (25 de octubre de 1957) (tema 25) .....	7
1178 (XII). La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial ( <i>apartheid</i> ) del Gobierno de la Unión Sudafricana (26 de noviembre de 1957) (tema 60) .....	7
1179 (XII). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (26 de noviembre de 1957) (tema 61) .....	8
1190 (XII). Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y el número de votos requeridos para las decisiones del Consejo	
Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social	
Cuestión de la reforma del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, conforme al procedimiento que establecen el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 69 del Estatuto de la Corte, en el sentido de aumentar el número de miembros de la Corte Internacional de Justicia (12 de diciembre de 1957) (temas 19, 20 y 21) .....	8
1191 (XII). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (12 de diciembre de 1957) (tema 26) .....	8
1192 (XII). Composición de la Mesa de la Asamblea General (12 de diciembre de 1957) (tema 68) .....	9

**1144 (XII). Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas<sup>1</sup>**

**A**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 296 G (IV) de 22 de noviembre de 1949 y 1017 A (XI) de 28 de febrero de 1957, en las que se declara que la República de Corea reúne las condiciones requeridas para ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas,

*Advirtiendo con pesar* que el Consejo de Seguridad sigue en la imposibilidad de recomendar la admisión de la República de Corea como Miembro de las Naciones Unidas a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo,

*Reitera su declaración* de que la República de Corea reúne todas las condiciones para ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas y que debería admitírsela.

*709a. sesión plenaria,  
25 de octubre de 1957.*

**B**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 620 C (VII) de 21 de diciembre de 1952 y 1017 B (XI) de 28 de febrero

de 1957, en las que se declara que Viet-Nam reúne las condiciones requeridas para ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas,

*Advirtiendo con pesar* que el Consejo de Seguridad sigue en la imposibilidad de recomendar la admisión de Viet-Nam como Miembro de las Naciones Unidas a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo,

*Reitera su declaración* de que Viet-Nam reúne todas las condiciones para ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas y que debería admitírselo.

*709a. sesión plenaria,  
25 de octubre de 1957.*

**1178 (XII). La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus anteriores resoluciones, en particular su resolución 1016 (XI) de 30 de enero de 1957, sobre la cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana,

*Recordando en especial* el párrafo 6 de su resolución 917 (X) de 6 de diciembre de 1955, en el que se exhorta al Gobierno de la Unión Sudafricana a que cumpla sus

<sup>1</sup>Véase también la resolución 1134 (XII).

obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de que, en su resolución 616 B (VII) de 5 de diciembre de 1952, la Asamblea General ha declarado, entre otras cosas, que toda política de los gobiernos que tenga por objeto perturbar o aumentar la discriminación es incompatible con la Carta,

*Tomando nota además* de que, en sus resoluciones 395 (V) de 2 de diciembre de 1950, 511 (VI) de 12 de enero de 1952 y 616 A (VII) de 5 de diciembre de 1952, se ha afirmado reiteradamente que una política de "segregación racial" (*apartheid*) está necesariamente fundada en doctrinas de discriminación racial,

1. *Deplora* que el Gobierno de la Unión Sudafricana no haya respondido a la exhortación e invitación formuladas en los párrafos 3 y 4 de la resolución 1016 (XI) aprobada por la Asamblea el 30 de enero de 1957;

2. *Señala de nuevo a la atención* del Gobierno de la Unión Sudafricana dicha resolución y, en particular, los párrafos 3 y 4 de la misma;

3. *Hace un llamamiento* al Gobierno de la Unión Sudafricana, movida por el interés de que todos los Estados Miembros observen los elevados propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas — suscrita también por el Gobierno de la Unión Sudafricana, que ha contraído, por ello, las mismas obligaciones que cualquier otro Estado Miembro — para que revise su política tomando en cuenta esos propósitos y principios y la opinión mundial, y comunique su respuesta al Secretario General.

*723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.*

#### 1179 (XII). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1015 (XI) de 30 de enero de 1957,

*Habiendo examinado* los informes de los Gobiernos de la India<sup>2</sup> y del Pakistán<sup>3</sup>,

1. *Toma nota* de que los Gobiernos de la India y del Pakistán han reiterado su declaración de que están dispuestos a entablar negociaciones con el Gobierno de la Unión Sudafricana, en conformidad con los expresos deseos de las Naciones Unidas;

2. *Observa con pesar* que el Gobierno de la Unión Sudafricana no ha accedido a cumplir los propósitos de la resolución 1015 (XI) de la Asamblea General, de fecha 30 de enero de 1957;

3. *Hace un llamamiento* al Gobierno de la Unión Sudafricana para que participe en las negociaciones con los Gobiernos de la India y del Pakistán, a fin de resolver este problema en conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Invita* a las partes interesadas a informar a la Asamblea General, según sea adecuado, conjunta o separadamente, acerca de la marcha de las negociaciones.

*723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.*

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 61 del programa, documento A/3643.

<sup>3</sup> *Ibid.*, documento A/3645.

1190 (XII). **Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y el número de votos requeridos para las decisiones del Consejo**

**Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social**

**Cuestión de la reforma del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, conforme al procedimiento que establecen el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 69 del Estatuto de la Corte, en el sentido de aumentar el número de miembros de la Corte Internacional de Justicia**

*La Asamblea General,*

1. *Decide* continuar, en su decimotercer período de sesiones, el examen de los temas 19, 20 y 21 del programa de su duodécimo período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que incluya estos temas en el programa provisional del decimotercer período de sesiones de la Asamblea General.

*728a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1957.*

#### 1191 (XII). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) de 2 de diciembre de 1950, 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954, 916 (X) de 3 de diciembre de 1955 y 1018 (XI) de 28 de febrero de 1957,

*Tomando nota* del informe anual del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)<sup>4</sup>, así como del informe de la Comisión Asesora del Organismo<sup>5</sup>,

*Habiendo examinado* el presupuesto de socorro y rehabilitación preparado por el Director del Organismo, y habiendo tomado nota de la observación hecha por la Comisión Asesora en el sentido de que el presupuesto constituye un *mínimum*,

*Advirtiéndolo con grave preocupación* que las contribuciones para dicho presupuesto son todavía insuficientes, que la situación financiera del Organismo es seria y que ya ha sido necesario hacer reducciones en el programa de rehabilitación,

*Observando* que no se ha llevado a cabo la repatriación de los refugiados ni se han pagado a éstos indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III); que no se ha realizado

<sup>4</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/3686 y Corr.1).

<sup>5</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 26 del programa, documento A/3735.

ningún progreso apreciable en la ejecución del programa para la reincorporación de los refugiados, que la Asamblea General aprobó en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) y que, por lo tanto, la situación de los refugiados continúa siendo motivo de grave preocupación,

*Tomando nota* de que los gobiernos de los países de asilo han expresado el deseo de que el Organismo continúe desempeñando su mandato en los países o territorios bajo la autoridad de dichos gobiernos y han expresado su deseo de cooperar plenamente con el Organismo y suministrarle toda la asistencia necesaria para el desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones de los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas, las cláusulas de la Convención sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas, el tenor del párrafo 17 de la resolución 302 (IV) y las cláusulas de los acuerdos con los gobiernos de los países de asilo,

1. *Señala* a la atención de los gobiernos la crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) y les encarece que consideren en qué medida pueden contribuir o pueden aumentar sus contribuciones a fin de que el Organismo esté en condiciones de ejecutar los programas de socorro y de rehabilitación previstos en su presupuesto y no se vea obligado a reducir servicios;

2. *Pide* al Secretario General que, en vista de la crítica situación financiera del Organismo, y como cuestión urgente, haga esfuerzos especiales a fin de obtener la asistencia financiera adicional necesaria para cubrir los gastos previstos en el presupuesto del Organismo y para proporcionar a éste un fondo de operaciones adecuado;

3. *Encarga* al Organismo que prosiga la ejecución de sus programas de socorro y de rehabilitación, teniendo presentes los recursos que se obtengan en respuesta a los precedentes párrafos 1 y 2;

4. *Pide* a los gobiernos de los países de asilo que cooperen plenamente con el Organismo y con su personal, y que presten al Organismo toda asistencia apropiada para el cumplimiento de sus funciones;

5. *Pide* a los gobiernos de los países de la región que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de fecha 11 de diciembre de 1948, y en cooperación con el Director del Organismo, proyecten y ejecuten programas que permitan asegurar la subsistencia de un número apreciable de refugiados;

6. *Invita* al Organismo a proseguir sus consultas con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, con miras a la mejor ejecución de las respectivas tareas que les han sido confiadas, teniendo en cuenta especialmente el párrafo 11 de la resolución 194 (III);

7. *Expresa su agradecimiento* al Director y a los funcionarios del Organismo por los continuos y leales esfuerzos que hacen por cumplir el mandato del Organismo, así como a los organismos especializados y a las muchas organizaciones privadas que trabajan en favor de los refugiados por la valiosa labor que incesantemente realizan;

8. *Pide* al Director del Organismo que siga presentando los informes a que se refiere el párrafo 12 de

la resolución 1018 (XI) de la Asamblea General, de fecha 28 de febrero de 1957.

*728a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1957.*

## 1192 (XII). Composición de la Mesa de la Asamblea General

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* que el número de Miembros de las Naciones Unidas ha aumentado en forma considerable,

*Teniendo en cuenta asimismo* que la Mesa de la Asamblea debe estar integrada de modo que quede asegurado su carácter representativo sobre la base de una distribución geográfica equilibrada de sus miembros,

*Estimando* que, por estas razones, es conveniente ampliar la composición de la Mesa de la Asamblea,

*Teniendo en cuenta* que la Mesa de la Asamblea se compone del Presidente y los Vicepresidentes de la Asamblea General y de los Presidentes de las Comisiones Principales,

1. *Confirma* la práctica establecida para la distribución de las presidencias de las Comisiones Principales, según la cual dos de ellas deben corresponder a Estados de la América Latina, dos a Estados de Asia y África, dos a Estados de la Europa occidental y otros Estados y una a un Estado de la Europa oriental;

2. *Decide* modificar los artículos 31 y 38 de su reglamento de modo que digan lo siguiente:

### *“Artículo 31*

*“La Asamblea General elegirá un Presidente y trece Vicepresidentes, los cuales desempeñarán sus cargos hasta la clausura del período de sesiones para el cual hayan sido elegidos. Los Vicepresidentes serán elegidos después de la elección de los Presidentes de las siete Comisiones Principales mencionadas en el artículo 101, de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa.”*

### *“Artículo 38*

*“La Mesa de la Asamblea estará integrada por el Presidente de la Asamblea General, que la presidirá, los trece Vicepresidentes y los Presidentes de las siete Comisiones Principales. Todos los miembros de la Mesa de la Asamblea pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa. Los Presidentes de otras comisiones en las cuales tengan derecho a estar representados todos los Estados Miembros, y que hayan sido creadas por la Asamblea General para reunirse durante el período de sesiones, tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Mesa de la Asamblea y podrán participar, sin voto, en los debates”;*

3. *Decide* que los trece Vicepresidentes serán elegidos conforme a lo dispuesto en el anexo a la presente resolución.

*728a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1957.*

## ANEXO

1. Los trece Vicepresidentes serán elegidos conforme a la siguiente distribución:

- a) Cuatro representantes de Estados de Asia y Africa;
- b) Un representante de un Estado de la Europa oriental;
- c) Dos representantes de Estados de la América Latina;
- d) Dos representantes de Estados de la Europa occidental y otros Estados;
- e) Cinco representantes de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

2. No obstante, la región a la cual pertenezca el Presidente elegido tendrá un Vicepresidente menos de los que se le asignan en el párrafo 1 del presente anexo.

3. Uno por lo menos de los Vicepresidentes previstos en los apartados a) o d) *supra*, o el Presidente de la Asamblea General o uno de los Presidentes de las Comisiones Principales pertenecerá a un país del *Commonwealth*, sin alterar la distribución geográfica de los cargos de la Mesa de la Asamblea, según se define en los párrafos 1 y 2 de este anexo y en el párrafo 1 de la resolución.

## RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION

### INDICE

	<i>Página</i>
1155 (XII). La proyectada Comisión Económica para Africa (26 de noviembre de 1957) (tema 12) .....	11
1156 (XII). Expansión del comercio internacional (26 de noviembre de 1957) (tema 12) .....	12
1157 (XII). Bases para la cooperación económica internacional (26 de noviembre de 1957) (tema 12) .....	12
1158 (XII). Actividades de las comisiones económicas regionales (26 de noviembre de 1957) (tema 12) .....	12
1159 (XII). Informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (26 de noviembre de 1957) (tema 27) .....	13
1214 (XII). Financiamiento del Programa Ampliado de Asistencia Técnica (14 de diciembre de 1957) (tema 29 a) .....	13
1215 (XII). Programas de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas (14 de diciembre de 1957) (tema 29 a) .....	13
1216 (XII). Confirmación de la asignación de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica para 1958 (14 de diciembre de 1957) (tema 29 b) .....	14
1217 (XII). Cuestiones demográficas (14 de diciembre de 1957) (tema 28) ...	14
1218 (XII). Estudio de los problemas internacionales relativos a los productos básicos (14 de diciembre de 1957) (tema 28) .....	14
1219 (XII). Financiamiento del desarrollo económico (14 de diciembre de 1957) (tema 28) .....	15

#### 1155 (XII). La proyectada Comisión Económica para Africa

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* la urgente necesidad de una cooperación internacional para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados,

*Reafirmando* las responsabilidades y obligaciones que le corresponden en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, respecto del fomento del desarrollo económico de todas las regiones insuficientemente desarrolladas,

*Reconociendo* que los países y territorios de Africa tienen graves problemas económicos que influyen en el bienestar y el progreso de los pueblos de esa región,

*Reconociendo* que la cooperación entre los países africanos puede contribuir a elevar tanto el nivel de la actividad económica como el nivel de vida de aquel continente, y que las medidas para lograrla se facilitarían mediante una estrecha colaboración con las Naciones Unidas y sus órganos auxiliares,

*Considerando* que las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas han desempeñado valiosas funciones dentro de sus respectivas esferas de acción y que su labor es de vital importancia desde el punto de vista de las Naciones Unidas, según se expresa en la resolución 627 (VII) de la Asamblea General, de fecha 21 de diciembre de 1952,

*Advirtiendo* que la labor de las comisiones económicas regionales ha sido sumamente útil para la economía de los países insuficientemente desarrollados de Asia y la América Latina y considerando, por lo tanto, que Africa debería poder aprovechar las ventajas ofrecidas por tal sistema,

*Advirtiendo, además,* que el grupo de expertos nombrado a petición del Consejo Económico y Social por el Secretario General, para que estudiase las medidas conducentes al desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, recomendó en 1951 que, con el fin de ayudar a los gobiernos y a los pueblos de Africa a analizar y proseguir en forma continua el examen de los problemas que plantea el desarrollo de dicho continente, las Naciones Unidas establecieran una Comisión Económica para Africa y la dotaran de una secretaría internacional<sup>1</sup>,

*Recomienda* que, con objeto de prestar una ayuda eficaz a los países y territorios de Africa, y de conformidad con el Artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social, en su próximo período de sesiones, estudie pronta y favorablemente la creación de una Comisión Económica para Africa.

*723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.*

<sup>1</sup> *Medidas para fomentar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados.* Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1951.II.B.2, pág. 97.

**1156 (XII). Expansión del comercio internacional**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1027 (XI) de 20 de febrero de 1957 y la resolución 654 A (XXIV) del Consejo Económico y Social, de fecha 30 de julio de 1957,

*Reconociendo* que para lograr el empleo total y el mejoramiento del nivel de vida de todos los países, y especialmente el desarrollo económico de los países menos desarrollados, es necesaria una mayor expansión del comercio internacional,

*Reconociendo, además,* que, a fin de alcanzar dichos objetivos, deben hacerse mayores esfuerzos para estimular en el plano internacional una competencia libre y leal, eliminando o reduciendo los aranceles aduaneros excesivamente altos y otros obstáculos injustificables al comercio internacional, teniendo debidamente en cuenta los problemas especiales que originen las necesidades del desarrollo económico de los países menos desarrollados,

*Teniendo en cuenta* su resolución 1028 (XI) de 20 de febrero de 1957, que se refiere a las necesidades de los países sin litoral en materia de facilidades de tránsito,

*Considerando* que, si bien las organizaciones y los acuerdos ya existentes en materia de comercio internacional han aportado una valiosa contribución a este respecto, el establecimiento de la Organización de Cooperación Comercial, como organismo internacional permanente en esta esfera, dará más fuerza a tales organizaciones y acuerdos,

*Recordando* que el Acuerdo sobre la Organización de Cooperación Comercial comprende disposiciones relativas a la admisión como miembros de dicha Organización de los países que sean o lleguen a ser partes contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, o la asociación de países que la Organización de Cooperación Comercial invite a participar en sus trabajos,

1. *Reitera* las peticiones formuladas por la Asamblea General en el párrafo 1 de su resolución 1027 (XI) de 20 de febrero de 1957, en la que insta a los gobiernos de los Estados Miembros a seguir esforzándose por reducir, en forma satisfactoria para todos, los actuales obstáculos al comercio internacional, con objeto de que ese comercio se desarrolle con la mayor rapidez posible;

2. *Hace suya* la resolución 654 A (XXIV) del Consejo Económico y Social, de fecha 30 de julio de 1957, e insta a los gobiernos de los Estados Miembros a adoptar medidas para aprobar lo antes posible el Acuerdo sobre la Organización de Cooperación Comercial.

*723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.*

**1157 (XII). Bases para la cooperación económica internacional**

*La Asamblea General,*

*Considerando* que el desarrollo y fortalecimiento de la cooperación económica internacional es, según lo establece la Carta, uno de los medios más importantes de las Naciones Unidas para fomentar las relaciones pacíficas entre los pueblos,

*Recordando* que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en repetidas ocasiones han adoptado

resoluciones que incorporan varios principios relativos a la cooperación económica internacional,

*Tomando en cuenta* que un gran número de países han sido admitidos recientemente como Miembros de las Naciones Unidas y, por consiguiente, no participan en la consideración de tales resoluciones,

*Considerando, además,* que en vista de las proposiciones y opiniones sometidas y expresadas en la Asamblea General durante su duodécimo período de sesiones sería útil que todos los Estados Miembros contaran con un compendio de aquellos principios,

*Pide* al Secretario General que prepare tal compendio de resoluciones o extractos de ellas y un índice analítico, para facilitar el conocimiento y estudio posterior de ellas, y que lo envíe, una vez preparado, a todos los Estados Miembros, y que, en el curso del año 1958, comunique al Consejo Económico y Social que lo ha hecho así.

*723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.*

**1158 (XII). Actividades de las comisiones económicas regionales**

*La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones 579 A (XX) y 579 B (XX) del Consejo Económico y Social, de fecha 4 de agosto de 1955, relativas a la expansión del comercio mundial y a las consultas comerciales interregionales, así como la resolución 614 A (XXII) del Consejo, de fecha 9 de agosto de 1956, sobre las medidas para facilitar el desarrollo de la cooperación en materia de comercio,

*Reconociendo* la conveniencia de que se establezca un intercambio internacional más eficaz de opiniones, dentro de la estructura de las Naciones Unidas, acerca de los medios de mejorar la situación económica internacional, según se expresa en las resoluciones 654 A (XXIV) y 654 E (XXIV) del Consejo Económico y Social, de fecha 30 de julio de 1957,

*Considerando* que, en la esfera de sus actividades, las comisiones económicas regionales se encuentran ante problemas similares o conexos,

1. *Expresa el aprecio* que le merecen los valiosos servicios de las comisiones económicas regionales y especialmente los que han prestado en los últimos años para la realización de trabajos que dependen de la colaboración entre los países que participan en la labor de las comisiones y que tienen por objeto, por una parte, robustecer la cooperación económica internacional, y, por otra parte, mejorar la situación económica, especialmente en los países menos desarrollados;

2. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos que realiza cada una de las comisiones económicas regionales con miras a lograr una mayor coordinación de sus actividades y a simplificar su programa de trabajo, especialmente de conformidad con la resolución 630 A I (XXII) del Consejo Económico y Social, de fecha 9 de agosto de 1956, según se indica en el párrafo 10 del anexo a la resolución 664 (XXIV) del Consejo, de fecha 1º de agosto de 1957, y expresa su convicción de que estos esfuerzos tendrán por resultado un intercambio más eficaz de información y conocimientos prácticos en cuestiones de interés común;

3. *Expresa la esperanza* de que, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones y de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y

Social, las comisiones económicas regionales continuarán aportando sus valiosos servicios y esfuerzos.

723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.

### 1159 (XII). Informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 410 (V) de 1º de diciembre de 1950, 701 (VII) de 11 de marzo de 1953, 725 (VIII) de 7 de diciembre de 1953, 828 (IX) de 14 de diciembre de 1954, 920 (X) de 25 de octubre de 1955 y 1020 (XI) de 7 de diciembre de 1956,

Tomando nota:

a) Del informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea sobre la labor realizada por el Organismo durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1956 y el 30 de junio de 1957,<sup>2</sup> y de las observaciones que la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea ha formulado sobre dicho informe<sup>3</sup>,

b) De la adición de fecha 31 de octubre de 1957<sup>4</sup> al informe del Administrador General,

c) Del memorándum de fecha 13 de noviembre de 1957<sup>5</sup>, dirigido por el Administrador General a su Comité Asesor,

Reconociendo la importancia especial que el programa del Organismo tiene para el socorro y la rehabilitación de la República de Corea,

1. Felicita al Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea por la excelente labor que el Organismo ha realizado en cumplimiento de su misión de prestar asistencia al pueblo de Corea para aliviar los sufrimientos y reparar las devastaciones causadas por la agresión;

2. Expresa su convicción de que la labor del Organismo tendrá efectos perdurables y trascendentales para la economía de Corea y para el bienestar del pueblo coreano;

3. Expresa su reconocimiento por la valiosa ayuda prestada al Organismo por organismos especializados de las Naciones Unidas y por organizaciones voluntarias no gubernamentales;

4. Aprueba la recomendación del Administrador General, de que el Organismo cese en sus funciones, como órgano de ejecución, el 30 de junio de 1958;

5. Aprueba asimismo las disposiciones y procedimientos propuestos por el Administrador General en su memorándum de 13 de noviembre de 1957, para seguir atendiendo, después del 30 de junio de 1958, a los trabajos que el Organismo no haya terminado aún, y para la ulterior liquidación de sus cuentas.

723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/3651 y Corr.1).

<sup>3</sup> Ibid., duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 27 del programa, documento A/3675.

<sup>4</sup> Ibid., documento A/3651/Add.1.

<sup>5</sup> Ibid., documento A/C.2/L.350.

### 1214 (XII). Financiamiento del Programa Ampliado de Asistencia Técnica

La Asamblea General,

Advirtiendo con preocupación la posibilidad de que los recursos disponibles para el Programa Ampliado de Asistencia en 1958 resulten inferiores a los de 1957, a pesar de que un considerable número de países han aumentado la cuantía de sus promesas de contribuciones,

Reconociendo que aun para mantener el Programa Ampliado a su nivel actual se necesitarían mayores recursos que los prometidos en la Octava Conferencia de Asistencia Técnica, celebrada el 10 de octubre de 1957,

1. Exhorta a los gobiernos participantes a examinar las consecuencias de la situación antes señalada y a considerar, habida cuenta de su situación en la esfera económica y en otras esferas, la posibilidad de aumentar los recursos financieros puestos a disposición del Programa Ampliado de Asistencia Técnica;

2. Pide al Secretario General que señale esta resolución a la atención de los gobiernos participantes en el Programa Ampliado.

730a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.

### 1215 (XII). Programas de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Tomando nota de los éxitos logrados con el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y con el programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas,

Tomando nota además de que, hasta la fecha, setenta y cinco Gobiernos han prometido contribuir al Programa Ampliado para 1958, y de que en 1957 el Programa Ampliado prestó asistencia a más de cien países y territorios de distintas partes del mundo,

Reconociendo que el Programa Ampliado es un programa de carácter cooperativo a cuyo éxito contribuyen todos los gobiernos participantes,

Reconociendo además que se deben continuar los esfuerzos para utilizar, con la mayor eficacia posible, todos los recursos de que dispone la asistencia técnica para ayudar a los países menos desarrollados a fomentar el progreso económico y a lograr un nivel de vida más elevado,

1. Toma nota de la parte B del capítulo III del informe del Consejo Económico y Social<sup>6</sup>;

2. Pide al Consejo Económico y Social que estudie la conveniencia de promover, con la cooperación de los gobiernos, una mayor utilización de los servicios regionales y nacionales de formación profesional de que se disponga en virtud de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas;

3. Sugiere que, en la preparación del informe que se pide en la sección III de la resolución 659 B (XXIV) del Consejo Económico y Social, de fecha 30 de julio de 1957, se tomen en cuenta las sugerencias hechas por las delegaciones durante el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General con objeto de facilitar el desarrollo del Programa Ampliado de Asistencia Técnica.

730a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.

<sup>6</sup> Ibid., duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/3613).

## 1216 (XII). Confirmación de la asignación de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica para 1958

*La Asamblea General,*

Tomando nota de que el Comité de Asistencia Técnica ha examinado y aprobado el Programa Ampliado de Asistencia Técnica para 1958,

1. *Confirma* la siguiente asignación de fondos a las organizaciones participantes en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, que ha sido autorizada por el Comité de Asistencia Técnica:

Organización participante	Asignación		Total
	De las contribuciones y los recursos generales	De los gastos locales pagados por los gobiernos	
	(Equivalencia en dólares de los EE.UU.)		
Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas . . .	6.530.000	657.000	7.187.000
Organización Internacional del Trabajo . . . . .	3.226.000	290.000	3.516.000
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación . . . . .	8.085.000	774.000	8.859.000
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura . . . . .	4.532.000	482.000	5.014.000
Organización de Aviación Civil Internacional . . . . .	1.240.000	149.000	1.389.000
Organización Mundial de la Salud . . . . .	5.462.000	707.000	6.169.000
Unión Internacional de Telecomunicaciones . . . . .	323.000	27.000	350.000
Organización Meteorológica Mundial . . . . .	345.000	32.000	377.000
TOTAL	29.743.000	3.188.000	32.861.000

2. *Aprueba* la autorización concedida por el Comité a la Junta de Asistencia Técnica para que asigne a las organizaciones participantes la cantidad no distribuida de 180.822 dólares, que no se incluye en las sumas enumeradas, y para que modifique, cuando sea necesario, dichas asignaciones a fin de que, en lo posible, se utilicen plenamente las contribuciones al Programa Ampliado, siempre y cuando tales modificaciones no representen en conjunto más del 3% de la suma total asignada a las organizaciones participantes en dicho Programa Ampliado.

730a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.

## 1217 (XII). Cuestiones demográficas

*La Asamblea General,*

Considerando que existe una estrecha relación entre los problemas económicos y los problemas de población, especialmente en lo que respecta a los países que están en proceso de desarrollo económico,

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General y las del Consejo Económico y Social que tratan de las relaciones entre el desarrollo económico y la transformación social,

Recordando que la cooperación internacional para el logro del desarrollo económico será más efectiva cuando se conozcan mejor los cambios en la población que acompañan a tal desarrollo,

1. *Invita* a los Estados Miembros, y particularmente a los que están en proceso de desarrollo económico, a que observen con la mayor atención posible la relación que existe entre la transformación económica y la de la población;

2. *Señala a la atención* del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados competentes la creciente importancia de esta cuestión;

3. *Pide* al Secretario General que siga asegurando la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en materia demográfica y económica, particularmente en lo que respecta a los países que están en proceso de desarrollo económico;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que incluya la información pertinente acerca de las actividades demográficas del Consejo en el capítulo de su informe

anual a la Asamblea General relativo al desarrollo económico.

730a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.

## 1218 (XII). Estudio de los problemas internacionales relativos a los productos básicos

*La Asamblea General,*

Considerando que es base esencial para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados el que éstos puedan contar con recursos apreciables procedentes del respectivo ahorro nacional,

Reconociendo que los ingresos obtenidos de las exportaciones son esenciales para el desarrollo económico de muchos países y especialmente para el de los países insuficientemente desarrollados,

Tomando nota de que el nivel general de los precios de los productos primarios continúa siendo inestable y ha estado bajando durante 1957,

Considerando que estas circunstancias tienen efectos perjudiciales sobre la economía de los países que exportan productos primarios, incluso sobre su balanza de pagos, sus programas de desarrollo económico y las compras que efectúan en otros países,

Teniendo en cuenta las graves consecuencias de índole económica y social que pueden originar en los países exportadores e importadores las excesivas fluctuaciones de los precios de los productos primarios,

1. *Aprueba* la decisión del Consejo Económico y Social, adoptada en su resolución 656 (XXIV) de 30

de julio de 1957, de incluir el examen de los problemas internacionales relativos a los productos básicos en el programa de su 26° período de sesiones;

2. *Señala a la atención* de los Gobiernos de los Estados Miembros la resolución 1029 (XI) de la Asamblea General, de fecha 20 de febrero de 1957, y los invita, conforme a los términos del párrafo 1 de dicha resolución, a someter los problemas relativos a los productos básicos a la Comisión sobre Comercio Internacional de Productos Básicos, la cual, en su sexto período de sesiones, que se celebrará en mayo de 1958, redactará un informe que será estudiado por el Consejo Económico y Social en su 26° período de sesiones;

3. *Señala a la atención* del Consejo Económico y Social la importancia de que las Naciones Unidas contribuyan a impulsar la concertación de acuerdos internacionales sobre productos básicos como método eficaz para mejorar y estabilizar los precios de tales productos;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que informe a la Asamblea, en su decimotercer período de sesiones acerca de las conclusiones a que llegue como resultado de la aplicación de las medidas adoptadas en virtud de la presente resolución.

730a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.

## 1219 (XII). Financiamiento del desarrollo económico

*La Asamblea General,*

*De conformidad* con la determinación de las Naciones Unidas, expresada en la Carta, de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y, con tales fines, valerse de las instituciones internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Consciente* de que los países y territorios menos desarrollados necesitan especialmente la ayuda internacional para acelerar el desarrollo de su infraestructura económica y social.

*Recordando* sus resoluciones sobre el establecimiento de un fondo internacional para el desarrollo económico dentro de la estructura de las Naciones Unidas y, en particular, reafirmando sus resoluciones 724 A (VIII) y 724 B (VIII), unánimemente aprobadas el 7 de diciembre de 1953,

*Tomando nota* de la recomendación formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 662 B (XXIV) de 31 de julio de 1957,

*Reconociendo* que ha quedado demostrada la eficacia del Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas para promover el desarrollo económico de los países menos desarrollados,

*Reconociendo, sin embargo,* que ni el Programa Ampliado ni los demás programas existentes de las Naciones Unidas ni los de los organismos especializados pueden responder actualmente a ciertas necesidades urgentes cuya satisfacción aceleraría el proceso de desarrollo técnico, económico y social de los países menos desarrollados y facilitaría particularmente las nuevas inversiones de capitales de todos los tipos — privado y público, nacional e internacional — creando condiciones que harían factibles o más efectivas esas inversiones,

*Convencida* de que una rápida ampliación de los recursos financieros y del alcance de la asistencia téc-

nica prestada por las Naciones Unidas y los organismos especializados a los países menos desarrollados constituiría un progreso constructivo en la asistencia prestada por las Naciones Unidas y tendría una importancia inmediata para la aceleración del desarrollo económico de dichos países,

*Reconociendo* que, aunque sería conveniente que las promesas de contribuciones abarcasen largos períodos, a algunos gobiernos les es imposible contraer compromisos financieros sin contar con la aprobación de los órganos legislativos de sus respectivos países y si no es con respecto a un solo año,

### I

*Elogia* la labor del Comité *Ad Hoc* sobre la cuestión del establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico, cuyos resultados constan en su informe definitivo<sup>7</sup> y su informe suplementario<sup>8</sup> preparados en conformidad con las resoluciones 923 (X) y 1030 (XI) de la Asamblea General, de fechas 9 de diciembre de 1955 y 21 de febrero de 1957, respectivamente;

### II

1. *Decide* que, con sujeción a las condiciones aquí establecidas y como ampliación de las actividades que en materia de asistencia técnica y de desarrollo realizan actualmente las Naciones Unidas y los organismos especializados, se establecerá un Fondo Especial aparte con el que se prestará una asistencia sistemática y sostenida en esferas básicas para el desarrollo técnico, económico y social integrado de los países menos desarrollados;

2. *Decide además* que, en vista de que los recursos con que en estos momentos se espera contar probablemente no excederán de 100 millones de dólares anuales, se oriente el Fondo Especial en el sentido de ampliar el alcance de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas de manera que se incluyan en ellos proyectos especiales relativos a ciertas esferas básicas que habrá de definir la Comisión Preparatoria a cuya creación se refiere el párrafo 4 de esta resolución, por ejemplo, estudios a fondo de los recursos hidráulicos, de los recursos mineros y de las posibles fuentes de energía; establecimiento de institutos de formación de funcionarios públicos, estadígrafos y técnicos y de centros de investigación y productividad para la agricultura y la industria, incluso el suministro del personal y el equipo necesarios para su funcionamiento;

3. *Considera* que, sin perjuicio de la identidad separada del Fondo Especial, deberá utilizarse en la mayor medida posible la actual estructura de las Naciones Unidas, los organismos especializados — comprendidas las actuales instituciones financieras internacionales — y el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, pero que el Fondo Especial necesitará de una nueva estructura administrativa y de ejecución;

4. *Decide* establecer una Comisión Preparatoria integrada por representantes de dieciséis gobiernos que, teniendo en cuenta los principios expuestos en el anexo a la presente resolución, así como las opiniones y sugerencias que tramitan los gobiernos en virtud del párrafo 7 *infra*, procederá a:

a) Definir las esferas básicas de asistencia que debería abarcar el Fondo Especial y, dentro de esas esferas,

<sup>7</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 28 del programa, documentos A/3579 y Add.1.

<sup>8</sup> *Ibid.*, documento A/3580.

los tipos de proyectos para los cuales podría prestarse asistencia;

b) Definir, teniendo presente lo dispuesto en el precedente párrafo 3, la organización administrativa y técnica que se recomendará para el Fondo Especial, así como los cambios que convenga introducir en la reglamentación y los procedimientos actuales del Programa Ampliado de Asistencia Técnica;

c) Averiguar en qué medida los gobiernos estarían dispuestos a contribuir al Fondo Especial;

5. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que nombre a los miembros de la Comisión Preparatoria;

6. *Invita* al Secretario General a proporcionar a la Comisión Preparatoria todas las facilidades necesarias, incluso los servicios de los expertos consultores que puedan precisarse;

7. *Pide* a los gobiernos que ayuden a la Comisión Preparatoria comunicándole sus opiniones y sugerencias por conducto del Secretario General y, en particular, indicando en qué medida estarían dispuestos a contribuir al Fondo Especial;

8. *Invita* al Secretario General, a los Directores Generales de los organismos especializados y al Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica a que comuniquen sus opiniones y sugerencias a la Comisión Preparatoria;

9. *Pide* a la Comisión Preparatoria que someta los resultados de su labor en un informe con recomendaciones que presentará al Consejo Económico y Social en su 26º período de sesiones;

10. *Pide* al Consejo Económico y Social que transmita el informe de la Comisión Preparatoria y sus propias observaciones a la Asamblea General, en su décimotercer período de sesiones, para que ésta tome la decisión definitiva;

11. *Espera* que el Fondo Especial pueda quedar establecido el 1º de enero de 1959;

12. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que, con espíritu de colaboración y solidaridad, presten la máxima asistencia posible al Fondo Especial;

### III

*Decide* que en cuanto la Asamblea General estime que los recursos que se espera obtener bastan para emprender actividades de desarrollo de la capitalización, principalmente el robustecimiento de la infraestructura económica-social de los países menos desarrollados, la Asamblea volverá a examinar el alcance y las actividades futuras del Fondo Especial y adoptará las medidas que juzgue convenientes.

*730a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.*

### ANEXO

1. El Fondo Especial será un fondo multilateral de las Naciones Unidas, cuyos recursos financieros procederán principalmente de contribuciones anuales hechas voluntariamente por gobiernos y otras entidades, en monedas que el Fondo pueda utilizar (o que sean transferibles a tales monedas), y que en lo posible se prometan o anuncien para varios años;

2. La asistencia del Fondo Especial sólo se extenderá a proyectos que puedan contribuir al desarrollo económico del país o los países solicitantes. Las operaciones del Fondo estarán en conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y no deberá influir en ellas ninguna consideración de orden político;

3. El Fondo Especial será administrado por un Director General con arreglo a las normas que establezca un Consejo de Administración conforme a los reglamentos y principios que formulen la Asamblea General y el Consejo Económico y Social. El Consejo de Administración comprenderá un número igual de miembros de dos grupos, uno constituido principalmente por países que sean contribuyentes importantes y el otro sobre todo por países insuficientemente desarrollados. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá un voto. Para las decisiones del Consejo de Administración en materia de normas directivas, incluso las que se refieran a la asignación de fondos, se requerirá una mayoría especial.

\*

\* \*

*En su 730a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1957, el Presidente de la Asamblea General nombró, en conformidad con el párrafo 5 de la sección II de la resolución precedente, los miembros de la Comisión creada en virtud de dicha resolución. La Comisión se compone de los Estados Miembros siguientes: CANADÁ, CHILE, DINAMARCA, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GHANA, INDIA, JAPÓN, MÉXICO, PAKISTÁN, PAÍSES BAJOS, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS Y YUGOSLAVIA.*

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES  
DE LA TERCERA COMISION**

**INDICE**

	<i>Página</i>
1160 (XII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (26 de noviembre de 1957) (tema 12) .....	17
1161 (XII). Progreso económico y social equilibrado e integrado (26 de noviembre de 1957) (tema 12) .....	17
1162 (XII). Participación de la mujer en el desarrollo de la comunidad (26 de noviembre de 1957) (tema 12) .....	18
1163 (XII). Seminarios sobre la condición jurídica y social de la mujer (26 de noviembre de 1957) (tema 12) .....	18
1164 (XII). Desarrollo de la cooperación internacional en los campos de la ciencia, la cultura y la educación (26 de noviembre de 1957) (tema 12) .....	18
1165 (XII). Prórroga del mandato de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (26 de noviembre de 1957) (tema 31) .....	19
1166 (XII). Asistencia internacional a los refugiados comprendidos en la jurisdicción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (26 de noviembre de 1957) (tema 30) .....	19
1167 (XII). Los refugiados chinos en Hong Kong (26 de noviembre de 1957) (tema 30) .....	20
1188 (XII.) Recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación (11 de diciembre de 1957) (tema 32) .....	21
1189 (XII). Libertad de información (11 de diciembre de 1957) (tema 34) ...	21
<i>Otras decisiones adoptadas por la Asamblea General por recomendación de la Tercera Comisión</i>	
Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (11 de diciembre de 1957) (tema 33) .....	22

**1160 (XII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la sección III del capítulo VI del informe del Consejo Económico y Social<sup>1</sup>, que trata del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

*Impresionada* por la eficacia práctica con que el Fondo ayuda a más de cien países y territorios, en particular de regiones insuficientemente desarrolladas, a establecer servicios permanentes para la infancia,

*Apreciando asimismo* el papel fundamental que desempeña el Fondo al aumentar la capacidad de los países para realizar progresos en los campos económico y social,

*Consciente, sin embargo,* de las muchas necesidades a las cuales no puede atender el Fondo,

1. *Expresa la esperanza* de que los gobiernos, organizaciones y particulares prestarán mayor apoyo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. *Felicita* a la Junta Ejecutiva y al Director Ejecutivo del Fondo por su eminente labor.

*723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.*

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/3613).

**1161 (XII). Progreso económico y social equilibrado e integrado**

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* los capítulos VI y VII del informe del Consejo Económico y Social<sup>1</sup> y la resolución 663 H (XXIV) del Consejo, de fecha 31 de julio de 1957, sobre la situación social en el mundo.

*Tomando nota* de que en dicho informe se declaraba que ahora se sabía cuáles eran los elementos del progreso económico y social, pero que se ignoraba cómo había que combinarlos para conseguir los mejores resultados,<sup>2</sup>

*Considerando* que los problemas de desarrollo económico y social son interdependientes,

*Comprendiendo* que un desarrollo económico y social equilibrado e integrado contribuiría a fomentar y mantener la paz y la seguridad, el progreso social y un mejor nivel de vida, así como la observancia y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

1. *Encomia* al Consejo Económico y Social por la labor realizada durante el período a que se hace referencia;

<sup>2</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/3613), párr. 411.

2. *Toma nota* de los programas de trabajo aprobados por el Consejo Económico y Social para los dos años próximos, y en especial del estudio del desarrollo económico y social equilibrado que se pide en el inciso b) del párrafo 1 de la resolución 663 E (XXIV) del Consejo, de fecha 31 de julio de 1957;

3. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social, en cooperación con los organismos especializados, intensifique sus esfuerzos encaminados a estudiar y recomendar las medidas adecuadas para lograr un progreso económico y social equilibrado e integrado.

723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.

### 1162 (XII). Participación de la mujer en el desarrollo de la comunidad

*La Asamblea General,*

*Habiendo tomado nota con satisfacción* de que se están llevando a cabo programas para el desarrollo de la comunidad y que se proyecta un plan a largo plazo con la cooperación internacional,

*Reconociendo* que para acelerar el desarrollo de la comunidad, el cual depende fundamentalmente de su elemento humano, la mujer debe ser estimulada a fin de que pueda prestar una colaboración aún más amplia y eficaz en beneficio propio y colectivo,

*Observando* que los informes sobre esta materia no señalan hasta qué punto la mujer está participando en los programas de desarrollo de la comunidad,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros donde se están llevando a cabo programas de desarrollo de la comunidad que estimulen por todos los medios a su alcance la plena participación de la mujer en el desarrollo de sus respectivas comunidades;

2. *Recomienda* al Secretario General y a los organismos especializados competentes que, al prestar su asistencia a los gobiernos, colaboren con ellos en la consecución de ese objetivo;

3. *Pide* al Secretario General que, en sus próximos informes al Consejo Económico y Social relativos al progreso que se alcance en materia de desarrollo de la comunidad, reseñe los métodos utilizados para alcanzar ese propósito, los resultados obtenidos y los avances en cuanto a la participación de la mujer en el desarrollo de la comunidad.

723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.

### 1163 (XII). Seminarios sobre la condición jurídica y social de la mujer

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de la sección XI del capítulo VII del Informe del Consejo Económico y Social<sup>3</sup>,

*Advirtiéndolo con satisfacción* la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y los progresos alcanzados en el campo de los derechos de la mujer.

*Advirtiéndolo asimismo con satisfacción* el éxito del seminario celebrado en Bangkok (Tailandia) en agosto de 1957 sobre los deberes cívicos de la mujer asiática y su mayor participación en la vida pública,

<sup>3</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/3613).

1. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a proseguir sus esfuerzos encaminados a mejorar la condición jurídica y social de la mujer en todo el mundo, conforme a los términos de su mandato;

2. *Expresa la esperanza* de que en lo futuro se celebren con la mayor frecuencia posible seminarios sobre la condición jurídica y social de la mujer, como parte del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.

### 1164 (XII). Desarrollo de la cooperación internacional en los campos de la ciencia, la cultura y la educación

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1043 (XI) de 21 de febrero de 1957, relativa a la cooperación internacional cultural y científica,

*Teniendo en cuenta* la resolución 663 I (XXIV) del Consejo Económico y Social, de fecha 31 de julio de 1957, en la que éste encarece que se amplíe la cooperación internacional en la esfera social mediante el desarrollo de los contactos personales y del intercambio de conocimientos prácticos entre expertos,

*Atribuyendo gran importancia* a un mayor desarrollo y ampliación de las relaciones en los campos de la ciencia — con inclusión de las ciencias aplicadas —, la cultura y la educación, lo cual contribuirá al progreso del bienestar económico y social, a una mejor comprensión mutua entre las naciones y al mantenimiento de la paz,

*Observando con satisfacción* los resultados ya logrados en el desarrollo de tal cooperación internacional y considerando conveniente que se ofrezcan oportunidades para intensificarla aún más,

*Reconociendo* la positiva contribución hecha en esta materia por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y por otros organismos especializados y órganos internacionales,

1. *Reitera* la opinión que expresó en su resolución 1043 (XI) de 21 de febrero de 1957, de que debe promoverse, por acuerdos mutuos y otros medios, una más amplia cooperación internacional cultural y científica, y de que no deben escatimarse esfuerzos para tratar de lograr la realización de estos objetivos de paz;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados a que intensifiquen la aplicación de todas aquellas medidas encaminadas a alentar el intercambio y la cooperación entre los pueblos en los campos de la ciencia, la cultura y la educación, lo cual es uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a los demás organismos especializados interesados a que incluyan en sus informes anuales al Consejo Económico y Social una exposición de sus opiniones y actividades, y cualquier información que puedan tener sobre las opiniones y actividades de los gobiernos, en materia de cooperación internacional educativa, científica y cultural;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su 26º período de sesiones, preste especial atención a las

mencionadas exposiciones de los organismos especializados y que incluya una sección sobre este tema en el informe que presente a la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones, a fin de que ésta lo examine.

*723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.*

### **1165 (XII). Prórroga del mandato de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

*La Asamblea General,*

*Habiendo tomado nota del Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>4</sup>,*

*Teniendo en cuenta su resolución 727 (VIII) de 23 de octubre de 1953, en la que decidió examinar de nuevo, a más tardar en su duodécimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con objeto de decidir si dicha Oficina debería seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1958,*

*Considerando que sigue siendo necesaria una acción internacional en favor de los refugiados,*

*Considerando la valiosa labor que ha realizado la Oficina del Alto Comisionado, tanto al proporcionar protección internacional a los refugiados como al contribuir a encontrar soluciones permanentes para sus problemas,*

*Tomando nota con satisfacción de la eficacia con que la Oficina del Alto Comisionado se ha ocupado de situaciones críticas especiales,*

*Tomando nota de la recomendación hecha por el Consejo Económico y Social en su resolución 650 B (XXIV) de 24 de julio de 1957,*

1. *Decide* mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un período de cinco años, contado a partir del 1° de enero de 1959, sobre la base del Estatuto de la Oficina<sup>5</sup>;

2. *Decide* que la elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un período de cinco años, contado a partir del 1° de enero de 1959, se efectuará en el decimotercer período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Decide* estudiar nuevamente, a más tardar en su decimoséptimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado con objeto de decidir si esa Oficina deberá seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1963.

*723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.*

### **1166 (XII). Asistencia internacional a los refugiados comprendidos en la jurisdicción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado el problema de los refugiados comprendidos en la jurisdicción del Alto Comisionado*

de las Naciones Unidas para los Refugiados y que están a cargo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados,

*Tomando nota con aprobación de que el programa del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, si recibe los fondos necesarios, habrá permitido reducir, para el 31 de diciembre de 1958, el número de refugiados no asentados comprendidos en el programa, hasta el punto de que la mayoría de los países de asilo deberían poder sostener a esos refugiados sin necesidad de recibir asistencia internacional,*

*Reconociendo que, después del 31 de diciembre de 1958, algunos países necesitarán todavía asistencia internacional, especialmente para atender a ciertos grupos y categorías de dichos refugiados,*

*Teniendo presente que han surgido nuevos problemas relativos a los refugiados, que requieren asistencia internacional, lo cual ha venido a complicar el problema existente desde cuando se estableció el Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, y que en lo futuro pueden presentarse otras situaciones análogas para las cuales puede ser indicada la asistencia internacional,*

*Teniendo presente que, en virtud del Estatuto de su Oficina<sup>5</sup>, el Alto Comisionado tiene el deber de buscar soluciones para los problemas de los refugiados mediante la repatriación voluntaria, el reasentamiento y la integración,*

*Recordando su resolución 538 B (VI) de 2 de febrero de 1952, por la que la Asamblea General autorizó al Alto Comisionado a hacer un llamamiento para conseguir fondos destinados a prestar ayuda de urgencia a los grupos de refugiados más necesitados comprendidos en su jurisdicción,*

*Recordando su resolución 832 (IX) de 21 de octubre de 1954, por la que la Asamblea autorizó al Alto Comisionado a emprender un programa principalmente dedicado a promover soluciones permanentes para determinados refugiados comprendidos en su jurisdicción, pero que permitiría asimismo prestar ayuda de urgencia a los casos de mayor necesidad entre esos refugiados, y a hacer llamamientos encaminados a obtener contribuciones voluntarias destinadas a un fondo establecido para los fines de este programa y que comprendería el fondo autorizado por la Asamblea General en su resolución 538 B (VI),*

*Recordando además la resolución 565 (XIX) del Consejo Económico y Social, de fecha 31 de marzo de 1955, por la cual el Consejo reorganizó el Comité Consultivo del Alto Comisionado dándole el carácter de Comité Ejecutivo,*

*Habiendo examinado la resolución 650 (XXIV) del Consejo Económico y Social, de fecha 24 de julio de 1957,*

1. *Aprueba* las recomendaciones contenidas en la resolución 650 (XXIV) del Consejo Económico y Social, de fecha 24 de julio de 1957, y, en consecuencia:

a) *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que intensifique en grado máximo el programa del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de encontrar soluciones permanentes para el mayor número posible de refugiados que viven aún en campamentos, sin perder de vista la necesidad de continuar buscando soluciones para los problemas de los refugiados que se encuentran fuera de los campamentos;

<sup>4</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 11 (A/3585/Rev.1).

<sup>5</sup> *Ibid.*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 20, resolución 428 (V), anexo.

b) Autoriza al Alto Comisionado a dirigir llamamientos a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados con miras a obtener los fondos adicionales necesarios para poder cerrar los campamentos de refugiados;

2. *Reafirma* el principio fundamental enunciado en el párrafo 1 del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados acerca de las formas de solución permanente que pueda darse a los problemas de los refugiados, mediante una acción destinada a "facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales";

3. *Decide* que las operaciones relativas al Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados no se proseguirán después del 31 de diciembre de 1958, salvo en la medida requerida por lo dispuesto en el párrafo 4 *infra*;

4. *Pide* al Alto Comisionado que dirija la ordenada terminación de los proyectos financiados por el Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, que hayan sido empezados pero no terminados antes del 31 de diciembre de 1958, y que proceda a la liquidación del Fondo en conformidad con el inciso a) del párrafo 5 *infra*;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que constituya, a más tardar en su 26º período de sesiones, un Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, que estará integrado por representantes de 20 a 25 Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados, elegidos por el Consejo, a base de la distribución geográfica más amplia posible, entre aquellos Estados que hayan demostrado interés por resolver el problema de los refugiados y se hayan esforzado por lograrlo; dicho Comité reemplazará al Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Dar instrucciones al Alto Comisionado sobre la liquidación del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados;

b) Asesorar al Alto Comisionado, a petición suya, en el desempeño de las funciones que le encomienda el Estatuto de su Oficina;

c) Asesorar al Alto Comisionado sobre la conveniencia de proporcionar, por medio de su Oficina, una asistencia internacional destinada a contribuir a la solución de los problemas concretos de refugiados que no hayan sido resueltos en 31 de diciembre de 1958 o que surjan después de esa fecha;

d) Autorizar al Alto Comisionado a hacer llamamientos encaminados a obtener fondos que le permitan resolver los problemas de refugiados a que se refiere el inciso c) *supra*;

e) Aprobar proyectos de asistencia a los refugiados comprendidos en los casos previstos en el inciso c) *supra*;

f) Dar instrucciones al Alto Comisionado sobre el empleo del fondo de emergencia que se creará en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 *infra*;

6. *Autoriza* al Alto Comisionado a que, en las condiciones que apruebe el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, haga llamamientos tendientes a obtener los fondos necesarios para proporcionar temporalmente cuidados y medios de subsistencia complementarios a los refugiados comprendidos en su jurisdic-

ción y que no gocen de otra protección, así como para contribuir al financiamiento de soluciones permanentes en favor de esos refugiados;

7. *Autoriza además* al Alto Comisionado a crear un fondo de emergencia que no exceda de 500.000 dólares y que se utilizará de conformidad con las instrucciones generales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, y a sostener este fondo con los ingresos procedentes de la amortización y los intereses de los préstamos otorgados por el Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados y de las contribuciones voluntarias hechas con este fin;

8. *Decide* que, en consulta con el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, de conformidad con el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado y con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se establezcan normas financieras apropiadas para el uso de todos los fondos que reciba el Alto Comisionado en virtud de los términos de la presente resolución;

9. *Pide* al Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados que ejerza durante 1958 las funciones adscritas en el párrafo 5 *supra* al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en la medida en que estime necesario con objeto de asegurar la continuidad de la asistencia internacional a los refugiados a que se refiere el inciso c) del párrafo 5 citado;

10. *Pide* al Alto Comisionado que incluya en su informe anual una exposición de las medidas que adopte en cumplimiento de la presente resolución.

723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.

#### 1167 (XII). Los refugiados chinos en Hong Kong

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el problema de los refugiados chinos en Hong Kong, de conformidad con la resolución aprobada por el Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados en su cuarto período de sesiones<sup>a</sup>,

*Reconociendo* la pesada carga que constituye este problema para el Gobierno de Hong Kong, y los esfuerzos hechos para aliviarla,

*Reconociendo, sin embargo,* que el problema es de tal naturaleza que merece la atención de la comunidad internacional,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de prestar socorros de urgencia y asistencia a largo plazo,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que proporcionen toda la asistencia posible destinada a aliviar el infortunio de los refugiados chinos en Hong Kong;

2. *Autoriza* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a interponer sus buenos oficios para fomentar la adopción de medidas relativas a la aportación de contribuciones.

723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.

<sup>a</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/3585/Rev.1), anexo I, párr. 107.

**1188 (XII). Recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación**

*La Asamblea General,*

*Recordando* que uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

*Recordando asimismo* su resolución 545 (VI) de 5 de febrero de 1952, por la cual decidió incluir en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos un artículo por el que se dispondrá: "Todos los pueblos tendrán el derecho de libre determinación",

*Reafirmando* los principios enunciados en la resolución antes mencionada, según los cuales todos los Estados, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos, deben fomentar el ejercicio de este derecho, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

*Considerando* que el desconocimiento del derecho de libre determinación no sólo menoscaba las relaciones de amistad entre las naciones, tal como se definen en la Carta de las Naciones Unidas, sino que, además, crea condiciones que pueden impedir el ejercicio ulterior de ese derecho,

*Estimando* que tal situación es contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* el interés internacional de que, en conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas:

a) Los Estados Miembros, en sus relaciones mutuas, respeten como es debido el derecho de libre determinación;

b) Los Estados Miembros que están encargados de administrar territorios no autónomos fomenten y faciliten el ejercicio de este derecho por los pueblos de dichos territorios;

2. *Decide* proseguir, en su decimotercer período de sesiones, el estudio del tema "Recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación" junto con las recomendaciones que figuran en la resolución 586 D (XX) del Consejo Económico y Social, de fecha 29 de julio de 1955.

*727a. sesión plenaria,  
11 de diciembre de 1957.*

**1189 (XII). Libertad de información****A**

*La Asamblea General,*

*Considerando* que es necesario llevar a la atención de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, cuyo número ha aumentado, el texto del proyecto de convención sobre libertad de información<sup>7</sup>,

*Pide* al Secretario General:

a) Que distribuya entre los Estados Miembros el texto del preámbulo y de los diecinueve artículos del proyecto de convención sobre libertad de información redactado en 1951 por la Comisión Especial de la Asamblea General encargada de preparar el proyecto de con-

<sup>7</sup> *Ibid.*, séptimo período de sesiones, Anexos, tema 29 del programa, documento A/AC.42/7, anexo.

vencción sobre libertad de información, así como una breve reseña histórica de la elaboración de este proyecto, invitándoles a presentar sus opiniones y sugerencias sobre dicho texto y sobre las medidas que la Asamblea General debería adoptar al respecto;

b) Que solicite de los Estados Miembros una enunciación de las disposiciones legales de cada país que tengan relación con la libertad de información;

c) Que presente a la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, un informe sobre esta consulta a fin de que la Asamblea pueda dar la prioridad que estime necesaria al estudio adecuado del proyecto de convención sobre libertad de información.

*727a. sesión plenaria,  
11 de diciembre de 1957.*

**B**

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* que los medios de información tienen hoy un papel más importante que nunca en el robustecimiento de las relaciones amistosas entre los pueblos y que una libre corriente de noticias e informaciones exactas e imparciales puede contribuir poderosamente a mantener la paz y la comprensión internacionales,

*Tomando nota* de que, en su decimotercer período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos constituyó un comité formado por cinco de sus miembros, al cual dió el encargo de examinar la labor de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia de libertad de información y presentar a la Comisión, en su decimocuarto período de sesiones, un informe con recomendaciones,

*Estimando* que es necesario asegurar que los problemas relativos a la libertad de información sean estudiados constantemente por los órganos competentes de las Naciones Unidas,

*Invita* al Consejo Económico y Social:

a) A pedir a la Comisión de Derechos Humanos que considere, en su decimocuarto período de sesiones, los procedimientos que permitan asegurar dicho estudio en forma constante, entre otros, el de incluir problemas relativos a la libertad de información en los programas de sus futuros períodos de sesiones, y el de examinar los medios por los cuales pueda asegurarse el estudio permanente de tales problemas;

b) A pedir además a la Comisión que, al estudiar el informe del Comité que designó para examinar la labor realizada por las Naciones Unidas y los organismos especializados en materia de libertad de información, preste especial atención al problema de desarrollar los medios de información en los países insuficientemente desarrollados;

c) A transmitir a la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, el informe de la Comisión sobre estas cuestiones, junto con las recomendaciones del Consejo al respecto.

*727a. sesión plenaria,  
11 de diciembre de 1957.*

**C**

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* la conveniencia de estudiar todos los medios posibles de intensificar la libre corriente de noticias e informaciones exactas e imparciales dentro de cada país y a través de las fronteras nacionales,

*Advirtiendo* que está en ejecución el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos autorizado por la Asamblea General en su resolución 926 (X) de 14 de diciembre de 1955,

*Considerando* que la celebración de seminarios sobre libertad de información podría contribuir a la solución de los problemas que existen en este campo,

*Insta* a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de organizar, en colaboración con el Secretario General, seminarios sobre libertad de información dentro del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

*727a. sesión plenaria,  
11 de diciembre de 1957.*

\* \* \*

***Otras decisiones adoptadas por la Asamblea General por recomendación de la Tercera Comisión***

**Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (tema 33)**

En su 727a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1957, la Asamblea General decidió continuar, en su decimotercer período de sesiones, el examen del tema 33 del programa.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES  
DE LA CUARTA COMISION**

**INDICE**

	<i>Página</i>
1138 (XII). Peticiones y comunicaciones recibidas del Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth, relativas al Territorio del Africa Sudoccidental (25 de octubre de 1957) (tema 38) .....	24
1139 (XII). Peticiones y comunicaciones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental, recibidas del Sr. Johannes Dausab y otros, del Jefe Hosea Kutako, del Sr. Wilhelm Heyn y el Dr. Joachim Seegert, y del Sr. Jacobus Beukes (25 de octubre de 1957) (tema 38) .....	24
1140 (XII). La situación en el Territorio del Africa Sudoccidental (25 de octubre de 1957) (tema 38) .....	24
1141 (XII). Situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental (25 de octubre de 1957) (tema 38) .....	24
1142 (XII). Acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Unión Sudafricana con respecto al Territorio del Africa Sudoccidental (25 de octubre de 1957) (tema 38) .....	25
1143 (XII). Establecimiento de un Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental (25 de octubre de 1957) (tema 38) .....	26
1152 (XII). Situación económica de los territorios no autónomos (26 de noviembre de 1957) (tema 35) .....	26
1153 (XII). Desarrollo económico de los territorios no autónomos (26 de noviembre de 1957) (tema 35) .....	26
1154 (XII). Becas para estudiantes de los territorios no autónomos, ofrecidas en virtud de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General (26 de noviembre de 1957) (tema 35) .....	27
1182 (XII). El porvenir del Togo bajo administración francesa (29 de noviembre de 1957) (tema 37) .....	27
1205 (XII). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 15 de agosto de 1956 y el 12 de julio de 1957 (13 de diciembre de 1957) (tema 13) .....	28
1206 (XII). Progreso económico de Somalia bajo administración italiana (13 de diciembre de 1957) (tema 13) .....	28
1207 (XII). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia (13 de diciembre de 1957) (tema 13) .....	28
1208 (XII). Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso (13 de diciembre de 1957) (tema 13) .....	29
1209 (XII). Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso (13 de diciembre de 1957) (tema 13) .....	29
1210 (XII). Efectos de la Comunidad Económica Europea en el desarrollo de algunos territorios en fideicomiso (13 de diciembre de 1957) (tema 13) .....	30
1211 (XII). Situación en los territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración británica y del Camerún bajo administración francesa (13 de diciembre de 1957) (tema 13) .....	30
1213 (XII). Cuestión de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía (14 de diciembre de 1957) (tema 39)	31

*Notas*

Elección para llenar un cargo vacante en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (2 de diciembre de 1957) (tema 36) .....	31
Elección de tres miembros de la Comisión del Africa Sudoccidental (13 de diciembre de 1957) (tema 38 c) .....	31

**1138 (XII). Peticiones y comunicaciones recibidas del Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth, relativas al Territorio del Africa Sudoccidental**

*La Asamblea General,*

*Habiendo aceptado* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,<sup>1</sup> de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,

*Habiendo autorizado* a la Comisión del Africa Sudoccidental, por su resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, a examinar peticiones conforme al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

*Habiendo recibido* un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental,<sup>2</sup> acerca de una petición de fecha 16 de julio de 1956 y de otra petición de fecha 23 de enero de 1957, junto con las comunicaciones conexas dirigidas por el Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth, del Africa Sudoccidental,

*Considerando* que el peticionario, en su petición de fecha 16 de julio de 1956,<sup>3</sup> alega que las elecciones efectuadas en 1956 para constituir la Junta Asesora de la Comunidad Rehoboth se realizaron en un ambiente de confusión y en desacuerdo con la ley patriarcal de la Comunidad,

*Considerando* que el peticionario, en su petición del 23 de enero de 1957,<sup>4</sup> plantea cuestiones relativas a la enajenación de bienes de propiedad de la comunidad y formula alegaciones que se refieren al ejercicio de las funciones del magistrado del Distrito de Rehoboth y de la Junta Asesora de la Comunidad,

1. *Señala a la atención* de la Unión Sudafricana, como Potencia Mandataria, las observaciones y alegaciones hechas por el peticionario y le solicita que investigue las cuestiones planteadas por éste;

2. *Señala, además, a la atención* de la Potencia Mandataria la resolución 935 (X) de la Asamblea General, de fecha 3 de diciembre de 1955, relativa a los derechos conferidos a la Comunidad Rehoboth por el Acuerdo de 17 de agosto de 1923, concertado entre el Gobierno de la Unión Sudafricana y la Comunidad Rehoboth, ratificado y confirmado por la Proclama número 28 de 1923.

*709a. sesión plenaria,  
25 de octubre de 1957.*

**1139 (XII). Peticiones y comunicaciones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental, recibidas del Sr. Johanes Dausab y otros, del Jefe Hosea Kutako, del Sr. Wilhelm Heyn y el Dr. Joachim Seeger, y del Sr. Jacobus Beukes**

*La Asamblea General,*

*Habiendo aceptado* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,<sup>1</sup>

*Habiendo autorizado* a la Comisión del Africa Sudoccidental, por la resolución 749 A (VIII) de 28 de

<sup>1</sup> *International status of South West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950, pág. 128.*

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/3626), capítulo VI, sección A.*

<sup>3</sup> *Ibid., Suplemento No. 12 (A/3626), anexo VI.*

<sup>4</sup> *Ibid., anexo VII.*

noviembre de 1953, a examinar las peticiones conforme al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

*Habiendo recibido* un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental,<sup>5</sup> preparado sin la ayuda de la Potencia Mandataria, relativo a una petición de fecha 10 de octubre de 1956 procedente del Sr. Johanes Dausab y otros, de la Reserva indígena de Hoachanas,<sup>6</sup> una petición de fecha 30 de octubre de 1956 y comunicaciones conexas de fechas 28 de mayo y 26 de junio de 1957 procedentes del Jefe Hosea Kutako<sup>7</sup>; una petición de fecha 3 de enero de 1957 y una comunicación conexas de fecha 16 de marzo de 1957 procedentes del Sr. Wilhelm Heyn y el Dr. Joachim Seeger<sup>8</sup>, y una petición de fecha 27 de marzo de 1957 procedente del Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth<sup>9</sup>,

*Considerando* que estas peticiones y comunicaciones plantean cuestiones relacionadas con diversos aspectos de la administración del Territorio del Africa Sudoccidental y con la situación del Territorio, sobre la cual la Comisión ha presentado un informe,

*Decide* señalar a la atención de los peticionarios el informe y las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental concernientes a la situación del Territorio, presentados a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones, así como las medidas adoptadas por la Asamblea con respecto a dicho informe.

*709a. sesión plenaria,  
25 de octubre de 1957.*

**1140 (XII). La situación en el Territorio del Africa Sudoccidental**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el cuarto informe de la Comisión del Africa Sudoccidental<sup>10</sup>, que le ha sido presentado de conformidad con su resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor realizada por la Comisión del Africa Sudoccidental;

2. *Aprueba* el informe de la Comisión sobre la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental<sup>11</sup>.

*709a. sesión plenaria,  
25 de octubre de 1957.*

**1141 (XII). Situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental**

*La Asamblea General,*

*Habiendo recomendado*, por sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1º de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953, 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954, 940 (X) de 3 de diciembre de 1955 y 1055 (XI) de 26 de febrero de 1957, que se coloque al Territorio bajo Mandato del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de

<sup>5</sup> *Ibid., Suplemento No. 12 (A/3626), capítulo VI, secciones B y C.*

<sup>6</sup> *Ibid., Suplemento No. 12 (A/3626), anexo IX.*

<sup>7</sup> *Ibid., anexo X.*

<sup>8</sup> *Ibid., anexo XI.*

<sup>9</sup> *Ibid., anexo XII.*

<sup>10</sup> *Ibid., Suplemento No. 12 (A/3626).*

<sup>11</sup> *Ibid., Suplemento No. 12 (A/3626), anexo I.*

Administración Fiduciaria, y habiendo invitado en repetidas ocasiones al Gobierno de la Unión Sudafricana a que proponga a la Asamblea General, para su consideración, un acuerdo sobre administración fiduciaria para el Africa Sudoccidental,

*Habiendo aceptado*, por su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,<sup>2</sup>

*Considerando* que, en conformidad con el Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas, se ha colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria a todos los territorios bajo mandato que no han alcanzado su independencia, con la única excepción del Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Reitera* sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1º de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953, 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954, 940 (X) de 3 de diciembre de 1955 y 1055 (XI) de 26 de febrero de 1957, a los efectos de que se coloque al Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria;

2. *Afirma* que, en vista de las condiciones actuales de desarrollo político y económico en el Africa Sudoccidental, el modo normal de modificar la situación jurídica internacional del Territorio consiste en colocarlo bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, mediante un acuerdo sobre administración fiduciaria concertado en conformidad con las disposiciones del Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas.

709a. sesión plenaria,  
25 de octubre de 1957.

#### 1142 (XII). Acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Unión Sudafricana con respecto al Territorio del Africa Sudoccidental

##### A

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, por la cual la Asamblea General aceptó la opinión emitida el 11 de julio de 1950 por la Corte Internacional de Justicia en el sentido de que:

a) El Africa Sudoccidental es un territorio sometido al Mandato internacional asumido por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920,

b) La Unión Sudafricana continúa sometida a las obligaciones internacionales enunciadas en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Mandato para el Africa Sudoccidental, y de que las funciones de control deben ser ejercidas por las Naciones Unidas,

c) La referencia a la Corte Permanente de Justicia Internacional debe ser sustituida por una referencia a la Corte Internacional de Justicia conforme al artículo 7 del Mandato y al Artículo 37 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,

*Recordando además* su resolución 1060 (XI) de 26 de febrero de 1957, por la cual pidió a la Comisión del Africa Sudoccidental que estudiara cuáles eran las accio-

nes jurídicas que podrían iniciarse para lograr que la Unión Sudafricana cumpliera las obligaciones que había contraído en virtud del Mandato para el Africa Sudoccidental,

*Habiendo recibido* el informe especial de la Comisión<sup>12</sup> sobre el estudio mencionado en el párrafo anterior,

1. *Felicita* a la Comisión del Africa Sudoccidental por su valioso informe;

2. *Toma nota con profunda preocupación:*

a) De que la Unión Sudafricana sostiene que, habiendo "caducado" el Mandato, no tiene ninguna obligación con respecto a la cual tengan competencia las Naciones Unidas;

b) De que la Unión Sudafricana no ha sometido informes anuales a las Naciones Unidas conforme al Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, al artículo 6 del Mandato y a la resolución 449 A (V) de la Asamblea General, de fecha 13 de diciembre de 1950;

3. *Señala a la atención* de los Estados Miembros la falta de presentación por la Unión Sudafricana de informes anuales a las Naciones Unidas, y las acciones jurídicas previstas en el artículo 7 del Mandato combinado con el Artículo 37 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

4. *Resuelve* reanudar, en su decimotercer período de sesiones, el examen del informe especial de la Comisión del Africa Sudoccidental.

709a. sesión plenaria,  
25 de octubre de 1957.

##### B

*La Asamblea General,*

*Tomando nota con preocupación* de la observación que formula la Comisión del Africa Sudoccidental en su informe acerca de que las condiciones existentes en el Territorio del Africa Sudoccidental y la actitud asumida por la Administración constituyen una situación que no es compatible con los principios del Régimen de Mandatos, ni con la Carta de las Naciones, ni con la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni con las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, ni con las resoluciones de la Asamblea General,<sup>13</sup>

*Tomando nota, además*, de que, en su informe especial, la Comisión del Africa Sudoccidental ha declarado que se pueden solicitar a la Corte Internacional de Justicia opiniones consultivas en cuanto a si determinados actos del Estado Mandatario se ajustan a las obligaciones asumidas por él<sup>14</sup>,

*Pide* a la Comisión del Africa Sudoccidental que prosiga el examen de la cuestión de obtener opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia con respecto a la administración del Territorio del Africa Sudoccidental, y que haga recomendaciones en su próximo informe sobre los actos de la Administración que convenga someter a la consideración de la Corte para que ésta dictamine si son o no son compatibles con las disposiciones del Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, las del Mandato para el Africa Sudoccidental y las de la Carta de las Naciones Unidas.

709a. sesión plenaria,  
25 de octubre de 1957.

<sup>12</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 12A (A/3625).

<sup>13</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/3626), párr. 161.

<sup>14</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 12A (A/3625), párr. 18.

### 1143 (XII). Establecimiento de un Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus anteriores esfuerzos encaminados a llegar a un acuerdo con la Unión Sudafricana acerca de la condición jurídica del Africa Sudoccidental, particularmente en virtud de las disposiciones de la resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950 por la que estableció una comisión especial al efecto, de la resolución 570 A (VI) de 19 de enero de 1952 por la que volvió a constituir esa comisión especial, de la resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953 por la que estableció la Comisión del Africa Sudoccidental, y de la resolución 1059 (XI) de 26 de febrero de 1957 en la que pidió la intervención del Secretario General a fin de llegar, por medio de negociaciones con la Unión Sudafricana, a un acuerdo sobre el Territorio del Africa Sudoccidental basado en la condición jurídica internacional conferida a dicho Territorio por el Mandato de la Sociedad de las Naciones de fecha 17 de diciembre de 1920,

*Considerando* que la Carta de las Naciones Unidas impone a cada uno de los Estados Miembros la obligación de intentar la solución de los problemas internacionales por todos los medios de negociación y conciliación a su alcance, sobre la base del respeto a los propósitos y principios de la Carta,

*Confiando* en que la Unión Sudafricana estará dispuesta, en virtud de las obligaciones que le impone la Carta, a cooperar en un nuevo esfuerzo por llegar a una solución de la cuestión del Africa Sudoccidental,

1. *Decide* establecer un Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental formado por los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y un tercer miembro que será designado por el Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su duodécimo período de sesiones, para que estudie con el Gobierno de la Unión Sudafricana las bases de un acuerdo por el cual se siga confiando al Territorio del Africa Sudoccidental una condición jurídica internacional;

2. *Pide* al Comité que presente a la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, un informe sobre sus actividades para consideración y decisión de la Asamblea, conforme a la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que facilite al Comité el personal y los servicios necesarios.

*709a. sesión plenaria,  
25 de octubre de 1957.*

\*  
\* \*

*En su 714a. sesión plenaria, celebrada el 1° de noviembre de 1957, el Presidente de la Asamblea General designó al Brasil como tercer miembro del Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental. En consecuencia, el Comité se compone de los siguientes Estados Miembros: BRASIL, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.*

### 1152 (XII). Situación económica de los territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Considerando* que, por su resolución 564 (VI) de 18 de enero de 1952, aprobó el informe especial redactado

en 1951,<sup>15</sup> que proporcionaba una breve pero bien meditada indicación de las condiciones económicas en los territorios no autónomos y de los problemas del desarrollo económico,

*Considerando* que, por su resolución 846 (IX) de 22 de noviembre de 1954, aprobó otro informe especial sobre la situación económica,<sup>16</sup> como suplemento del informe aprobado en 1951,

*Tomando nota* del informe de 1957 sobre la situación económica de los territorios no autónomos preparado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos,<sup>17</sup>

1. *Aprueba* el informe de 1957 sobre la situación económica de los territorios no autónomos y considera que debe examinarse juntamente con los informes aprobados en 1951 y 1954;

2. *Invita* al Secretario General a que transmita el informe de 1957 sobre la situación económica de los territorios no autónomos a los Miembros de las Naciones Unidas que administran territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados competentes, para su consideración.

*722a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.*

### 1153 (XII). Desarrollo económico de los territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de 1957 sobre la situación económica de los territorios no autónomos preparado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos,<sup>17</sup>

*Habiendo observado* que el Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Europea prevé que se asociarán a la Comunidad algunos territorios no autónomos,<sup>18</sup>

*Estimando* que esta asociación puede tener efectos de importancia en el desarrollo económico de tales territorios,

1. *Invita* a los Estados Miembros administradores interesados a que transmitan al Secretario General, de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, información sobre la asociación de los territorios no autónomos que ellos administran, con la Comunidad Económica Europea;

2. *Pide* al Secretario General que prepare para el decimotercer período de sesiones de la Asamblea General un informe sobre los acontecimientos relacionados con la asociación de territorios no autónomos con la Comunidad Económica Europea, tomando en cuenta los estudios que puedan efectuar al respecto el Consejo Económico y Social, la Comisión Económica para Europa, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, la Comisión Económica para América Latina y otros órganos internacionales, en la medida en que esos estudios conciernan al desarrollo económico de los territorios no autónomos;

<sup>15</sup> *Ibid.*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/1836), parte III.

<sup>16</sup> *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/2729) parte II.

<sup>17</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/3647 y Corr.1), parte II.

<sup>18</sup> A/C.4/360.

3. *Decide* reanudar el examen de esta cuestión en su decimotercer período de sesiones.

*722a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.*

**1154 (XII). Becas para estudiantes de los territorios no autónomos, ofrecidas en virtud de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General**

*La Asamblea General,*

*Habiendo tomado nota* del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones,<sup>19</sup> en cumplimiento de la resolución 931 (X) de la Asamblea General, de fecha 8 de noviembre de 1955,

*Advirtiendo con satisfacción* la acogida favorable que se ha seguido dispensando a su resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954, por la que se invita a los Estados Miembros a ofrecer a los habitantes de los territorios no autónomos facilidades para cursar estudios y obtener formación profesional,

*Teniendo presente* el interés que han despertado estos ofrecimientos, según se desprende del número cada vez mayor de solicitudes presentadas,

1. *Invita* a los Estados Miembros que presenten observaciones sobre la idoneidad de los candidatos, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de fecha 22 de noviembre de 1954, y a los Miembros que ofrezcan las facilidades, a examinar las solicitudes con la mayor rapidez posible;

2. *Invita* al Secretario General a prestar, dentro de lo posible, toda la ayuda que puedan requerir los Estados Miembros interesados y los solicitantes;

3. *Invita* a los Estados Miembros oferentes a informar al Secretario General acerca del uso que se haya hecho de las becas ofrecidas por ellos;

4. *Pide* al Secretario General que, en sus informes anuales a la Asamblea General, preparados con arreglo a su resolución 931 (X) de 8 de noviembre de 1955, incluya información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

*722a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.*

**1182 (XII). El porvenir del Togo bajo administración francesa**

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria enunciados en el Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* su resolución 1046 (XI) de 23 de enero de 1957, relativa al porvenir del Togo bajo administración francesa,

*Habiendo recibido* del Consejo de Administración Fiduciaria, en cumplimiento de dicha resolución, un informe especial<sup>20</sup> con el que se transmitieron el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Togo bajo administración francesa,<sup>21</sup> y las actas de los debates del Consejo sobre este tema,<sup>22</sup>

<sup>19</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos*, tema 35 del programa, documentos A/3618 y Add.1.

*Tomando nota* de la resolución 1785 (S-VII) del Consejo de Administración Fiduciaria, de fecha 19 de septiembre de 1957, en la que el Consejo considera que tanto el informe como las declaraciones formuladas ante el Consejo en su séptimo período extraordinario de sesiones, por el representante del Gobierno de Francia y el representante del Gobierno del Togo, proporcionan una base útil y constructiva para que la Asamblea General examine la cuestión y decida las medidas conducentes al logro de una solución mutuamente satisfactoria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, y decide transmitir a la Asamblea General el informe de la Comisión y las actas del Consejo de Administración Fiduciaria a fin de que se inicie un procedimiento adecuado que permita alcanzar prontamente el objetivo final del Régimen de Administración Fiduciaria,

*Tomando nota* de las nuevas declaraciones formuladas en la Cuarta Comisión en nombre de la Autoridad Administradora y del Gobierno del Togo, que en particular se refieren a sus proposiciones encaminadas a impulsar el desarrollo político del Territorio, con inclusión del traspaso de todos los poderes al Gobierno del Togo, excepto los relativos a la defensa, la diplomacia y la moneda, y de la renovación de la Asamblea Legislativa en 1958 mediante el sufragio universal de los adultos,

*Habiendo oído* las opiniones de los peticionarios en audiencias concedidas por la Cuarta Comisión,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Togo bajo administración francesa por el valioso informe que ha presentado y señala las observaciones y sugerencias contenidas en el mismo a la atención de la Autoridad Administradora y del Gobierno del Togo;

2. *Toma nota* de la declaración de la Autoridad Administradora según la cual la Asamblea Legislativa que ha de ser elegida por sufragio universal de los adultos en 1958 y el Gobierno del Togo serán invitados a formular, en consulta con la Autoridad Administradora, propuestas para la pronta consecución del objetivo final del Régimen de Administración Fiduciaria;

3. *Acepta*, habida cuenta de las funciones de la nueva Asamblea Legislativa mencionada en el párrafo anterior, la invitación del Gobierno del Togo, transmitida por la Autoridad Administradora, a los efectos de que, en consulta con la Autoridad Administradora, la Asamblea General adopte las disposiciones necesarias para la supervisión de las elecciones por las Naciones Unidas;

4. *Decide* elegir un Comisionado para que supervise las elecciones a la Asamblea Legislativa, a quien prestarán su concurso los observadores y funcionarios que nombre el Secretario General previa consulta con él;

5. *Pide* a la Autoridad Administradora y al Gobierno del Togo que tomen, en consulta con el Comisionado de las Naciones Unidas, las disposiciones para la organización y desarrollo de las elecciones a la Asamblea Legislativa;

<sup>20</sup> *Ibid.*, tema 37 del programa, documento A/3676.

<sup>21</sup> A/3677. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Administración fiduciaria, séptimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (T/1343)*, documentos T/1336 y Add.1 y 2 (en francés e inglés solamente).

<sup>22</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, séptimo período extraordinario de sesiones*, 841a. a 847a. sesiones (en francés e inglés solamente).

6. *Pide* al Comisionado que presente al Consejo de Administración Fiduciaria, para que éste lo examine y lo transmita a la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones, un informe sobre la organización, la realización y el resultado de las elecciones;

7. *Invita* a la Autoridad Administradora a informar al Consejo de Administración Fiduciaria sobre el mencionado traspaso de nuevos poderes, los resultados de las elecciones, la convocación de la nueva Asamblea Legislativa del Togo, y sobre cualesquiera deseos que pudiere expresar la Asamblea Legislativa acerca del nuevo Estatuto y la terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria relativo al Territorio del Togo bajo administración francesa;

8. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva examinar esas cuestiones e informar al respecto a la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, a fin de que, si la nueva Asamblea Legislativa del Togo y la Autoridad Administradora lo solicitan, la Asamblea General pueda adoptar una decisión, a la luz de las circunstancias que prevalezcan en ese momento, acerca de la terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria en conformidad con el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas.

724a. sesión plenaria,  
29 de noviembre de 1957.

\*  
\* \*

*La Asamblea General, en su 730a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1957, eligió, por votación secreta, al Sr. Max Dorsinville (Haití) para el cargo de Comisionado de las Naciones Unidas encargado de supervisar las elecciones en el Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración francesa.*

### 1205 (XII). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 15 de agosto de 1956 y el 12 de julio de 1957

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 15 de agosto de 1956 y el 12 de julio de 1957,<sup>23</sup>

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria;

2. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que, en sus futuras deliberaciones, se sirva tener en cuenta los comentarios y sugerencias hechos en el curso de la discusión de su informe durante el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General.

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

### 1206 (XII). Progreso económico de Somalia bajo administración italiana

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 855 (IX) de 14 de diciembre de 1954, por la cual pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que, basándose en las conclusiones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas, de

<sup>23</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/3595 y Corr.1).

1954, a los territorios en fideicomiso del Africa oriental y en el informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, procurara encontrar medidas prácticas para financiar los planes de desarrollo económico de Somalia bajo administración italiana,

*Habiendo examinado con interés* el informe de la Misión del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento<sup>24</sup> y las observaciones hechas acerca del mismo por la Autoridad Administradora, el Gobierno de Somalia y el Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana,

*Habiendo tomado nota* de la declaración de la Autoridad Administradora según la cual el Territorio seguirá necesitando, después de 1960, asistencia financiera del exterior, por un valor de 4.000.000 a 5.000.000 de dólares anuales, aproximadamente, excluida la asistencia técnica,

*Habiendo examinado* las diversas posibilidades sugeridas por el Consejo de Administración Fiduciaria sobre prestación de asistencia técnica y financiera después de 1960 a Somalia bajo administración italiana, y tomando nota de la conclusión a que llegó el Consejo, con la cual coincide la Autoridad Administradora, de que resulta prematuro hacer recomendaciones concretas acerca del importe de la asistencia del exterior que pueda necesitarse después de 1960.

1. *Toma nota* de que en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria<sup>25</sup> se comunica que la Autoridad Administradora, en consulta con el Gobierno de Somalia, continuará evaluando todas las necesidades a que tendrá que atender Somalia como Estado independiente y viable; investigará todas las formas posibles de satisfacer las necesidades que se señalaren al hacer esas evaluaciones, y someterá a ese respecto un informe al Consejo en su 22º período de sesiones;

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que continúe estudiando esta cuestión, en consulta con la Autoridad Administradora y el Gobierno de Somalia, y especialmente que investigue más a fondo las posibilidades que el propio Consejo ha sugerido y prepare un informe al respecto para que lo considere la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones.

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

### 1207 (XII). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia

*La Asamblea General,*

*Considerando* que conforme a las disposiciones del inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas, uno de los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria es la orientación progresiva de los habitantes de los territorios en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia,

*Recordando* que la Asamblea General, en su resolución 558 (VI) de 18 de enero de 1952, invitó a la Autoridad Administradora de cada uno de los territorios en fideicomiso, entre otras cosas, a calcular el plazo en el cual el territorio en fideicomiso respectivo alcanzaría el objetivo del gobierno propio o la independencia,

<sup>24</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 20º período de sesiones, Anexos, tema 4 del programa, documento T/1296 (en francés e inglés solamente).

*Recordando también* que la Asamblea General, en su resolución 1064 (XI) de 26 de febrero de 1957, recomendó a las Autoridades Administradoras interesadas que adoptasen las medidas indispensables para que los territorios en fideicomiso de Tanganyika, el Camerún bajo administración británica, el Camerún bajo administración francesa, el Togo bajo administración francesa y Ruanda Urundi alcanzasen el gobierno propio o la independencia en una fecha próxima y que invitó además a las Autoridades Administradoras respectivas a que calculasen el espacio de tiempo necesario para que en todos los territorios en fideicomiso se lograra el objetivo del gobierno propio o la independencia, en conformidad con la resolución 558 (VI) de la Asamblea General,

*Habiendo examinado* la parte III del informe del Consejo de Administración Fiduciaria,<sup>23</sup>

*Advirtiéndole con satisfacción* que el Consejo de Administración Fiduciaria ha recomendado que las Autoridades Administradoras indiquen la serie de objetivos y plazos intermedios del desarrollo político, económico, social y educativo de los territorios en fideicomiso que han de crear las condiciones necesarias para la consecución del objetivo del gobierno propio o la independencia,

*Advirtiéndole con pesar* que las Autoridades Administradoras interesadas no han presentado todavía los plazos calculados para que en los territorios en fideicomiso se alcance el objetivo final del régimen de administración fiduciaria, es decir, el gobierno propio o la independencia,

*Consciente* de la importancia que tiene el estimar el plazo requerido para la consecución del objetivo del gobierno propio o la independencia por los territorios en fideicomiso,

1. *Reafirma* sus resoluciones 558 (VI) de 18 de enero de 1952 y 1064 (XI) de 26 de febrero de 1957 e invita una vez más a las Autoridades Administradoras a cumplir las disposiciones de dichas resoluciones;

2. *Invita* al Consejo de Administración Fiduciaria a que presente a la Asamblea General, en su décimo-tercer período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

## 1208 (XII). Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 438 (V) de 2 de diciembre de 1950, en la que se recomienda al Consejo de Administración Fiduciaria que estudie la política aplicada, la legislación existente y las prácticas seguidas en los territorios en fideicomiso en lo concerniente a las tierras y a su utilización y enajenación, tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras de la población indígena desde el punto de vista de los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y las necesidades económicas futuras de los territorios, así como las consecuencias sociales y económicas de la enajenación de tierras a favor de habitantes no indígenas,

*Habiendo tomado nota* de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en esta materia por medio de sus procedimientos ordinarios de examen de las condiciones en los territorios en fideicomiso y mediante la creación del Comité de desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso,

*Teniendo en cuenta* las dificultades técnicas que el Comité ha confrontado en los diversos aspectos del estudio que le fuera encargado,

*Advirtiéndole con pesar* que el Comité no ha podido realizar todavía el estudio mencionado,

*Considerando* que las cuestiones de la tenencia, utilización y enajenación de las tierras requieren un análisis y una opinión de carácter técnico especializado y recordando, a este respecto, la resolución 561 (VI) de la Asamblea General, de fecha 18 de enero de 1952,

*Considerando* que, entre tanto, sería oportuno que el Consejo de Administración Fiduciaria, con la colaboración de su Comité, continuase prestando especial atención a la cuestión de la enajenación de tierras en los territorios en fideicomiso,

1. *Decide*, a fin de facilitar el futuro estudio por la Asamblea General de los problemas de la tenencia, utilización y enajenación de las tierras en los territorios en fideicomiso, invitar a los organismos especializados competentes, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Internacional del Trabajo, a que presenten al Consejo de Administración Fiduciaria sus observaciones y sugerencias acerca de estos problemas;

2. *Recomienda* que el Consejo de Administración Fiduciaria, por medio de su Comité para el desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso o utilizando cualesquier otros medios que considere apropiados, asegure la pronta presentación de su estudio sobre la política aplicada, la legislación existente y las prácticas seguidas en los territorios en fideicomiso en lo concerniente a la tenencia, utilización y enajenación de tierras, tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras de la población indígena, desde el punto de vista de los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y las necesidades económicas futuras de los territorios, así como las consecuencias sociales y económicas de la enajenación de tierras en favor de habitantes no indígenas;

3. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que incluya los resultados de este estudio en su próximo informe a la Asamblea General.

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

## 1209 (XII). Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la sección D del capítulo V de la parte I del informe del Consejo de Administración Fiduciaria<sup>23</sup> y el informe del Secretario General sobre facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas a los habitantes de los territorios en fideicomiso,<sup>25</sup>

<sup>23</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento A/3718.

*Recordando* que, en sus resoluciones 753 (VIII) de 9 de diciembre de 1953 y 1063 (XI) de 26 de febrero de 1957, la Asamblea General ha recomendado que las Autoridades Administradoras de los territorios en fideicomiso adopten todas las medidas adecuadas para asegurar que los habitantes de dichos territorios utilicen en la mayor medida posible las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros,

*Advirtiendo* que la mayor parte de las becas de estudio ofrecidas por Estados Miembros no son utilizadas,

1. *Toma nota* de la sección D del capítulo V de la parte I del informe del Consejo de Administración Fiduciaria y del informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos;

2. *Reafirma* su resolución 1063 (XI) de 26 de febrero de 1957 e invita nuevamente a las Autoridades Administradoras a que adopten todas las medidas necesarias para lograr que los habitantes de los territorios en fideicomiso puedan aprovechar las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros, y a que ayuden en todo sentido a las personas que hayan solicitado u obtenido becas de estudio o de ampliación de estudios;

3. *Pide* al Secretario General que preste la ayuda que sea posible y que puedan solicitar los Estados Miembros interesados y los candidatos, dentro del marco de los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración Fiduciaria;

4. *Pide* al Secretario General que, en sus futuros informes al Consejo de Administración Fiduciaria, incluya una información detallada sobre la utilización efectiva de las becas de estudio y las facilidades de formación profesional que los Estados Miembros ofrecen para la educación de los habitantes de los territorios en fideicomiso;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que, en los períodos de sesiones que celebre en 1958, reanude el examen de esta cuestión y que informe sobre la misma a la Asamblea General en su décimotercer período de sesiones.

*729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.*

#### **1210 (XII). Efectos de la Comunidad Económica Europea en el desarrollo de algunos territorios en fideicomiso**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de Administración Fiduciaria<sup>28</sup>,

*Habiendo observado* que el Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Europea prevé que se asociarán a la Comunidad algunos territorios en fideicomiso,

*Estimando* que esta asociación puede tener efectos de importancia en el desarrollo de tales territorios,

1. *Invita* a las Autoridades Administradoras interesadas a que transmitan al Consejo de Administración Fiduciaria información sobre la asociación de los territorios en fideicomiso que ellos administran con la Comunidad Económica Europea, y sobre los efectos que el Tratado por el cual se establece la Comunidad pueda tener en el desarrollo de estos territorios;

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que en su informe a la Asamblea General en su décimotercer período de sesiones incluya una sección separada relativa a los efectos que la asociación de algunos territorios en fideicomiso con la Comunidad pueda tener sobre el desarrollo de dichos territorios, tomando en cuenta los estudios que sobre esta materia puedan efectuar el Secretario General, en virtud de la resolución 1153 (XII) de la Asamblea General, de fecha 26 de noviembre de 1957, el Consejo Económico y Social, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, la Comisión Económica para América Latina y otros órganos internacionales, en la medida en que esos estudios conciernen al desarrollo de tales territorios;

3. *Decide* reanudar el examen de esta cuestión en su décimotercer período de sesiones.

*729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.*

#### **1211 (XII). Situación en los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración británica y del Camerún bajo administración francesa<sup>26</sup>**

*La Asamblea General,*

*Habiendo estudiado* los capítulos del informe del Consejo de Administración Fiduciaria relativos a los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración británica y del Camerún bajo administración francesa,<sup>27</sup>

*Tomando nota* de las continuas situaciones de tirantez y perturbaciones del orden en una región del Camerún bajo administración francesa,

*Tomando nota* de que la ley de amnistía prevista por la Autoridad Administradora no ha sido promulgada todavía,

*Tomando nota* del progreso alcanzado en ambos Territorios y de las medidas que para el efecto han adoptado las Autoridades Administradoras y las autoridades de ambos Camerunes,

*Habiendo escuchado y considerado* las declaraciones de los peticionarios de estos Territorios en las audiencias que les fueron concedidas por la Cuarta Comisión,

*Teniendo presente* que el Consejo de Administración Fiduciaria enviará, oportunamente, una misión visitadora a los dos Territorios en 1958,

1. *Toma nota* de los capítulos pertinentes del informe del Consejo de Administración Fiduciaria;

2. *Transmite* al Consejo de Administración Fiduciaria las declaraciones de los peticionarios para estudio adicional;

3. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que tome en cuenta las observaciones y sugerencias presentadas durante el debate en la Cuarta Comisión, cuando la situación en los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración británica y del Camerún bajo administración francesa sea considerada por el Consejo en su 21° período de sesiones;

<sup>26</sup> Esta resolución fué presentada directamente en sesión plenaria de la Asamblea General y aprobada por ella después de haber examinado el informe de la Cuarta Comisión. Para el texto del informe, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos*, tema 13 del programa, documento A/3779.

<sup>27</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/3595 y Corr.1)*, parte II, caps. IV y V.

4. *Expresa la esperanza* de que con la aplicación de medidas adecuadas, especialmente con la pronta promulgación de la ley de amnistía por parte de la Autoridad Administradora y el renunciamento por todos los partidos al uso de la violencia, será posible alcanzar en el Camerún bajo administración francesa condiciones apropiadas para el pronto restablecimiento de la normalidad en la región perturbada y para el fomento del progreso democrático y de las actividades políticas en dicho Territorio;

5. *Confía* en que, por medio de las medidas apropiadas que habrán de tomar las Autoridades Administradoras, se facilitará más en ambos Territorios la realización de los objetivos finales del Régimen de Administración Fiduciaria, de acuerdo con la libre expresión de los deseos de las poblaciones interesadas, considerando todas las alternativas concernientes a su *status* futuro;

6. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que dé instrucciones a su próxima misión visitadora en 1958 para que tenga en cuenta las observaciones y sugerencias hechas en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General durante el examen de la situación en los dos Territorios.

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

#### 1213 (XII). Cuestión de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 392 (V) de 15 de diciembre de 1950, 854 (IX) de 14 de diciembre de 1954, 947 (X) de 15 de diciembre de 1955 y 1068 (XI) de 26 de febrero de 1957,

*Habiendo tomado nota* de los informes transmitidos a la Asamblea General por los Gobiernos de Etiopía<sup>28</sup> y de Italia<sup>29</sup> de conformidad con la recomendación contenida en su resolución 1068 (XI),

<sup>28</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, *Anexos*, tema 39 del programa, documento A/3753.

<sup>29</sup> *Ibid.*, documentos A/3754 y Add.1.

*Habiendo oído* las declaraciones hechas por las delegaciones de Etiopía y de Italia, incluso la del representante del Gobierno de Somalia,<sup>30</sup>

*Advirtiendo* los esfuerzos hechos por los Gobiernos de Etiopía y de Italia en sus negociaciones encaminadas a resolver la cuestión de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía,

*Advirtiendo* que, a pesar de que se han realizado algunos progresos durante las discusiones, las negociaciones directas no han resuelto algunas de las principales divergencias que separan a las partes,

*Considerando* que interesa tanto a Etiopía como al Territorio en fideicomiso que se llegue a un arreglo definitivo de la cuestión de su frontera antes de que el Territorio se convierta en un Estado soberano e independiente en 1960,

*Habida cuenta* de la urgencia de este asunto,

1. *Opina* que un procedimiento de arbitraje es el medio más rápido de llegar a un arreglo definitivo;

2. *Recomienda* a las partes que establezcan, a ser posible dentro de un plazo de tres meses, un tribunal de arbitraje — integrado por tres juristas, uno de los cuales sería nombrado por Etiopía, otro por Italia y el tercero por acuerdo entre los juristas así nombrados o, en caso de que éstos no llegasen a un acuerdo, por Su Majestad el Rey de Noruega — para delimitar la frontera de conformidad con el mandato que los dos Gobiernos le confirieran de común acuerdo, con la asistencia de una persona independiente que los mismos nombrarían de común acuerdo;

3. *Pide* a los Gobiernos de Etiopía y de Italia que informen a la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución.

730a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.

<sup>30</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 734a. sesión.

\*

\* \* \*

#### NOTAS

##### **Elección para llenar un cargo vacante en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 36)**

De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 332 (IV) y 646 (VII) de la Asamblea General, de fechas 2 de diciembre de 1949 y 10 de diciembre de 1952, respectivamente, la Cuarta Comisión, en su 725a. sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1957, actuando en nombre de la Asamblea General, eligió para un período de tres años a un miembro de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos para reemplazar al miembro saliente: PERÚ.

Fué elegido el siguiente Estado Miembro: BRASIL.

##### **Elección de tres miembros de la Comisión del Africa Sudoccidental (tema 38 c)**

La Asamblea General, en su 729a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1957, eligió, por recomendación de la Cuarta Comisión, a tres miembros de la Comisión del Africa Sudoccidental para reemplazar a los miembros salientes: SIRIA, TAILANDIA y URUGUAY.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: EGIPTO, INDONESIA y URUGUAY.



**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES  
DE LA QUINTA COMISION**

**INDICE**

	<i>Página</i>
1137 (XII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (14 de octubre de 1957) (tema 44) .....	34
1168 (XII). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial (26 de noviembre de 1957) (tema 46) .....	35
1169 (XII). Naciones Unidas: informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956 e informe de la Junta de Auditores (26 de noviembre de 1957) (tema 49 a)) .....	35
1170 (XII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956 e informe de la Junta de Auditores (26 de noviembre de 1957) (tema 49 b)) .....	35
1171 (XII). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1957 e informe de la Junta de Auditores (26 de noviembre de 1957) (tema 49 c)) .....	35
1172 (XII). Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956 e informe de la Junta de Auditores (26 de noviembre de 1957) (tema 49 d)) .....	36
1173 (XII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (26 de noviembre de 1957) (tema 42) .....	36
1174 (XII). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (26 de noviembre de 1957) (tema 42) .....	36
1175 (XII). Confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General para llenar una vacante en el Comité de Inversiones (26 de noviembre de 1957) (tema 42) .....	36
1176 (XII). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (26 de noviembre de 1957) (tema 42) .....	36
1177 (XII). Actividades de información pública de las Naciones Unidas (26 de noviembre de 1957) (tema 41) .....	36
1194 (XII). Nombramiento para llenar una vacante en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (13 de diciembre de 1957) (tema 42) .....	37
1195 (XII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (13 de diciembre de 1957) (tema 42) .....	37
1196 (XII). Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (13 de diciembre de 1957) (tema 42) .....	37
1197 (XII). Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios (13 de diciembre de 1957) (tema 43) .....	37
1198 (XII). Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados (13 de diciembre de 1957) (tema 48) .....	38
1199 (XII). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (13 de diciembre de 1957) (tema 45) .....	38
1200 (XII). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la cuarta evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas al 30 de septiembre de 1956 y segunda revisión de las tablas básicas de la Caja (13 de diciembre de 1957) (tema 45) .....	38
1201 (XII). Modificaciones a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (13 de diciembre de 1957) (tema 45) .....	38

1202 (XII). Programa de conferencias (13 de diciembre de 1957) (tema 41) ...	39
1203 (XII). Control y reducción de documentos (13 de diciembre de 1957) (tema 41) .....	40
1204 (XII). Cálculo de los gastos necesarios para mantener la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (13 de diciembre de 1957) (tema 65) .....	40
1220 (XII). Informe del Consejo Económico y Social (capítulo X) (14 de diciembre de 1957) (tema 12) .....	40
1221 (XII). Plan para los ajustes por lugar de destino oficial: clasificación de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (14 de diciembre de 1957) (tema 41) .....	41
1222 (XII). Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1957 (14 de diciembre de 1957) (tema 40) .....	41
1223 (XII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (14 de diciembre de 1957) (tema 44) .....	43
1224 (XII). Oferta de terreno en Santiago hecha por el Gobierno de Chile para establecer oficinas destinadas a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales (14 de diciembre de 1957) (tema 50) .....	45
1225 (XII). Régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas: modificaciones al Estatuto del Personal de la Organización (14 de diciembre de 1957) (tema 51) .....	45
1226 (XII). Cuestión de la distribución geográfica del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas (14 de diciembre de 1957) (tema 51) .....	46
1227 (XII). Nuevo examen del Estatuto del Personal y de los principios y normas progresivamente aplicados al mismo (14 de diciembre de 1957) (tema 51) ...	46
1228 (XII). Escuela Internacional de las Naciones Unidas y locales de oficinas para las delegaciones (14 de diciembre de 1957) (tema 52) .....	46
1230 (XII). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1958 (14 de diciembre de 1957) (tema 41) .....	47
1231 (XII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1958 (14 de diciembre de 1957) (tema 41) .....	48
1232 (XII). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1958 (14 de diciembre de 1957) (tema 41) .....	48
1233 (XII). Cambio en la fecha de vencimiento del reembolso anual previsto en el Acuerdo de Préstamo relativo a la Sede (14 de diciembre de 1957) (tema 41) .....	49
1234 (XII). Emolumentos de los Subsecretarios: modificaciones al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (14 de diciembre de 1957) (tema 41) .....	49
1235 (XII). Secretaría del Comité de Estado Mayor (14 de diciembre de 1957) (tema 41) .....	50
<i>Otras decisiones adoptadas por la Asamblea General por recomendación de la Quinta Comisión</i>	
Revisión de los métodos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (26 de noviembre de 1957) (tema 47) .....	50
Régimen de honorarios y de indemnizaciones especiales asignados a los miembros de las comisiones, comités y demás órganos subsidiarios de la Asamblea General o de otros órganos de las Naciones Unidas (13 de diciembre de 1957) (tema 41) .....	50

### 1137 (XII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 14 (I) del 13 de febrero de 1946, 238 (III) de 18 de noviembre de 1948 y 665 (VII) de 5 de diciembre de 1952, referentes al prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas entre sus Miembros y a la cuota máxima aplicable a un Estado Miembro,

*Advirtiendo* que cuando la cuota máxima aplicable a un Estado Miembro se fijó en el 33,33% a partir

del 1° de enero de 1954, las Naciones Unidas contaban con sesenta Estados Miembros,

*Advirtiendo, además,* que desde el 1° de enero de 1954 han sido admitidos como Miembros de las Naciones Unidas veintidós Estados,

*Recordando* su resolución 1087 (XI) de 21 de diciembre de 1956, en virtud de la cual los porcentajes de contribución de los dieciséis primeros Estados Miembros admitidos entre el 1° de enero de 1954 fueron incluidos en la escala ordinaria de cuotas establecida para 1956 y 1957 y sirvieron para reducir los porcentajes de contribución de todos los Estados Miembros

con excepción del aplicable al mayor contribuyente y de los porcentajes de los Estados Miembros que pagan la cuota mínima,

*Advirtiéndose* que en la actualidad hay seis nuevos Estados Miembros — la Federación Malaya, Ghana, Japón, Marruecos, el Sudán y Túnez — cuyos porcentajes de contribución aún no han sido fijados por la Comisión de Cuotas ni incluidos dentro del 100% de la escala de cuotas,

*Decide* que :

1. En principio, la cuota máxima de un Estado Miembro para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas no excederá del 30% del total;

2. Las cantidades correspondientes a los porcentajes de contribución asignados por la Comisión de Cuotas al Japón, Marruecos, el Sudán y Túnez para 1956 y 1957, y a la Federación Malaya y Ghana para 1957, se considerarán como ingresos diversos de las Naciones Unidas;

3. Al preparar las escalas de cuotas para 1958 y ejercicios siguientes, la Comisión de Cuotas procederá como sigue :

a) Los porcentajes de contribución que la Comisión de Cuotas asigne a la Federación Malaya, Ghana, el Japón, Marruecos, el Sudán y Túnez para 1958 se incluirán dentro del 100% de la escala para 1958; esta inclusión se efectuará empleando el total de los porcentajes de contribuciones asignados a los seis Estados Miembros mencionados para reducir a prorrata los porcentajes de contribución de todos los Miembros, salvo de aquellos que pagan la cuota mínima, tomando en cuenta el principio del máximo per cápita y todas las reducciones que puedan ser necesarias como consecuencia del examen que haga la Comisión de Cuotas, en su período de sesiones que se iniciará el 15 de octubre de 1957, de las peticiones de modificación de recomendaciones hechas anteriormente por dicha Comisión;

b) Durante el trienio de 1959 a 1961 en que se aplicará la próxima escala de cuotas, la Comisión de Cuotas recomendará nuevas medidas para reducir el porcentaje de contribución del mayor contribuyente cuando se admita como Miembros a nuevos Estados;

c) La Comisión de Cuotas recomendará, más adelante, las medidas que sean necesarias y convenientes para completar la reducción;

d) Los porcentajes de contribución de los Estados Miembros no se aumentarán, en ningún caso, como consecuencia de la presente resolución.

705a. sesión plenaria,  
14 de octubre de 1957.

### 1168 (XII). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial

*La Asamblea General,*

*Toma nota* de los informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se le han asignado con cargo a la Cuenta Especial, correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956<sup>1</sup>, así como de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en

Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 15º informe a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones<sup>2</sup>.

723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.

### 1169 (XII). Naciones Unidas: informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956 e informe de la Junta de Auditores

*La Asamblea General*

1. *Acepta* los informes financieros y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956, así como los certificados de la Junta de Auditores<sup>3</sup>;

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su 12º informe a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones<sup>4</sup>.

723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.

### 1170 (XII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956 e informe de la Junta de Auditores

*La Asamblea General*

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956, así como el certificado de la Junta de Auditores<sup>5</sup>;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su 14º informe a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones<sup>6</sup>.

723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.

### 1171 (XII). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1957 e informe de la Junta de Auditores

*La Asamblea General*

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1957, así como el certificado de la Junta de Auditores<sup>7</sup>;

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, fascículo separado (A/3599).

<sup>2</sup> *Ibid.*, Anexos, tema 46 del programa, documento A/3710.

<sup>3</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/3590).

<sup>4</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 49 del programa, documento A/3707.

<sup>5</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 6A (A/3591).

<sup>6</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 49 del programa, documento A/3709.

<sup>7</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 6B (A/3696).

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos ha formulado al respecto en su 16º informe a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones<sup>8</sup>.

*723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.*

**1172 (XII). Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956 e informe de la Junta de Auditores**

*La Asamblea General*

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956, así como el certificado de la Junta de Auditores<sup>9</sup>;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos ha formulado al respecto en su 13º informe a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones<sup>10</sup>.

*723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.*

**1173 (XII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto**

*La Asamblea General*

1. *Nombra* miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas:

Sr. Thanassis Aghnides,  
Sr. Eduardo Carrizosa,  
Sr. Alexei Fedorovich Sokirkin;

2. *Declara* nombrados a los Sres. Aghnides, Carrizosa y Sokirkin por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1958.

*723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.*

**1174 (XII). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores**

*La Asamblea General*

*Nombra* al Auditor General de Noruega como miembro de la Junta de Auditores por un período de tres años, a contar del 1º de julio de 1958.

*723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.*

**1175 (XII). Confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General para llenar una vacante en el Comité de Inversiones**

*La Asamblea General*

*Confirma* el nuevo nombramiento, hecho por el Secretario General, del Sr. Leslie R. Rounds como miembro

<sup>8</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 49 del programa, documento A/3715.

<sup>9</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 6C (A/3622).

<sup>10</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 49 del programa, documento A/3708.

del Comité de Inversiones por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1958.

*723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.*

**1176 (XII). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General*

1. *Nombra* miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

Sr. Francisco A. Forteza,  
Sr. Bror Arvid Sture Petré;

2. *Declara* nombrados a los señores Forteza y Petré por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1958.

*723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.*

**1177 (XII). Actividades de información pública de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 13 (I) de 13 de febrero de 1946 por la que aprobó las recomendaciones del Comité Técnico Consultivo sobre información relativas a las normas, funciones y organización del Departamento de Información Pública,

*Recordando* su resolución 595 (VI) de 4 de febrero de 1952, en la que aprobó los principios que rigen la difusión de informaciones recomendados por la Subcomisión 8 de la Quinta Comisión,

*Recordando* su resolución 1086 (XI) de 21 de diciembre de 1956, en la que recomendó la asignación de fondos para la creación paulatina de centros de información en los nuevos Estados Miembros, mediante economías que pudieran lograrse en otras secciones del presupuesto o mediante otras medidas administrativas,

*Recordando* la recomendación aprobada por la Quinta Comisión e incorporada en el informe que ésta presentó a la Asamblea General<sup>11</sup> en su undécimo período de sesiones, según la cual el total de los gastos dedicados a las actividades de información pública de las Naciones Unidas (con exclusión del Servicio de Visitantes y de la Sección de Ventas y Distribución) debía reducirse, en un plazo de tres años, a una cifra anual máxima de 4.500.000 dólares,

*Tomando nota* de las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 26 a 39 de su quinto informe a la Asamblea General (duodécimo período de sesiones)<sup>12</sup>,

*Teniendo presentes* las dificultades con que se tropieza, según ha manifestado el Secretario General, al tratar de acercarse a la cifra máxima aprobada de 4.500.000 dólares por año,

1. *Pide* al Secretario General que nombre un Comité de expertos compuesto de seis personas que posean experiencia práctica, administrativa y financiera, en los diversos campos de la información — prensa, radio, etc. — que serán designadas por los Gobiernos de Egipto, los Estados Unidos de América, la India, el Reino Uni-

<sup>11</sup> *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 43 del programa, documento A/3550.

<sup>12</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/3624).

do de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Uruguay, y que tendrá el encargo de realizar, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones en el curso del duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, un estudio y una evaluación de la labor realizada, de los métodos utilizados y de los resultados obtenidos por los servicios de información pública de las Naciones Unidas (con inclusión de los centros de información), a fin de que pueda recomendar las posibles modificaciones para lograr un máximo de eficacia con los menores gastos posibles, así como de presentar un informe antes de la apertura del decimotercer período de sesiones de la Asamblea;

2. *Invita* al Secretario General a presentar a la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, el informe del Comité de expertos junto con las observaciones y recomendaciones que estime conveniente formular respecto de dicho informe;

3. *Autoriza* al Secretario General a pagar los gastos de viaje y dietas de los miembros del Comité de expertos y a proporcionar los servicios necesarios.

723a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1957.

#### 1194 (XII). Nombramiento para llenar una vacante en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

*La Asamblea General*

1. *Nombra* miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos de Presupuesto a la siguiente persona:

Sr. A. H. M. Hillis;

2. *Declara* nombrado al Sr. Hillis por un período de un año, a contar del 1° de enero de 1958.

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

#### 1195 (XII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas

**A**

*La Asamblea General*

1. *Nombra* miembros de la Comisión de Cuotas a las siguientes personas:

Sr. Georgy Petrovich Arkadev;

Sr. René Charron;

Sr. Arthur S. Lall;

Sr. José Pareja;

2. *Declara* nombrados a los Sres. Arkadev, Charron, Lall y Pareja por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1958.

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

**B**

*La Asamblea General*

1. *Nombra* miembro de la Comisión de Cuotas a la siguiente persona:

Sr. A. H. M. Hillis;

2. *Declara* nombrado al Sr. Hillis por un período de dos años, a contar del 1° de enero de 1958.<sup>13</sup>

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

#### 1196 (XII). Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

*La Asamblea General*

1. *Nombra* miembro del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la siguiente persona:

Sr. A. H. Hillis;

2. *Declara* nombrado al Sr. Hillis por un período de un año, a contar del 1° de enero de 1958.

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

#### 1197 (XII). Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios

**A**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios<sup>14</sup> nombrado en el undécimo período de sesiones de la Asamblea General,

*Reconociendo* la importancia de determinar la cuantía de los recursos financieros de que se dispondrá para las actividades y programas que han de costearse con contribuciones voluntarias, antes de que la Asamblea examine los informes sobre tales actividades y programas y adopte medidas al respecto,

*Decide que:*

1. En el curso del decimotercer período de sesiones la Asamblea General convocará un comité especial integrado por todos los Miembros de la Asamblea, cuyo Presidente será el de la Asamblea en dicho período de sesiones, a fin de que en ese comité se anuncien, en el curso de reuniones especiales para cada programa, las promesas de contribuciones voluntarias con destino a los dos programas de ayuda a los refugiados para el siguiente ejercicio económico;

2. Se invitará a los Estados no miembros de las Naciones Unidas, pero que formen parte de uno o de varios organismos especializados, a que asistan a las reuniones del comité especial al efecto de que se anuncien en ellas las contribuciones que decidan hacer a los dos programas de ayuda a los refugiados;

3. Se dará por anticipado, a fin de lograr que asista al mayor número de Estados, la publicidad más amplia posible a las sesiones del comité especial, cuya reunión se organizará de manera que no coincida con ninguna otra.

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

**B**

*La Asamblea General*

1. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que nombre un Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios, compuesto a lo sumo de diez miembros e investido de las mismas atribuciones que se confirieron en la resolución 693 (VII) de la Asamblea, de fecha 25 de octubre de 1952, el cual permanecerá en funciones desde la clausura del duodécimo período de sesiones hasta la clausura del decimotercer período de sesiones de la Asamblea;

<sup>14</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 43 del programa, documentos A/3668 y Add.1.

<sup>13</sup> El Sr. Hillis fué nombrado para llenar la vacante causada por la renuncia del Sr. Arthur H. Clough.

2. *Resuelve* que, en el programa provisional del decimotercer período de sesiones de la Asamblea General, se incluya el tema titulado "Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios".

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

\*  
\*

En la 729a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1957, el Presidente de la Asamblea General nombró un Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios, que permanecerá en funciones hasta la clausura del decimotercer período de sesiones. El Comité se compone de los siguientes Estados Miembros: ARGENTINA, BRASIL, CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, LÍBANO, NUEVA ZELANDIA, PAKISTÁN y REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

### 1198 (XII). Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los presupuestos administrativos de los organismos especializados para el ejercicio económico de 1958<sup>15</sup> y de sus informes especiales relativos a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,<sup>16</sup> la Organización Mundial de la Salud<sup>17</sup> y la Organización Meteorológica Mundial;<sup>18</sup>

2. *Señala a la atención* de los organismos especializados los comentarios y observaciones consignados en el informe de la Comisión Consultiva sobre los presupuestos de los organismos así como las opiniones expuestas en la Quinta Comisión durante el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Señala a la atención* de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Meteorológica Mundial las observaciones y sugerencias que figuran en los informes especiales de la Comisión Consultiva relativos a dichas organizaciones.

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

### 1199 (XII). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

*Toma nota* del informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas<sup>19</sup>.

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

### 1200 (XII). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la cuarta evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas al 30 de septiembre de 1956 y segunda revisión de las tablas básicas de la Caja

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la

<sup>15</sup> *Ibid.*, tema 48 del programa, documento A/3767.

<sup>16</sup> *Ibid.*, documento A/3598.

<sup>17</sup> *Ibid.*, documento A/3596.

<sup>18</sup> *Ibid.*, documento A/3597.

<sup>19</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/3611 y Corr.1 y 2).

cuarta evaluación actuarial de la Caja de Pensiones al 30 de septiembre de 1956 y la segunda revisión de las tablas básicas de dicha Caja<sup>20</sup>.

2. *Toma nota* de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en su 23º informe presentado a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones<sup>21</sup>.

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

### 1201 (XII). Modificaciones a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

*Aprueba* los textos que figuran en el anexo a la presente resolución como modificaciones a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Estas modificaciones entrarán en vigor el 1º de enero de 1958.

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

#### ANEXO

##### Párrafo 4 del artículo I (texto modificado)

Por "remuneración media final" se entiende la remuneración anual media sujeta a descuento que el interesado ha recibido durante los cinco últimos años de su período de afiliación a la Caja, en el entendimiento de que, si el afiliado ha ingresado a la Caja antes del 3 de noviembre de 1955, se entenderá por tal la remuneración media sujeta a descuento recibida durante los últimos diez años de afiliación, si ésta fuere mayor. Si el período de afiliación del interesado es inferior a cinco años, la remuneración media final es la remuneración media anual sujeta a descuento que ha recibido durante el período efectivo de afiliación.

##### Párrafo 1 del artículo II (texto modificado)

Todo funcionario regular de cada organización afiliada será afiliado a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas:

- Si entra en funciones en virtud de un contrato en el cual no se establece ningún límite en cuanto a duración;
- Si entra en funciones en virtud de un contrato por un plazo fijo de cinco años o más;
- Si ha cumplido cinco años de servicios y continúa en funciones en virtud de un contrato en el cual se estipula la prestación de nuevos servicios durante un año por lo menos, o bien si sigue en funciones por más de un año después de dicho período;
- Si la organización afiliada certifica que se considera que el respectivo nombramiento por plazo fijo comprende un período de prueba y que se ha hecho con miras a un nombramiento por un período indefinido,

a condición de que el interesado tenga menos de 60 años de edad al ingresar en la Caja y de que su contrato de empleo no excluya su afiliación a ésta.

##### Párrafo 1 del artículo IV (texto modificado)

Al llegar a la edad de 60 años un afiliado a la Caja de Pensiones que cese en el servicio tendrá derecho a percibir, por el resto de sus días, una pensión anual de jubilación, pagadera mensualmente e igual a la quincuagésima quinta parte de su remuneración media final, multiplicada por el número de años que haya estado afiliado a la Caja, con un máximo de treinta años.

<sup>20</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 8A (A/3642).

<sup>21</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 45 del programa, documento A/3749.

*Artículo V* (texto modificado)

Con sujeción a las disposiciones del inciso b) del párrafo 1 del artículo X y del artículo XVI, un afiliado a la Caja de Pensiones que antes de cumplir los 60 años de edad haya quedado, en opinión del Comité Mixto de Pensiones del Personal, incapacitado para desempeñar satisfactoriamente sus funciones por causa de un serio defecto físico o mental, tendrá derecho, salvo lo dispuesto en el artículo IX, y mientras dure su incapacidad, a una pensión de invalidez pagadera en la misma forma que la de jubilación y equivalente a los nueve décimos de la quincuagésima quinta parte de su remuneración media final multiplicados por el número de años que haya estado afiliado a la Caja, con un máximo de treinta años. Esta pensión de invalidez no será inferior a la menor de las dos cantidades siguientes:

- a) Un tercio de la remuneración media final,
- b) Nueve décimos de la pensión de jubilación a que habría tenido derecho el interesado si hubiese continuado en funciones hasta llegar a los 60 años de edad y si su remuneración media final hubiese permanecido sin variación.

*Párrafo 1 del artículo VII* (texto modificado)

Con sujeción a las disposiciones del artículo XVI, en caso de fallecimiento de un afiliado casado, su viuda tendrá derecho, a reserva de lo dispuesto en el artículo IX, a una pensión de viudez cuyo importe corresponderá, salvo lo previsto en el párrafo 3 *infra*, a la mitad de la pensión que habría recibido el afiliado de haber reunido las condiciones necesarias para devengar pensión de invalidez en el momento de su muerte, o bien, si el difunto hubiese cumplido la edad de 60 años, a la mitad de la pensión que habría recibido el afiliado si se hubiese jubilado con arreglo a las disposiciones del artículo IV en el momento de producirse su fallecimiento. Cuando la cuantía de la pensión de viudez calculada de esta manera sea inferior a 750 dólares anuales, se aumentará hasta una cantidad equivalente a la menor de las dos sumas siguientes: a) 750 dólares anuales; o b) el doble de la cantidad calculada originalmente. En caso de que la viuda vuelva a casarse, cesará el pago de esta pensión.

*Artículo XXIX* (texto modificado)

El Comité Mixto de Pensiones, previa consulta con uno o varios actuarios calificados, adoptará periódicamente tablas para el cómputo de la duración de los servicios y tablas de mortalidad y fijará el tipo de interés normal aplicable en todos los cálculos actuariales que exija el funcionamiento de la Caja de Pensiones. El tipo de interés normal aplicable será el 2,5% anual hasta el 31 de diciembre de 1957 y el 3% anual de allí en adelante, hasta que el Comité Mixto de Pensiones del Personal decida otra cosa. Por lo menos una vez dentro de cada período de seis años a contar de la fecha de creación de la Caja de Pensiones, el Comité dispondrá que se efectúe un estudio actuarial sobre la mortalidad, la duración de los servicios y las remuneraciones, en lo referente a los afiliados a la Caja de Pensiones y a los beneficiarios de la misma y, habida cuenta de los resultados de dicho estudio, el Comité adoptará las tablas de mortalidad, de duración de servicios y demás tablas que considere apropiadas.

*El cambio del tipo de interés normal especificado en el artículo XXIX implica las consiguientes modificaciones en el párrafo 1 del artículo III, en el párrafo 5 del artículo VII, en los párrafos 1 y 3 del artículo X, en el artículo XI, en los párrafos 1 y 2 del artículo XII y en el párrafo 6 del artículo XVI. En cada uno de los casos, la frase "al tipo de 2,5% anual" queda reemplazada por la frase "al tipo de interés estipulado en el artículo XXIX").*

*Artículo suplementario B* (texto adicional)

1. Todo funcionario regular de cada una de las organizaciones afiliadas será afiliado parcial a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas:
  - a) Si entra en funciones en virtud de un contrato por un plazo fijo no inferior a un año ni superior a cinco;
  - b) Si ha cumplido un año de servicios no interrumpidos, siempre que no reúna las condiciones previstas en el párrafo 1

del artículo II para poder afiliarse regularmente a la Caja, tenga menos de 60 años de edad y su contrato de empleo no excluya su participación como afiliado asociado. A los efectos del presente artículo, los intervalos no superiores a 30 días civiles en la continuidad de los servicios no se considerarán como interrupción.

2. El afiliado parcial dejará de pertenecer a la Caja cuando cumpla 60 años de edad.

3. Todo afiliado parcial tendrá derecho a la prestación de invalidez prevista en el artículo V, y sus familiares sobrevivientes a las prestaciones en caso de muerte previstas en los párrafos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo VII, y a la prestación familiar prevista en el artículo VIII. No tendrá derecho a la prestación de jubilación prevista en el artículo IV ni tampoco a la prestación en caso de cese en el empleo prevista en el artículo X, y sus familiares sobrevivientes no tendrán derecho a la prestación en caso de muerte a que se refiere el párrafo 5 del artículo VII.

4. Cada organización afiliada pagará mensualmente a la Caja de Pensiones, respecto de cada afiliado parcial empleado por ella, una aportación equivalente al 4,5% de su remuneración sujeta a descuento, o el porcentaje de aportación, que no podrá exceder del 6%, que pueda fijar oportunamente el Comité Mixto de Pensiones del Personal con arreglo a las evaluaciones actuariales de la Caja.

5. Cuando, con arreglo al artículo II, un afiliado parcial tenga derecho a ingresar como afiliado regular, podrá solicitar, durante el primer año de su afiliación, que su período de afiliación como afiliado parcial se incluya en su período de afiliación ordinario, siempre que abone a la Caja de Pensiones la suma o sumas equivalentes a las aportaciones que debería haber pagado como afiliado regular, más el interés estipulado en el artículo XXIX. La organización afiliada designada al efecto de conformidad con los acuerdos concertados por las organizaciones afiliadas, ingresará en la Caja de Pensiones las cantidades suficientes para hacer frente a las obligaciones a que dé lugar la inclusión de tal período adicional de afiliación que no quedan cubiertas por las aportaciones de los afiliados, siempre que la aportación correspondiente al período de que se trate no haya sido abonada ya por una organización afiliada.

6. Todas las demás disposiciones de los presentes Estatutos compatibles con las de este artículo serán aplicables, *mutatis mutandis*, al afiliado parcial en la misma forma en que se aplican al afiliado ordinario. El Comité Mixto de Pensiones del Personal establecerá los reglamentos administrativos que se consideren necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por este artículo.

*Artículo suplementario C* (texto adicional)

A los efectos de los presentes Estatutos, el Organismo Internacional de Energía Atómica será considerado como un organismo especializado.

**1202 (XII). Programa de conferencias**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 694 (VII) de 20 de diciembre de 1952,

*Reconociendo* que es necesario establecer nuevos procedimientos precisos para la planificación y el financiamiento de las reuniones y conferencias de las Naciones Unidas, a fin de que los recursos de la Organización se utilicen de la manera más racional y económica posible,

1. *Decide* que los lugares y fechas de las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas se organicen con arreglo a un programa fijo de conferencias, el cual entrará en vigor el 1° de enero de 1958 por un período de cinco años;

2. *Decide además* que, como norma general, todas las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas se

celebrarán en las sedes de los órganos interesados, con las siguientes excepciones :

a) El Consejo Económico y Social puede celebrar su período ordinario de sesiones de verano cada año en Ginebra, y durante el mismo no se celebrarán en Ginebra otras reuniones de órganos de las Naciones Unidas ;

b) No más de una de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la cual será determinada por el propio Consejo, además de la Comisión de Estupefacientes, podrá reunirse cada año en Ginebra. La Comisión de Estupefacientes podrá, en circunstancias excepcionales y por decisión del Consejo Económico y Social en consulta con el Secretario General, celebrar un período de sesiones en Nueva York. En los años en que así ocurra sólo podrá reunirse en Ginebra, en su lugar, otra comisión orgánica, pero no simultáneamente con otro órgano ;

c) Los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y de la Comisión Económica para América Latina, así como las reuniones de sus órganos subsidiarios, podrán celebrarse fuera de sus sedes cuando la respectiva Comisión así lo decida, con sujeción — en el caso de los períodos ordinarios de sesiones de las Comisiones — a la aprobación del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General ;

d) El período anual de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional se celebraría en Ginebra, pero no simultáneamente con el período de sesiones de verano del Consejo Económico y Social ;

e) Podrán celebrarse reuniones en un lugar distinto de la sede establecida de un órgano cualquiera cuando el gobierno de un país que haya hecho la invitación correspondiente para una reunión en su territorio acceda a sufragar los gastos suplementarios del caso, después de consultar con el Secretario General en lo que respecta a la índole y posible cuantía de los mismos ;

3. *Pide* al Secretario General que cada año presente a la Asamblea General un programa básico de conferencias para el año siguiente, el cual se establecerá en conformidad con el plan de que aquí se trata y después de haber consultado, cuando proceda, con los órganos interesados ;

4. *Decide* que, como regla general, ninguna reunión (excepto las de emergencia) que no esté prevista en el programa básico para un año determinado podrá celebrarse durante ese año ; la Asamblea General autoriza, sin embargo, al Secretario General a decidir, con arreglo a los límites financieros que establezca anualmente la resolución relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios, cuándo y dónde ha de reunirse algún órgano o conferencia especial que no estén comprendidos en el programa anual básico ; si la decisión del Secretario General no fuera aceptada, la decisión definitiva sobre el asunto será tomada por la Asamblea General en su período ordinario de sesiones subsiguiente ;

5. *Invita* a todos los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a examinar sus métodos de trabajo, así como la frecuencia y duración de los períodos de sesiones, a la luz de la presente resolución y teniendo en cuenta el creciente número de reuniones, el consiguiente esfuerzo que suponen para los servicios disponibles y la dificultad que se plantea para la participación efectiva de los miembros.

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

## 1203 (XII). Control y reducción de documentos

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* que la producción actual de documentos de las Naciones Unidas es muy considerable,

*Tomando nota* del párrafo 57 del preámbulo del Secretario General al proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1958<sup>22</sup>,

*Encomiando* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para presentar los documentos de la Secretaría en la forma más concisa posible y por haber fijado como objetivo una reducción del 25% en el volumen de dichos documentos.

1. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos, en colaboración con los Estados Miembros, por reducir la extensión y el número de los documentos que se produzcan en 1958 ;

2. *Sugiere* a tal efecto que se fije como objetivo la cifra de un 25% menos del volumen a que llegó en 1957 la producción global de tales documentos ;

3. *Decide* constituir un Comité compuesto de representantes — que se encuentren en la Sede, Nueva York — de los siguientes Estados Miembros : Argentina, Canadá, China, Francia, Irak, México, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ; la función del Comité será la de consultar con el Secretario General y asesorarle acerca de los medios más eficaces para hacer efectiva la presente resolución, y presentar un informe con recomendaciones a la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones, sobre los métodos para lograr que se reduzca la producción global de los documentos ;

4. *Invita* al Secretario General a que informe a la Asamblea General, antes de la apertura del decimotercer período de sesiones, sobre las medidas adoptadas y sobre la índole y amplitud de las reducciones logradas.

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

## 1204 (XII). Cálculo de los gastos necesarios para mantener la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas

*La Asamblea General*

*Toma nota con aprobación* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el 26º informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto presentado a la Asamblea General en el duodécimo período de sesiones<sup>23</sup>.

729a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1957.

## 1220 (XII). Informe del Consejo Económico y Social (capítulo X)

*La Asamblea General*

*Toma nota* del capítulo X del informe del Consejo Económico y Social<sup>24</sup>.

730a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.

<sup>22</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/3600).

<sup>23</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 65 del programa, documento A/3761.

<sup>24</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/3613).

**1221 (XII). Plan para los ajustes por lugar de destino oficial: clasificación de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra**

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1095 (XI) de 27 de febrero de 1957 sobre el régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General<sup>25</sup> y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>26</sup> sobre la cuestión de la clasificación de Ginebra en el sistema de ajustes por lugar de destino oficial establecido en virtud de dicha resolución,

Tomando nota de que la Asamblea Mundial de la Salud y el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo han decidido aplicar al personal de esos organismos que preste servicios en Ginebra

<sup>25</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa, documento A/C.5/711.

<sup>26</sup> *Ibid.*, documento A/3721.

el ajuste por lugar de destino oficial previsto para la clase 2 en el plan de ajustes,

1. *Decide* que a partir del 1° de agosto de 1957 se aplique a los funcionarios de las Naciones Unidas en Ginebra el ajuste por lugar de destino oficial previsto para la clase 2 en el plan de ajustes ;

2. *Decide* que se siga considerando el 1° de enero de 1956 como fecha básica para calcular las variaciones del costo de vida en Ginebra a los efectos de determinar el ajuste por lugar de destino oficial aplicable a los funcionarios de las Naciones Unidas ;

3. *Expresa la esperanza* de que los órganos legislativos competentes de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización Mundial de la Salud reconsiderarán, a la luz de la disposición del párrafo 2 de la presente resolución, la fecha a partir de la cual deben calcularse las variaciones del costo de vida en Ginebra para los efectos de determinar el ajuste por lugar de destino oficial aplicable a los funcionarios de dichos organismos.

731a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.

**1222 (XII). Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1957**

La Asamblea General,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1957,

1. *Pide* al Secretario General que reduzca en 107.200 dólares dicho proyecto de presupuesto suplementario, haciendo las economías que sean posibles y retrasando los gastos en los casos en que no puedan lograrse esas economías ;

2. *Aprueba* las recomendaciones generales que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su 24° informe a la Asamblea General<sup>27</sup> (duodécimo período de sesiones), sobre el proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1957 ;

3. *Resuelve* que para el ejercicio económico de 1957 se aumente en 2.359.000 dólares la suma de 50.815.700 dólares autorizada por sus resoluciones 1083 (XI) de 21 de diciembre de 1956 y 1100 (XI) de 27 de febrero de 1957, haciendo así un total de 53.174.700 dólares ;

4. *Considera* que los ingresos diversos de 1957, que la Asamblea General calculó en 2.531.010 dólares en su resolución 1083 (XI), deben fijarse en 3.156.010 dólares, o sea, aumentarse en 625.000 dólares ;

5. *Resuelve* que, con sujeción a lo expuesto en los párrafos 3 y 4 precedentes, la consignación de créditos revisada para el ejercicio económico de 1957 será la siguiente :

<sup>27</sup> *Ibid.*, tema 40 del programa, documentos A/3750 y Add.1.

Crédito consignado (en caso necesario conforme al párrafo 2 de la resolución 1100 (XI))	Aumento (o disminución) en las consignaciones	Importe revisado de la consignación
---	---	-------------------------------------

Sección

(En dólares de los EE.UU.)

A. NACIONES UNIDAS

Título I. Asamblea General, Consejos, Comisiones y Comités (períodos de sesiones)

1. Asamblea General, sus comisiones y comités . . . . .	628.900	109.300	738.200
2. Consejo de Seguridad, sus comisiones y comités . . . . .	—	215.500	215.500
3. Consejo Económico y Social, sus comisiones y comités . . . . .	144.600	(4.100)	140.500
3-a. Comité Central Permanente y Organismo de Fiscalización (Estupearientes) . . . . .	29.400	—	29.400
3-b. Comisiones económicas regionales . . . . .	77.500	—	77.500
4. Consejo de Administración Fiduciaria, sus comisiones y comités . . . . .	50.000	—	50.000
TOTAL DEL TÍTULO I	930.400	320.700	1.251.100

<i>Sección</i>	<i>Crédito con- signado (en caso necesá- rio conforme al párrafo 2 de la resolu- ción 1100 (XI))</i>	<i>Aumento (o disminución) en las con- signaciones</i>	<i>Importe revisado de la con- signación</i>
<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>			
<i>Título II. Misiones especiales y actividades conexas</i>			
5. Misiones especiales y actividades conexas .....	1.852.000	195.200	2.047.200
5-a. Servicio Móvil de las Naciones Unidas .....	780.700	—	780.700
TOTAL DEL TÍTULO II	<u>2.632.700</u>	<u>195.200</u>	<u>2.827.900</u>
<i>Título III. Sede, Nueva York</i>			
6. Oficinas del Secretario General .....	2.226.400	81.800	2.308.200
6-a. Despachos de los Subsecretarios sin Departamento .....	218.900	15.500	234.400
7. Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad .....	601.000	18.800	619.800
7-a. Secretaría del Comité de Estado Mayor .....	113.000	(5.500)	107.500
8. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales .....	3.608.000	(14.400)	3.593.600
9. Departamento de Administración Fiduciaria e Información Procedente de los Territorios no Autónomos .....	822.500	—	822.500
10. Departamento de Información Pública .....	2.398.400	86.100	2.484.500
11. Departamento de Servicios de Conferencias .....	6.873.000	71.000	6.944.000
11-a. Biblioteca .....	534.400	—	534.400
12. Oficina de Servicios Generales .....	3.074.500	189.500	3.264.000
13. Personal supernumerario y consultores .....	527.500	202.500	730.000
14. Viajes de miembros del personal .....	1.070.500	119.500	1.190.000
15. Gastos comunes de personal .....	4.050.800	157.700	4.208.500
16. Servicios comunes diversos .....	3.819.800	348.700	4.168.500
17. Equipo permanente .....	250.000	22.600	272.600
TOTAL DEL TÍTULO III	<u>30.188.700</u>	<u>1.293.800</u>	<u>31.482.500</u>
<i>Título IV. Oficina Europea de las Naciones Unidas</i>			
18. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (sin incluir los gastos directos, capítulo III, secretaría común del Comité Central Permanente y del Organó de Fiscalización (Estu- pefacientes) .....	5.209.600	325.100	5.534.700
Capítulo III, secretaría común del Comité Central Perma- nente y del Organó de Fiscalización (Estupefacientes) ..	68.700	1.500	70.200
19. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas ....	772.500	90.300	862.800
TOTAL DEL TÍTULO IV	<u>6.050.800</u>	<u>416.900</u>	<u>6.467.700</u>
<i>Título V. Centros de información</i>			
20. Centros de información (sin incluir el Centro de Informa- ción de Ginebra) .....	1.206.500	—	1.206.500
TOTAL DEL TÍTULO V	<u>1.206.500</u>	<u>—</u>	<u>1.206.500</u>
<i>Título VI. Secretarías de las comisiones económicas regio-     nales (sin incluir la Comisión Económica para Europa)</i>			
21. Secretaría de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente .....	1.525.300	(72.500)	1.452.800
22. Secretaría de la Comisión Económica para América Latina .....	1.250.700	248.600	1.499.300
TOTAL DEL TÍTULO VI	<u>2.776.000</u>	<u>176.100</u>	<u>2.952.100</u>
<i>Título VII. Gastos de representación y atenciones sociales</i>			
23. Pagos especiales en virtud del párrafo 2 del anexo I del Estatuto del Personal .....	50.000	—	50.000
24. Atenciones sociales .....	20.000	—	20.000
TOTAL DEL TÍTULO VII	<u>70.000</u>	<u>—</u>	<u>70.000</u>

	<i>Crédito con- signado (en caso neces- ario conforme al párrafo 2 de la resolu- ción 1100 (XI))</i>	<i>Aumento (o disminución) en las con- signaciones</i>	<i>Importe revisado de la con- signación</i>
<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>			
<i>Sección</i>			
<i>Título VIII. Trabajos de imprenta por contrata</i>			
25. Trabajos de imprenta por contrata (sin incluir la partida v), del capítulo I, Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización (Estupefacientes) . . . . .	1.383.925	39.700	1.423.625
Partida v) del capítulo I, Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización (Estupefacientes) . . . . .	9.975	—	9.975
TOTAL DEL TÍTULO VIII	<u>1.393.900</u>	<u>39.700</u>	<u>1.433.600</u>
<i>Título IX. Programas técnicos</i>			
26. Administración de Asistencia Técnica . . . . .	386.700	—	386.700
27. Desarrollo económico . . . . .	479.400	—	479.400
28. Actividades sociales . . . . .	925.000	—	925.000
28-a. Actividades en materia de derechos humanos . . . . .	55.000	—	55.000
29. Administración pública . . . . .	300.000	—	300.000
TOTAL DEL TÍTULO IX	<u>2.146.100</u>	<u>—</u>	<u>2.146.100</u>
<i>Título X. Gastos especiales</i>			
30. Traspaso a las Naciones Unidas de los haberes de la Sociedad de las Naciones . . . . .	649.500	—	649.500
31. Amortizaciones del préstamo para la construcción de la Sede . . . . .	2.000.000	—	2.000.000
TOTAL DEL TÍTULO X	<u>2.649.500</u>	<u>—</u>	<u>2.649.500</u>
<i>Título XI. Comité Mixto de Pensiones del Personal y Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas</i>			
32. Comité Mixto de Pensiones del Personal y Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas . . . . .	136.100	6.100	142.200
TOTAL DEL TÍTULO XI	<u>136.100</u>	<u>6.100</u>	<u>142.200</u>
<b>B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA</b>			
<i>Título XII. Corte Internacional de Justicia</i>			
33. Corte Internacional de Justicia . . . . .	635.000	17.700	652.700
TOTAL DEL TÍTULO XII	<u>635.000</u>	<u>17.700</u>	<u>652.700</u>
		(107.200)	(107.200)
REDUCCIÓN GLOBAL		<u>2.359.000</u>	<u>53.174.700</u>
TOTAL GENERAL	<u>50.815.700</u>		

*731a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.*

**1223 (XII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General*

*Resuelve* que la escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente al ejercicio económico de 1958 será la siguiente :

<i>Estados Miembros</i>	<i>Porcentajes</i>	<i>Estados Miembros</i>	<i>Porcentajes</i>
Afganistán . . . . .	0,06	Austria . . . . .	0,35
Albania . . . . .	0,04	Bélgica . . . . .	1,24
Arabia Saudita . . . . .	0,07	Birmania . . . . .	0,10
Argentina . . . . .	1,14	Bolivia . . . . .	0,05
Australia . . . . .	1,61	Brasil . . . . .	1,06
		Bulgaria . . . . .	0,14
		Camboja . . . . .	0,04
		Canadá . . . . .	3,09
		Ceilán . . . . .	0,11
		Colombia . . . . .	0,36
		Costa Rica . . . . .	0,04
		Cuba . . . . .	0,26
		Checoslovaquia . . . . .	0,82

<i>Estados Miembros</i>	<i>Porcentajes</i>
Chile	0,29
China	5,01
Dinamarca	0,64
Ecuador	0,05
Egipto	0,35
El Salvador	0,06
España	1,11
Estados Unidos de América	32,51
Etiopía	0,11
Federación Malaya	0,22
Filipinas	0,40
Finlandia	0,36
Francia	5,56
Ghana	0,07
Grecia	0,19
Guatemala	0,07
Haití	0,04
Honduras	0,04
Hungría	0,39
India	2,90
Indonesia	0,50
Irak	0,12
Irán	0,26
Irlanda	0,18
Islandia	0,04
Israel	0,16
Italia	2,03
Japón	1,92
Jordania	0,04
Laos	0,04
Líbano	0,05
Liberia	0,04
Libia	0,04
Luxemburgo	0,06
Marruecos	0,12
México	0,68
Nepal	0,04
Nicaragua	0,04
Noruega	0,48
Nueva Zelanda	0,42
Países Bajos	1,12
Pakistán	0,54
Panamá	0,05
Paraguay	0,04
Perú	0,15
Polonia	1,52
Portugal	0,24
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7,62
República Dominicana	0,05
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,47
República Socialista Soviética de Ucrania	1,80
Rumania	0,49
Siria	0,08
Sudán	0,11
Suecia	1,43
Tailandia	0,16
Túnez	0,05
Turquía	0,61
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	13,62
Unión Sudafricana	0,67
Uruguay	0,16
Venezuela	0,42
Yemen	0,04
Yugoeslavia	0,35

TOTAL 100,00

2. *Resuelve* que la escala de cuotas fijadas en el párrafo 1 *supra* será revisada por la Comisión de Cuotas en 1958, cuando se presentará un informe al respecto para que lo examine la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones ;

3. *Resuelve* que para el año 1957, las cuotas del Japón, Marruecos, Sudán y Túnez serán las siguientes :

<i>Estados Miembros</i>	<i>Porcentajes</i>
Japón	1,97
Marruecos	0,12
Sudán	0,11
Túnez	0,05

Estos porcentajes serán adicionales a la escala de cuotas de 100% para 1957, que figuran en el párrafo 2 de la resolución 1087 (XI) de la Asamblea General, de fecha 21 de diciembre de 1956, y se aplicarán al presupuesto de 1957 ;

4. *Resuelve* que, en vista de que Marruecos, el Sudán y Túnez ingresaron como Miembros de las Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1956 y el Japón el 18 de diciembre de 1956, dichos Estados contribuirán para el año en que fueron admitidos con una cantidad igual a un noveno del porcentaje que les ha sido asignado para 1957, aplicado al presupuesto de 1956 ;

5. *Resuelve* que Ghana y la Federación Malaya, Estados que fueron admitidos en las Naciones Unidas el 8 de marzo y el 17 de septiembre, respectivamente, contribuirán para el año de su admisión con cantidades iguales a un tercio del 0,07% para Ghana, y un sexto del 0,22%, para la Federación Malaya, cantidades que se aplicarán al presupuesto de 1957 ;

6. *Resuelve* que, no obstante las disposiciones contenidas en el párrafo 4 de la resolución 970 (X) de la Asamblea General, de fecha 15 de diciembre de 1955, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1958, con arreglo a los porcentajes siguientes :

<i>Estados Miembros</i>	<i>Porcentajes</i>
Alemania, República Federal de	4,15
Corea, República de	0,13
Liechtenstein	0,04
Mónaco	0,04
San Marino	0,04
Suiza	0,98
Viet-Nam	0,16

Queda entendido que los países que se indican a continuación deberán contribuir :

a) A la Corte Internacional de Justicia : Liechtenstein, San Marino y Suiza ;

b) A la fiscalización internacional de los estupefacientes : República Federal de Alemania, Liechtenstein, Mónaco, San Marino, Suiza y Viet-Nam ;

c) A la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente : República de Corea y Viet-Nam ;

d) A la Comisión Económica para Europa : República Federal de Alemania ;

7. *Resuelve* que el Japón, que participó en algunas actividades de las Naciones Unidas antes de que se le admitiese como Miembro, no estará obligado a contribuir por separado a sufragar los gastos anuales de tales actividades a partir de 1957, y que para el año 1956, la cantidad que será invitado a pagar en virtud

de la disposición del párrafo 4 de la resolución 970 (X) será reducida a un noveno ;

8. *Resuelve* que la República Federal de Alemania, que se adhirió el 30 de enero de 1956 a la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas, será invitada a contribuir a los gastos de la Oficina Internacional de Declaraciones de Fallecimiento para los años 1956 y 1957 con el 4,61%, conforme al párrafo 4 de la resolución 970 (X), y para el año 1958 con el 4,15%, conforme al párrafo 6 de la presente resolución ;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que, dentro de los límites de sus procedimientos constitucionales, traten de adoptar las medidas más adecuadas para asegurar el pago de sus cuotas anuales a las Naciones Unidas lo antes posible dentro del ejercicio económico ;

10. *Pide* al Secretario General que, en virtud de la facultad que le concede el párrafo 3 de la resolución 970 (X), continúe en 1958 aplicando en la mayor medida posible las disposiciones que permiten que una parte de las cuotas de los Estados Miembros sea pagada en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América.

731a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.

#### 1224 (XII). Oferta de terreno en Santiago hecha por el Gobierno de Chile para establecer oficinas destinadas a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* los informes del Secretario General<sup>28</sup> referentes al ofrecimiento hecho por el Gobierno de Chile para entregar a las Naciones Unidas, a título gratuito, un lote de terreno en Santiago para que se utilice en la construcción de un edificio en que se instalarán las oficinas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados radicados en aquel país,

*Tomando nota* de la resolución 138 (VII) de la Comisión Económica para América Latina, de fecha 28 de mayo de 1957, que ha sido transmitida al Secretario General para que la Asamblea General la examine en su duodécimo período de sesiones, así como del informe del comité especial del edificio de la Comisión Económica para América Latina, creado dentro de dicha Comisión, de acuerdo con la resolución mencionada,

*Considerando* las indudables ventajas que para el mejor trabajo de las Naciones Unidas en América Latina representa el ofrecimiento del Gobierno de Chile, según los detalles que figuran en el informe del Secretario General<sup>29</sup>,

*Considerando* que mediante la construcción de dicho edificio será posible establecer servicios comunes para las Naciones Unidas y los organismos especializados que tienen oficinas en Santiago, como se ha solicitado repetidamente en diversas reuniones de los organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones administrativas,

*Considerando* la necesidad de adoptar medidas eficaces con el fin de llevar a cabo este proyecto en la forma más satisfactoria posible,

1. *Pide* al Secretario General que acepte y agradezca el generoso ofrecimiento del Gobierno de Chile ;

2. *Autoriza* al Secretario General a iniciar las negociaciones que sean necesarias con los Gobiernos de los Estados miembros de la Comisión Económica para América Latina relativas al financiamiento de la construcción del edificio de las Naciones Unidas en Santiago, y a convocar las reuniones que juzgue oportunas con los representantes de dichos gobiernos ;

3. *Solicita* al Secretario General que, de acuerdo con las proposiciones que ha adelantado, presente en el decimotercer período de sesiones de la Asamblea General los planos detallados para la construcción del edificio juntamente con las disposiciones finales sobre su financiamiento y las observaciones que al respecto formule la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

731a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.

#### 1225 (XII). Régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas: modificaciones al Estatuto del Personal de la Organización

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General<sup>30</sup> y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>31</sup> sobre algunas cuestiones pendientes relativas al régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas,

*Resuelve* modificar el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas con las enmiendas que figuran como anexo a la presente resolución, que surtirán efecto a partir del 1° de enero de 1958.

731a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.

#### ANEXO

##### *Cláusula 3.4 (Prestaciones por familiares a cargo)*

Añádase un nuevo inciso c) que diga :

"i) Con miras a evitar la duplicación de prestaciones y a fin de lograr la igualdad entre los funcionarios que reciben prestaciones por familiares a cargo, en virtud de leyes pertinentes en forma de subsidios concedidos por el Estado o de exención del impuesto sobre la renta, y los funcionarios que no reciben tales prestaciones, el Secretario General fijará las condiciones conforme a las cuales las prestaciones por un hijo a cargo, mencionadas en el inciso i) del párrafo a) *supra*, serán pagaderas en la medida en que la cuantía de otras prestaciones por familiares a cargo que el funcionario o su cónyuge reciban en virtud de leyes pertinentes sea inferior a dichas prestaciones por cada hijo a cargo. En caso de que cualquier exención del impuesto sobre la renta con respecto al hijo de un funcionario redunde en beneficio de las Naciones Unidas, en virtud de las disposiciones para el reembolso del impuesto sobre la renta, el funcionario recibirá la cantidad total de la prestación familiar por ese hijo.

"ii) El Secretario General determinará la cuantía de las prestaciones por familiares a cargo que se mencionan en el inciso i) del párrafo c) *supra* sobre la base de categorías establecidas por él por razones de conveniencia y sencillez administrativa, siempre que la suma del subsidio efectivo más la prestación por familiares a cargo no sea menor de 300 dólares respecto de cada hijo."

<sup>28</sup> *Ibid.*, tema 50 del programa, documentos A/3641 y A/C.5/712.

<sup>29</sup> *Ibid.*, documento A/C.5/712.

<sup>30</sup> *Ibid.*, tema 51 del programa, documento A/3656.

<sup>31</sup> *Ibid.*, documento A/3681.

En consecuencia, en la nueva numeración de los párrafos, los actuales párrafos *c*) y *d*) pasan a ser los párrafos *d*) y *e*).

*Párrafo 5 del anexo I*

Añádase el nuevo texto siguiente:

“El Secretario General puede otorgar dos nuevos aumentos, a intervalos de dos años, de manera que el sueldo del interesado pase a ser de 10.540 dólares y 10.920 dólares, respectivamente, a los funcionarios de la categoría, oficial de segunda que hayan permanecido en esa categoría por lo menos durante cinco años y que, a su juicio, merezcan ser ascendidos.”

**1226 (XII). Cuestión de la distribución geográfica del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones<sup>32</sup> sobre los cambios ocurridos en la distribución geográfica del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas en el curso del período de 12 meses que terminó el 31 de agosto de 1957,

*Recordando* la recomendación que formuló en el párrafo 1 de la resolución 1097 (XI) de 27 de febrero de 1957, en el sentido de que, en lo futuro, al nombrar personal de todas las categorías en la Secretaría de las Naciones Unidas, se diera preferencia apropiada a las nacionalidades que constituyen una parte desproporcionadamente pequeña de la Secretaría, debiendo tenerse en cuenta las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de que los nombramientos enumerados en el informe del Secretario General representan un paso hacia el cumplimiento de los propósitos de esa recomendación,

*Expresando su reconocimiento* por las medidas ya adoptadas por el Secretario General conforme a esa recomendación,

*Pide* al Secretario General:

a) Que continúe sus esfuerzos para asegurar que, en lo futuro, al nombrar personal de todas las categorías en la Secretaría de las Naciones Unidas, se guarde la conformidad más estricta posible con la recomendación formulada en el párrafo 1 de la resolución 1097 (XI) de la Asamblea General, de fecha 27 de febrero 1957;

b) Que informe a la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones sobre los resultados de los esfuerzos que realice en este sentido.

*731a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.*

**1227 (XII). Nuevo examen del Estatuto del Personal y de los principios y normas progresivamente aplicados al mismo**

*La Asamblea General*

*Toma nota* del informe del Secretario General sobre el nuevo examen del Estatuto del Personal y de los principios y normas progresivamente aplicados al mismo<sup>33</sup>.

*731a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.*

**1228 (XII). Escuela Internacional de las Naciones Unidas y locales de oficina para las delegaciones**

**A**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Escuela Internacional de las Naciones Unidas<sup>34</sup>,

*Advirtiéndole* que la Escuela necesita con urgencia locales permanentes y que ha recibido aviso de que en junio de 1959 deberá desocupar los locales en que hoy funciona temporalmente,

*Advirtiéndole* que, para satisfacer las necesidades del mayor número posible de hijos de funcionarios de las Naciones Unidas, delegados y otras personas relacionadas con las Naciones Unidas, esos locales permanentes deben estar situados en Manhattan,

*Advirtiéndole además* que el Secretario General considera que al dotar a la Escuela de locales realmente adecuados se prestaría un importante servicio a la Organización,

*Recordando* su resolución 1102 (XI) de 27 de febrero de 1957 sobre esta cuestión y, en particular, el reconocimiento expresado en la misma de que la continuación del funcionamiento de la Escuela es uno de los factores no financieros importantes que contribuye a la atención y permanencia del personal internacional,

1. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con las autoridades pertinentes sobre la posibilidad de construir locales permanentes para la Escuela Internacional de las Naciones Unidas en los terrenos de la Sede;

2. *Pide* al Secretario General que interponga sus buenos oficios para ayudar a la Junta Directiva de la Escuela a encontrar un solar para la Escuela de Manhattan, inclusive el “Distrito de la Sede”, a preparar planes para el edificio y a proseguir sus esfuerzos encaminados a obtener fondos de fuentes privadas para la construcción de la Escuela y, de ser necesario, para la adquisición de un solar para ésta;

3. *Pide* al Secretario General que interponga sus buenos oficios para ayudar a la Escuela a encontrar locales adecuados en espera de que queden terminados los locales permanentes;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados, acompañado, en caso necesario, de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

*731a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.*

**B**

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* los debates habidos en anteriores períodos de sesiones acerca de la construcción de un edificio para las delegaciones en la zona vecina a la Sede de las Naciones Unidas y el hecho de que muchas delegaciones han demostrado un creciente interés en poder servirse de tal edificio,

<sup>32</sup> *Ibid.*, documento A/C.5/718/Rev.1.

<sup>33</sup> *Ibid.*, documento A/C.5/726.

<sup>34</sup> *Ibid.*, tema 52 del programa, documento A/3688.

1. *Pide* al Secretario General que interponga sus buenos oficios para investigar si existen posibilidades prácticas de proporcionar a las delegaciones locales de oficina en la zona vecina a la Sede de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en esta materia.  
731a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.

### 1230 (XII). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1958

*La Asamblea General*

*Resuelve*, para el ejercicio económico de 1958:

1. Consignar créditos por un total de 55.062.850 dólares de los EE.UU. para los siguientes fines:

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>	
<b>A. NACIONES UNIDAS</b>		
<i>Título I. Períodos de sesiones de la Asamblea General, Consejos, Comisiones y Comités: reuniones y conferencias especiales</i>		
1. Viaje de representantes y de miembros de Comisiones y Comités . . . . .	638.800	
2. Reuniones y conferencias especiales . . . . .	2.250.000	
3. Junta de Auditores . . . . .	53.000	
	<hr/>	
	TOTAL DEL TÍTULO I	2.941.800
<i>Título II. Misiones especiales y actividades conexas</i>		
4. Misiones especiales y actividades conexas . . . . .	2.082.900	
5. Servicio Móvil de las Naciones Unidas . . . . .	893.600	
	<hr/>	
	TOTAL DEL TÍTULO II	2.976.500
<i>Título III. Secretaría</i>		
6. Sueldos y salarios . . . . .	27.685.250	
7. Gastos comunes del personal . . . . .	5.830.000	
8. Gastos de viaje del personal . . . . .	1.422.200	
9. Atenciones sociales . . . . .	20.000	
9-a. Pagos especiales previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal . . . . .	65.000	
	<hr/>	
	TOTAL DEL TÍTULO III	35.022.450
<i>Título IV. Oficinas especiales</i>		
10. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados . . . . .	739.700	
11. Comité Central Permanente del Opio y Órgano de Fiscalización (Estupefacientes) . . . . .	99.200	
12. Comité Mixto de Pensiones del Personal y Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas . . . . .	134.600	
	<hr/>	
	TOTAL DEL TÍTULO IV	973.500
<i>Título V. Servicios comunes y equipo</i>		
13. Gastos generales . . . . .	5.026.100	
14. Trabajos de imprenta, artículos de oficina y material para la Biblioteca . . . . .	2.169.900	
15. Equipo permanente . . . . .	507.000	
	<hr/>	
	TOTAL DEL TÍTULO V	7.703.000
<i>Título VI. Programas técnicos</i>		
16. Administración de Asistencia Técnica . . . . .	386.700	
17. Desarrollo económico . . . . .	479.400	
18. Actividades sociales . . . . .	925.000	
18-a. Actividades en materia de derechos humanos . . . . .	55.000	
19. Administración pública . . . . .	300.000	
	<hr/>	
	TOTAL DEL TÍTULO VI	2.146.100
<i>Título VII. Gastos especiales</i>		
20. Gastos especiales . . . . .	2.649.500	
	<hr/>	
	TOTAL DEL TÍTULO VII	2.649.500
<b>B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA</b>		
<i>Título VIII. Corte Internacional de Justicia</i>		
21. Corte Internacional de Justicia . . . . .	650.000	
	<hr/>	
	TOTAL DEL TÍTULO VIII	650.000
	<hr/>	
	TOTAL GENERAL	<u>55.062.850</u>

2. Los créditos consignados en el párrafo 1 se cubrirán con las cuotas de los Estados Miembros, previo ajuste conforme a lo previsto en el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y con sujeción a las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 1232 (XI) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1957, relativa al Fondo de Operaciones; a este fin, los ingresos diversos para el ejercicio económico de 1958 se calculan en 3.250.000 dólares de los EE.UU.;

3. Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, el Secretario General podrá hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto;

4. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 se consigna por la presente resolución, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca, la cantidad de 13.000 dólares de los Estados Unidos para la compra de libros, periódicos, mapas y material de biblioteca, así como para cualquier otro gasto que esté comprendido dentro de los objetivos y disposiciones que regulan el Fondo;

5. El Secretario General queda autorizado a sufragar, con arreglo a las disposiciones del Reglamento Financiero y con cargo a los ingresos procedentes de la Administración Postal de las Naciones Unidas, del Servicio de Visitantes, de la venta de publicaciones, de los servicios de restaurante y otros conexos, y de la tienda de artículos de regalo, los gastos directos de estas actividades, entendiéndose que los ingresos que excedan de esos gastos serán considerados como ingresos diversos con arreglo a lo dispuesto en el artículo VII del Reglamento Financiero y el párrafo 2 de la presente resolución.

731a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.

### 1231 (XII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1958

*La Asamblea General*

*Resuelve* que, para el ejercicio económico de 1958:

1. El Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, queda autorizado a contraer obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares de los EE.UU., si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que se derivan de los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto) cuyos gastos no excedan en total de 24.000 dólares;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), cuyos gastos no excedan en total de 25.000 dólares;

iii) La continuación en sus funciones de los magistrados que no hayan sido reelegidos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto), siempre que el total no exceda de 40.000 dólares;

iv) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), que no originen gastos que excedan en total de 75.000 dólares;

v) El pago de pensiones, viajes y transporte de muebles y efectos de los magistrados no reelegidos, así como los gastos por estos dos últimos conceptos de los nuevos miembros de la Corte, que no excedan en total de 31.000 dólares;

c) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 25.000 dólares, pueda autorizar el Secretario General conforme al párrafo 4 de la resolución 1202 (XII) de la Asamblea General, de fecha 13 de diciembre de 1957, relativa al programa regular de conferencias;

2. El Secretario General informará a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General cálculos presupuestarios suplementarios referentes a tales obligaciones.

731a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.

### 1232 (XII). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1958

*La Asamblea General*

*Resuelve* que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1958 se fijará en la cantidad de 22.000.000 de dólares de los EE.UU. procedentes de los anticipos en efectivo hechos por los Estados Miembros de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones, hasta el total indicado en el párrafo 1 precedente, con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al decimotercer presupuesto anual;

3. De esta nueva asignación de anticipos se deducirán las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1957, con arreglo a la resolución 1085 (XI) de la Asamblea General, de fecha 21 de diciembre de 1956, entendiéndose que, en caso de que el anticipo hecho por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1957 sea superior al monto del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del total de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar en relación con el decimotercer presupuesto anual o con cualquier otro presupuesto anterior;

4. El Secretario General queda autorizado a anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de la resolución 1231 (XII) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1957, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen del total de 125.000 dólares; el Secretario General presentará, juntamente con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Las cantidades dadas en préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que han de ser creados en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado sumas suficientes por concepto de las contribuciones previstas en sus propios presupuestos; al hacer los préstamos mencionados, que normalmente serán reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate y obtener el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en numerario que, en cualquier momento, harían ascender el saldo total pendiente de reintegro (incluidas las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 1.500.000 dólares, y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haría ascender a más de 500.000 dólares la suma total prestada a ese organismo (incluidas las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas);

e) Las cantidades que, sin exceder de 35.000 dólares puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del final del ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; dicha suma podrá ser aumentada con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la duración de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

f) Las cantidades que fueren necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes, en espera de la acumulación de los créditos correspondientes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como se hayan acreditado sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos.

731a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.

## 1233 (XII). Cambio en la fecha de vencimiento del reembolso anual previsto en el Acuerdo de Préstamo relativo a la Sede

La Asamblea General,

Habiendo considerado la necesidad de cubrir los gastos presupuestarios durante el tiempo en que no se recauden cuotas y teniendo en cuenta el sistema establecido para el pago de las mismas,

Estimando que la situación financiera a este respecto se aliviaría si se modificara la fecha de vencimiento del reembolso anual que hay que hacer a los Estados Unidos de América en virtud del Acuerdo de Préstamo relativo a la Sede concertado entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas el 23 de marzo de 1948,<sup>35</sup>

Autoriza al Secretario General a concertar un acuerdo con los Estados Unidos de América, a fin de substituir, en el párrafo 4 del mencionado Acuerdo, la fecha del 1º de julio por la del 1º de septiembre para los años 1958 a 1982, inclusive.

731a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.

## 1234 (XII) Emolumentos de los Subsecretarios: modificaciones al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General<sup>36</sup> relativo a la organización de la Secretaría en lo que respecta a las categorías superiores de funcionarios, así como las observaciones hechas al mismo por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>37</sup>,

Resuelve modificar el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas con las enmiendas que figuran como anexo a la presente resolución, que surtirán efecto a partir del 1º de enero de 1958.

731a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.

### ANEXO

#### Párrafo 1 del anexo I

Substitúyase el texto actual por el texto siguiente:

"Los Subsecretarios percibirán un sueldo de 23.000 dólares (EE.UU.) (sujeto a los descuentos previstos en el Plan de Contribuciones del Personal en virtud de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a reserva de los ajustes por lugar de destino oficial, cuando sean aplicables) y, si por otra parte tuviesen derecho a ello, percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general."

#### Párrafo 2 del anexo I

En la primera frase, elimínense las palabras "...y funcionarios de rango equivalente de la Sede".

#### Párrafo 9 del anexo I (Ajustes por lugar de destino oficial)

En la primera frase, substitúyanse las palabras "el Secretario General podrá ajustar los sueldos básicos previstos en los

<sup>35</sup> *Ibid.*, primera parte del tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias, Anexos, documento A/627, anexo.

<sup>36</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa, documento A/C.5/728.

<sup>37</sup> *Ibid.*, documento A/3762.

párrafos 3 y 4 del presente anexo” por las palabras “el Secretario General podrá ajustar los sueldos básicos previstos en los párrafos 1.3 y 4 del presente anexo”.

*Cláusula 3.4 (Prestaciones por familiares a cargo)*

En el párrafo a), modifíquese el principio de la primera frase a fin de que diga: “Los Subsecretarios y los miembros del personal comprendidos en las categorías de Oficial Mayor y de Director...”.

*Cláusula 1.10 y párrafo a de la cláusula 4.5*

Suprimir las referencias a los “funcionarios de rango equivalente”.

## 1235 (XII). Secretaría del Comité de Estado Mayor

*La Asamblea General*

*Pide* al Secretario General que, a reserva de las objeciones que pueda formular el Consejo de Seguridad, adopte las medidas adecuadas para efectuar la incorporación del personal civil del Comité de Estado Mayor en la Secretaría de las Naciones Unidas.

*731a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.*

\*  
\*   \*  
\*

### ***Otras decisiones adoptadas por la Asamblea General por recomendación de la Quinta Comisión***

#### **Revisión de los métodos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (tema 47)**

En su 723a. sesión plenaria, celebrada el 26 de noviembre de 1957, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Quinta Comisión,<sup>38</sup> basada en los informes del Secretario General<sup>39</sup> y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,<sup>40</sup> de que siga aplicando el sistema actual de comprobación de cuentas.

#### **Régimen de honorarios y de indemnizaciones especiales asignados a los miembros de las comisiones, comités y demás órganos subsidiarios de la Asamblea General o de otros órganos de las Naciones Unidas (tema 41)**

En su 729a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1957, la Asamblea General aprobó las recomendaciones de la Quinta Comisión relativas al régimen de honorarios y de indemnizaciones especiales<sup>41</sup>.

<sup>38</sup> *Ibid.*, tema 47 del programa, documento A/3726, párr. 3.

<sup>39</sup> *Ibid.*, documento A/3584.

<sup>40</sup> *Ibid.*, documento A/3615.

<sup>41</sup> *Ibid.*, tema 41 del programa, documento A/3766, párr. 6.

## RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION

### INDICE

	<i>Página</i>
1181 (XII). Cuestión de la definición de la agresión (29 de noviembre de 1957) (tema 54) .....	51
1185 (XII). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones (11 de diciembre de 1957) (tema 53)	51
1186 (XI). Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (11 de diciembre de 1957) (tema 55) .....	51
1187 (XII). Jurisdicción penal internacional (11 de diciembre de 1957) (tema 56)	52

#### 1181 (XII). Cuestión de la definición de la agresión

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 599 (VI) de 31 de enero de 1952, 688 (VII) de 20 de diciembre de 1952 y 895 (IX) de 4 de diciembre de 1954, todas ellas referentes a una definición de la agresión,

*Considerando* que, a pesar de los progresos logrados en el estudio de la cuestión, las discusiones efectuadas en el presente período de sesiones muestran que es indispensable elucidar otros aspectos de una definición de la agresión,

*Considerando* que el informe presentado por la Comisión Especial de 1956 para la Cuestión de la Definición de la Agresión<sup>1</sup> constituye un importante estudio basado en las opiniones formuladas hasta la fecha de su preparación por los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

*Considerando* que recientemente han sido admitidos como Miembros de la Organización otros veintidós Estados cuyas opiniones sobre la materia sería conveniente conocer,

*Resuelve:*

1. Tomar nota del informe de la Comisión Especial de 1956 para la Cuestión de la Definición de la Agresión y agradecer la valiosa labor desarrollada;

2. Pedir al Secretario General que solicite de los nuevos Estados Miembros su opinión sobre la materia, y que reitere a los Estados Miembros la solicitud de formular observaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 688 (VII) de la Asamblea General, de fecha 20 de diciembre de 1952, remitiéndoles la documentación producida con posterioridad a la aprobación de dicha resolución;

3. Pedir al Secretario General que remita las respuestas de los Estados Miembros a una comisión compuesta de aquellos Estados Miembros que hayan formado parte de la Mesa de la Asamblea General durante el más reciente período ordinario de sesiones, comisión que estudiará dichas respuestas con el fin de determinar

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/3574).*

cuándo será conveniente que la Asamblea General examine de nuevo la cuestión de la definición de la agresión, y que informará al Secretario General, cuando haya decidido que ha llegado el momento oportuno para dicho examen, exponiendo las consideraciones que hayan motivado su decisión;

4. Pedir al Secretario General que incluya la cuestión de la definición de la agresión en el programa provisional de la Asamblea General, no antes del decimocuarto período de sesiones, cuando la comisión le haya informado que considera que ha llegado el momento oportuno para hacerlo;

5. Pedir al Secretario General que convoque a la Comisión para su primera reunión con anterioridad al decimocuarto período de sesiones de la Asamblea.

*724a. sesión plenaria,  
29 de noviembre de 1957.*

#### 1185 (XII). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones<sup>2</sup>,

1. *Toma nota* de dicho informe;

2. *Expresa su reconocimiento* por la labor que ha realizado la Comisión de Derecho Internacional;

3. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates dedicados por la Sexta Comisión a dicho informe.

*727a. sesión plenaria,  
11 de diciembre de 1957.*

#### 1186 (XII). Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad

*La Asamblea General,*

*Considerando* que el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, tal como

<sup>2</sup> *Ibid., Suplemento No. 9 (A/3623).*

está formulado en el capítulo III del informe presentado por la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor de su sexto período de sesiones,<sup>8</sup> plantea problemas relacionados con el de la definición de la agresión,

*Recordando* la resolución 897 (IX) de la Asamblea General, de fecha 4 de diciembre de 1954,

*Considerando* la resolución 1181 (XII) de la Asamblea General, de fecha 29 de noviembre de 1957, relativa a la definición de la agresión,

1. *Decide* aplazar el examen de la cuestión relativa al proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad hasta cuando la Asamblea General se ocupe nuevamente de la cuestión de la definición de la agresión;

2. *Pide* al Secretario General que transmita el texto del proyecto de código a los Estados Miembros, para que éstos formulen sus observaciones, y que presente

<sup>8</sup> *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693 y Corr.1).

las respuestas de los gobiernos a la Asamblea General oportunamente, cuando el tema se halle inscrito en el programa provisional de la Asamblea.

*727a. sesión plenaria,  
11 de diciembre de 1957.*

### **1187 (XII). Jurisdicción penal internacional**

*La Asamblea General,*

*Considerando* su resolución 898 (IX) de 14 de diciembre de 1954,

*Considerando* su resolución 1181 (XII) de 29 de noviembre de 1957, relativa a la definición de la agresión,

*Decide* aplazar el examen de la cuestión de la jurisdicción penal internacional hasta cuando la Asamblea General examine nuevamente la cuestión de la definición de la agresión y la cuestión del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad.

*727a. sesión plenaria,  
11 de diciembre de 1957.*

**RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME  
DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

---

**1135 (XII). Representación de la China en las Naciones Unidas**

*La Asamblea General*

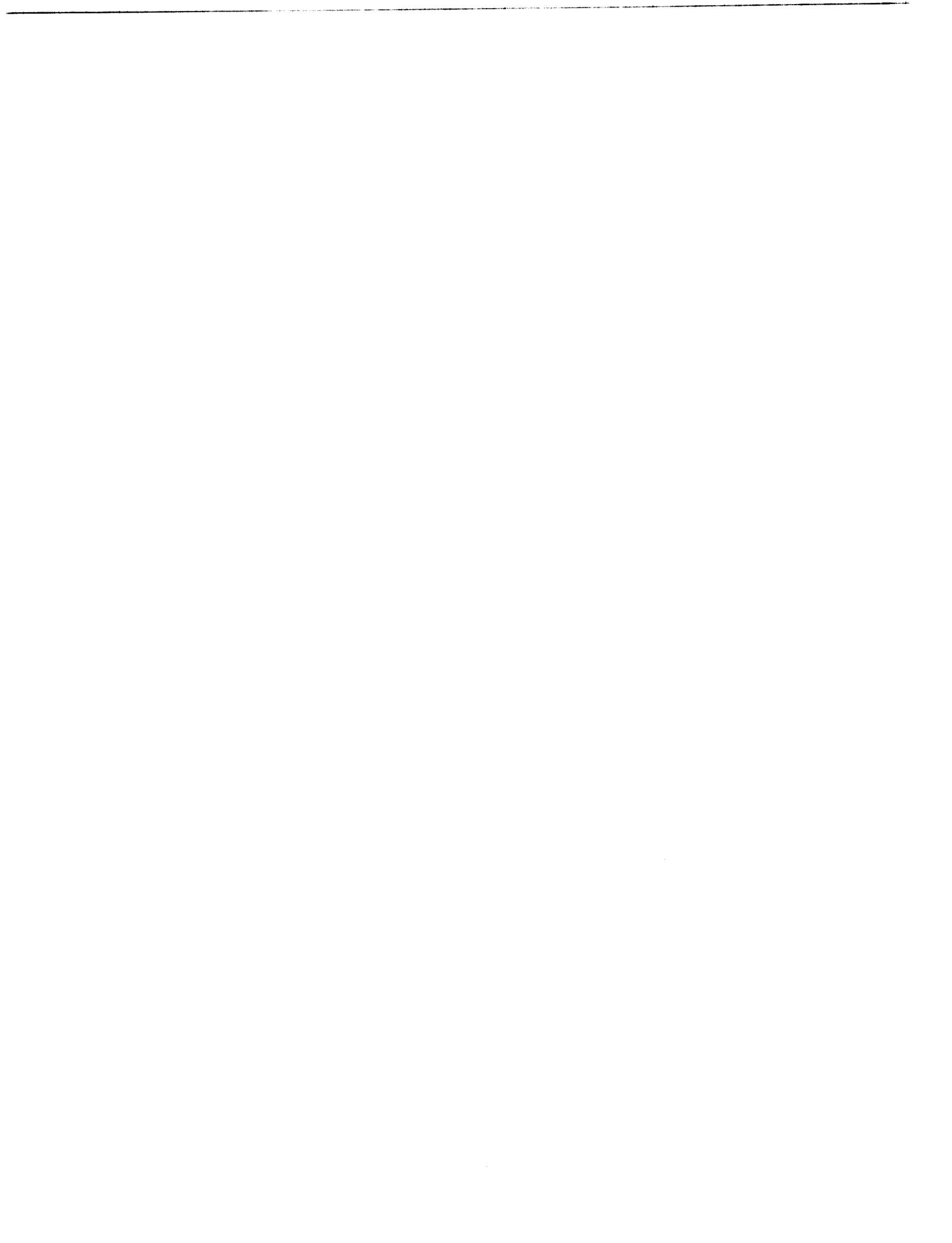
1. *Decide* rechazar la solicitud de la India<sup>1</sup> de que se incluya en el programa de su duodécimo período ordinario de sesiones el tema adicional titulado “Representación de la China en las Naciones Unidas”;

2. *Decide* no examinar, en su duodécimo período ordinario de sesiones, ninguna propuesta encaminada a excluir a los representantes del Gobierno de la República de China o a admitir a representantes del Gobierno Popular Central de la República Popular de China.

*686a. sesión plenaria,  
24 de septiembre de 1957.*

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/3663.*



## RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION

### INDICE

	Página
1134 (XII). Admisión de la Federación Malaya como Miembro de las Naciones Unidas (17 de septiembre de 1957) (tema 25) .....	55
1136 (XII). Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta (14 de octubre de 1957) (tema 22) .....	55
1145 (XII). Acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica (14 de noviembre de 1957) (tema 18) .....	55
1146 (XII). Autorización al Organismo Internacional de Energía Atómica para que solicite opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia (14 de noviembre de 1957) (tema 18) .....	58
1151 (XII). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (22 de noviembre de 1957) (tema 65) .....	58
1193 (XII). Informe del Consejo de Seguridad (12 de diciembre de 1957) (tema 11) .....	59
1212 (XII). Despejo del Canal de Suez (14 de diciembre de 1957) (tema 64) ...	59
1229 (XII). Condiciones del nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas (14 de diciembre de 1957) (tema 17) .....	59

#### **1134 (XII). Admisión de la Federación Malaya como Miembro de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido* la recomendación del Consejo de Seguridad,<sup>1</sup> de fecha 5 de septiembre de 1957, de que se admita a la Federación Malaya como Miembro de las Naciones Unidas,

*Habiendo examinado* la solicitud de admisión presentada por la Federación Malaya,

*Decide* admitir a la Federación Malaya como Miembro de las Naciones Unidas.

*678a. sesión plenaria,  
17 de septiembre de 1957.*

#### **1136 (XII). Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta**

*La Asamblea General,*

*Recordando* las disposiciones de su resolución 992 (X) de 21 de noviembre de 1955,

*Habiendo examinado* el informe del Comité establecido en virtud de dicha resolución<sup>2</sup>,

1. *Decide* mantener en funciones el Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta, establecido por la resolución 992 (X) de la Asamblea General y compuesto de todos los Miembros de las Naciones Unidas, y pedir al Comité que presente a la Asamblea General, a más tardar en

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/3654.*

<sup>2</sup> *Ibid.*, tema 22 del programa, documento A/3593.

su decimocuarto período de sesiones, un informe con recomendaciones;

2. *Pide* al Secretario General que prosiga la labor indicada en el párrafo 4 de la resolución 992 (X) de la Asamblea General.

*705a. sesión plenaria,  
14 de octubre de 1957.*

#### **1145 (XII). Acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica**

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* del informe del Comité Consultivo para la utilización de la energía atómica con fines pacíficos<sup>3</sup>, relativo a sus negociaciones con la Comisión Preparatoria del Organismo Internacional de Energía Atómica, y de las cartas<sup>4</sup> cambiadas con respecto a la interpretación del párrafo 1 del artículo I del Acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica,

*Tomando nota* de que la Conferencia General y la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica han aprobado dicho Acuerdo<sup>5</sup>,

*Aprueba* el Acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía

<sup>3</sup> *Ibid.*, tema 18 del programa, documento A/3620.

<sup>4</sup> *Ibid.*, documento A/3620/Add.1.

<sup>5</sup> El Acuerdo fué aprobado por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, por recomendación de la Junta de Gobernadores del Organismo, el 23 de octubre de 1957. Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento A/3713.*

Atómica, tal como aparece en el anexo a la presente resolución.

715a. sesión plenaria,  
14 de noviembre de 1957.

### ANEXO

#### ACUERDO SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

*Las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica,*

*Deseando* dejar establecido un sistema eficaz de relaciones que facilite el cumplimiento de sus respectivas obligaciones;

*Teniendo para ello en cuenta* las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto del Organismo,

*Han acordado* lo siguiente:

#### ARTICULO I

##### *Principios*

1. Las Naciones Unidas reconocen al Organismo Internacional de Energía Atómica (denominado en adelante el Organismo) como el organismo que, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y según se especifica en el presente Acuerdo, estará encargado de las actividades internacionales concernientes a la utilización de la energía atómica con fines pacíficos y en conformidad con su Estatuto, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que en esta materia tienen las Naciones Unidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

2. Las Naciones Unidas reconocen que el Organismo, dado su carácter intergubernamental y sus funciones internacionales, funcionará como organización internacional autónoma, con arreglo a su Estatuto, en las relaciones de colaboración con las Naciones Unidas que se establecen mediante este Acuerdo.

3. El Organismo reconoce las atribuciones de las Naciones Unidas en virtud de la Carta, respecto de la paz y la seguridad internacionales, así como del desarrollo económico y social.

4. El Organismo se compromete a actuar de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta para fomentar la paz y seguridad internacionales, en conformidad con la política de las Naciones Unidas encaminada a lograr el desarme mundial con las debidas salvaguardias y en conformidad con todo acuerdo internacional concertado en aplicación de dicha política.

#### ARTICULO II

##### *Información confidencial*

Las Naciones Unidas o el Organismo pueden estimar necesario aplicar ciertas restricciones para asegurar el carácter confidencial de los documentos que les suministren sus miembros o procedan de otras fuentes y con sujeción a la disposición del artículo IX *infra*, ninguna disposición del presente Acuerdo debe ser interpretada en el sentido de que obliga a una u otra de estas organizaciones a comunicar informaciones cuya divulgación constituiría, en su opinión, una violación de la confianza puesta en ellas por quienes se las suministraron, sean o no sean miembros de esas organizaciones.

#### ARTICULO III

##### *Informe del Organismo a las Naciones Unidas*

1. El Organismo tendrá a las Naciones Unidas al corriente de sus actividades. En consecuencia, el Organismo:

a) Presentará informes sobre sus actividades a la Asamblea General en cada uno de los períodos ordinarios de sesiones de ésta;

b) Presentará informes, cuando corresponda, al Consejo de Seguridad, y siempre que en relación con las actividades del Organismo se susciten cuestiones de la competencia del Consejo, las notificará a éste;

c) Presentará informes al Consejo Económico y Social y a otros órganos de las Naciones Unidas sobre aquellos asuntos que sean de la competencia de cada órgano.

2. El Organismo pondrá en conocimiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General todo caso de incumplimiento comprendido en las disposiciones del párrafo C del artículo XII de su Estatuto.

#### ARTICULO IV

##### *Informe del Secretario General de las Naciones Unidas*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a las Naciones Unidas, cuando sea oportuno, acerca de las actividades comunes de las Naciones Unidas y del Organismo, así como del desarrollo de sus mutuas relaciones.

2. El Secretario General transmitirá al Organismo todo informe escrito que distribuya en conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.

#### ARTICULO V

##### *Resoluciones de las Naciones Unidas*

El Organismo examinará toda resolución que en relación con el mismo apruebe la Asamblea General o alguno de los Consejos de las Naciones Unidas. Toda resolución de esta naturaleza será remitida al Organismo junto con la documentación correspondiente. Cuando sea invitado para ello, el Organismo presentará un informe sobre las medidas que, con arreglo a su Estatuto, el Organismo o sus miembros adopten como consecuencia del examen de cualquier resolución que se le remita en virtud del presente artículo.

#### ARTICULO VI

##### *Intercambio de información y documentos*

1. Las Naciones Unidas y el Organismo efectuarán el más completo y rápido intercambio de la información y los documentos pertinentes.

2. El Organismo, en conformidad con el Estatuto y en la medida de lo posible, proporcionará las informaciones y los estudios especiales que le soliciten las Naciones Unidas.

3. Las Naciones Unidas proporcionarán asimismo al Organismo, cuando éste lo solicite, las informaciones y los estudios especiales relativos a cuestiones de la competencia del Organismo.

#### ARTICULO VII

##### *Representación recíproca*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Conferencia General y de la Junta de Gobernadores del Organismo en que se trate de cuestiones de interés común, y a participar en ellas sin derecho de voto. El Secretario General será también invitado, cuando proceda, a asistir a aquellas otras reuniones que convoque el Organismo y en las que se examinen cuestiones de interés para las Naciones Unidas, y a participar en ellas sin derecho de voto. A los efectos del presente párrafo, el Secretario General podrá designar a la persona que juzgue adecuada para que lo represente.

2. El Director General del Organismo tendrá derecho a asistir, para fines de consulta, a las sesiones plenarias de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Tendrá derecho a asistir a las sesiones de las Comisiones de la Asamblea General, así como a las sesiones del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria y, cuando proceda, a las de sus órganos auxiliares, y a participar en ellas sin derecho de voto. A invitación del Consejo de Seguridad, el Director General podrá asistir a las sesiones del Consejo para proporcionarle información o cualquier otra ayuda en cuestiones que sean de la competencia del Organismo. A los efectos del presente párrafo, el Director General podrá designar a la persona que juzgue adecuada para que lo represente.

3. Las declaraciones escritas presentadas por las Naciones Unidas al Organismo para que las distribuya, serán transmitidas por éste a todos los miembros del órgano u órganos interesados del Organismo. Las declaraciones escritas presentadas por el Organismo a las Naciones Unidas para que las distribuya serán transmitidas por la Secretaría de las Naciones Unidas a todos los miembros del órgano u órganos interesados de las Naciones Unidas.

## ARTICULO VIII

*Temas del programa*

1. Las Naciones Unidas podrán proponer temas para que el Organismo los examine. En tales casos, las Naciones Unidas notificarán al Director General del Organismo el tema o los temas de que se trate y el Director General los incluirá en el programa provisional de la Conferencia General, de la Junta de Gobernadores o de cualquier otro órgano competente del Organismo.

2. El Organismo podrá proponer temas para que los examinen las Naciones Unidas. En tales casos, el Organismo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas el tema o los temas de que se trate y el Secretario General, con arreglo a sus atribuciones, los señalará a la atención de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social o del Consejo de Administración Fiduciaria, según el caso.

## ARTICULO IX

*Colaboración con el Consejo de Seguridad*

El Organismo colaborará con el Consejo de Seguridad proporcionándole, cuando lo solicite, la información y la asistencia que puedan serle necesarias para cumplir el deber que le incumbe de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

## ARTICULO X

*Corte Internacional de Justicia*

1. Las Naciones Unidas tomarán las medidas necesarias para que la Conferencia General o la Junta de Gobernadores del Organismo puedan solicitar de la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva acerca de cualquiera cuestión jurídica que se plantee dentro del ámbito de actividad del Organismo, excepción hecha de las cuestiones que conciernen a las relaciones del Organismo con las Naciones Unidas o con los organismos especializados.

2. A reserva de las disposiciones que pueda adoptar para asegurar el carácter confidencial de la información, el Organismo conviene en proporcionar a la Corte Internacional de Justicia toda información que ésta solicite en conformidad con el Estatuto de la Corte.

## ARTICULO XI

*Coordinación*

Las Naciones Unidas y el Organismo reconocen la conveniencia de lograr la coordinación efectiva de las actividades del Organismo con las de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y de evitar repeticiones y duplicaciones de trabajo. En consecuencia, el Organismo conviene en colaborar con arreglo a su Estatuto en la aplicación de las medidas que las Naciones Unidas puedan recomendar con este fin. Además, el Organismo conviene en participar en la labor del Comité Administrativo de Coordinación y, cuando corresponda, en la de cualquier otro órgano que las Naciones Unidas hayan creado o puedan crear para facilitar dicha colaboración y coordinación. El Organismo también podrá consultar con los órganos apropiados de las Naciones Unidas<sup>9</sup> acerca de asuntos que sean de la competencia de tales órganos y sobre los cuales el Organismo necesite asesoramiento técnico. Por su parte, las Naciones Unidas convienen en adoptar las medidas necesarias para facilitar esa participación y esas consultas.

## ARTICULO XII

*Colaboración entre las secretarías*

1. La Secretaría de las Naciones Unidas y el personal del Organismo mantendrán relaciones de estrecha colaboración en conformidad con los acuerdos que puedan concertar de tiempo en tiempo el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General del Organismo.

<sup>9</sup> Organos tales como el Comité Científico para el estudio de los efectos de las radiaciones atómicas y el Comité Consultivo para la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, a los cuales consultaría el Organismo por conducto del Secretario General y con su aprobación.

2. Se reconoce que es conveniente crear análogas relaciones de estrecha colaboración entre las secretarías de los organismos especializados y el personal del Organismo y que tales relaciones deberían establecerse y mantenerse en conformidad con los acuerdos que puedan concertarse entre el Organismo y el organismo u organismos especializados interesados.

## ARTICULO XIII

*Cooperación en cuestiones administrativas*

1. Las Naciones Unidas y el Organismo reconocen la conveniencia de cooperar en las cuestiones administrativas de interés mutuo.

2. En consecuencia, las Naciones Unidas y el Organismo se comprometen a consultarse de tiempo en tiempo sobre estas cuestiones, especialmente las relativas a la utilización más eficaz de las instalaciones, del personal y los servicios, así como sobre los métodos adecuados para evitar que se establezcan y funcionen instalaciones y servicios que supongan concurrencia o duplicación de actividades entre las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo, y con el fin de lograr, dentro de los límites impuestos por la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto del Organismo, la mayor uniformidad posible en estas cuestiones.

3. Se utilizará el procedimiento de las consultas a que se refiere el presente artículo para determinar la forma más equitativa en que deba financiarse todo servicio o asistencia especiales proporcionados por el Organismo a las Naciones Unidas o por las Naciones Unidas al Organismo.

## ARTICULO XIV

*Servicios de estadística*

Las Naciones Unidas y el Organismo, reconociendo la conveniencia de establecer la máxima colaboración en lo concerniente a estadísticas y de reducir al mínimo los gastos correspondientes a los gobiernos nacionales y a las organizaciones que suministren los datos, se comprometen a evitar toda duplicación superflua con respecto a la reunión, compilación y publicación de estadísticas, y convienen en consultar entre sí sobre el uso más eficaz de los recursos y del personal técnico en materia de estadística.

## ARTICULO XV

*Asistencia técnica*

Las Naciones Unidas y el Organismo reconocen la conveniencia de colaborar en lo que respecta a la prestación de asistencia técnica en materia de energía atómica. Se comprometen a evitar la innecesaria duplicación de actividades y servicios relativos a la asistencia técnica y convienen en adoptar las medidas necesarias para lograr una coordinación eficaz de sus actividades relativas a la asistencia técnica, dentro de la estructura del sistema de coordinación existente en el campo de asistencia técnica, y el Organismo conviene en tener en cuenta la utilización común de los servicios disponibles siempre que sea posible. Las Naciones Unidas pondrán a disposición del Organismo, cuando lo solicite, los servicios administrativos competentes en esta materia.

## ARTICULO XVI

*Disposiciones presupuestarias y financieras*

1. El Organismo reconoce la conveniencia de establecer estrechas relaciones presupuestarias y financieras con las Naciones Unidas a fin de que las operaciones administrativas de las Naciones Unidas, del Organismo y de los organismos especializados se realicen de la manera más eficaz y económica posible y que se asegure la mayor coordinación y uniformidad en tales operaciones.

2. El Organismo conviene en ajustarse, hasta donde sea posible y adecuado, a las prácticas y reglas uniformes recomendadas por las Naciones Unidas.

3. El Organismo conviene en transmitir a las Naciones Unidas su presupuesto anual a fin de que la Asamblea General pueda formular, si lo estima oportuno, recomendaciones acerca de los aspectos administrativos de dicho presupuesto.

4. Las Naciones Unidas podrán tomar disposiciones para que se hagan estudios sobre cuestiones financieras y fiscales que interesen al Organismo y a los organismos especializados a fin de establecer servicios comunes y de asegurar la uniformidad en tales materias.

## ARTICULO XVII

*Información pública*

Las Naciones Unidas y el Organismo colaborarán en lo que respecta a la información pública a fin de evitar la duplicación de servicios o los gastos superfluos de los mismos y, cuando sea necesario o conveniente, establecerán servicios comunes o mixtos en esta materia.

## ARTICULO XVIII

*Disposiciones concernientes al personal*

1. Las Naciones Unidas y el Organismo, interesados en mantener normas uniformes de empleo en la esfera internacional, convienen en establecer, en la medida de lo posible, normas, procedimientos y disposiciones comunes en materia de personal destinados a evitar desigualdades injustificadas en las condiciones de empleo, a evitar rivalidades en la contratación del personal y a facilitar el intercambio de funcionarios con el fin de obtener el mayor rendimiento posible en sus servicios.

2. Las Naciones Unidas y el Organismo convienen en:

a) Consultarse mutuamente de vez en cuando sobre las cuestiones de interés común relativas a los términos y condiciones de empleo de sus funcionarios y de su personal a fin de lograr la mayor uniformidad posible en tales materias;

b) Cooperar en el intercambio del personal, cuando así convenga, con carácter temporal o permanente, disponiendo lo necesario para garantizar los derechos de antigüedad y de pensión;

c) Cooperar, en las condiciones que se convengan, en la administración de una caja común de pensiones;

d) Cooperar en el establecimiento y funcionamiento de un organismo apropiado para resolver las controversias relativas al empleo de personal y cuestiones conexas.

3. Las condiciones en que el Organismo y las Naciones Unidas se proporcionarán recíprocamente cualesquiera de sus medios o servicios a que se refiere el presente artículo serán, en caso necesario, objeto de acuerdos complementarios que concertarán a tal efecto, después de entrar en vigor el presente Acuerdo.

## ARTICULO XIX

*Derechos y servicios administrativos*

1. Los funcionarios del Organismo estarán autorizados, en conformidad con los acuerdos administrativos que se concierten entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General del Organismo, a hacer uso del *laissez-passer* de las Naciones Unidas como documento válido de viaje, en los casos en que sea reconocido tal uso por los Estados Partes en la Convención sobre Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas.

2. Con sujeción a las disposiciones del artículo XVIII *supra*, el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General del Organismo celebrarán consultas, tan pronto como sea posible después de entrado en vigor el presente Acuerdo, con el fin de extender al Organismo los demás derechos y servicios administrativos de que disfruten las organizaciones comprendidas dentro del sistema de las Naciones Unidas.

3. Las Naciones Unidas invitarán y proporcionarán los servicios necesarios a cualquier representante del Organismo que desee trasladarse al distrito de la Sede de las Naciones Unidas en misión oficial relacionada con el Organismo, bien por iniciativa de algún órgano de las Naciones Unidas, del Organismo, o de cualquier miembro de que se trate.

## ARTICULO XX

*Acuerdos entre los organismos y otros acuerdos*

Antes de concertar acuerdo oficial alguno con un organismo especializado, con una organización intergubernamental o con

una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por las Naciones Unidas, el Organismo comunicará a estas últimas la naturaleza y el alcance de tal acuerdo; asimismo dará cuenta a las Naciones Unidas de la conclusión de tal acuerdo.

## ARTICULO XXI

*Registro de acuerdos*

Las Naciones Unidas y el Organismo celebrarán las consultas que sean necesarias en relación con el registro en las Naciones Unidas de los acuerdos a que se refiere el párrafo B del artículo XXII del Estatuto del Organismo.

## ARTICULO XXII

*Ejecución del presente Acuerdo*

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General del Organismo podrán acordar las disposiciones que resulten necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, a medida que se advierta su oportunidad teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el funcionamiento de las dos organizaciones.

## ARTICULO XXIII

*Reformas*

El presente Acuerdo podrá modificarse por acuerdo entre las Naciones Unidas y el Organismo. Toda modificación así acordada entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Conferencia General del Organismo y por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

## ARTICULO XXIV

*Entrada en vigor*

El presente Acuerdo entrará en vigor en cuanto haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Conferencia General del Organismo<sup>7</sup>.

### 1146 (XII). Autorización al Organismo Internacional de Energía Atómica para que solicite opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia

*La Asamblea General,*

*Recordando* las disposiciones del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de las disposiciones del artículo XVII del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica y del artículo X del Acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo<sup>8</sup>,

*Autoriza* al Organismo Internacional de Energía Atómica para que solicite de la Corte Internacional de Justicia opiniones consultivas sobre las cuestiones jurídicas que se plantean con motivo de las actividades del Organismo, salvo las cuestiones que se refieran a las relaciones entre el Organismo y las Naciones Unidas o cualquier organismo especializado.

*715a. sesión plenaria,  
14 de noviembre de 1957.*

### 1151 (XII). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1000 (ES-I) de 5 de noviembre de 1956, 1001 (ES-I) de 7 de noviembre de 1956, 1089 (XI) de 21 de diciembre de 1956, 1125 (XI) de 2 de febrero de 1957 y 1090 (XI) de 27 de febrero de 1957, sobre la creación, organización, funcionamiento

<sup>7</sup> Véase nota 5, pág. 55.

<sup>8</sup> Resolución 1145 (XII), anexo.

y financiamiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas,

Tomando nota con beneplácito del informe del Secretario General sobre la Fuerza<sup>9</sup>, fechado el 9 de octubre de 1957 y de la eficaz ayuda prestada por el Comité Consultivo sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la contribución aportada por la Fuerza al mantenimiento de la tranquilidad en la zona,

1. *Expresa* su agradecimiento por la ayuda suministrada a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas que han proporcionado tropas o que han prestado otras formas de ayuda y servicios, y expresa la esperanza de que esa asistencia continuará según sea necesario;

2. *Aprueba* los principios y las propuestas para el prorrateo de los gastos entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros que proporcionan tropas, según se exponen en los párrafos 86, 88 y 91 del informe del Secretario General, y al respecto autoriza al Secretario General a concertar los acuerdos que sean necesarios para reembolsar a los Miembros que proporcionan tropas los gastos adicionales y extraordinarios apropiados;

3. *Autoriza* al Secretario General a gastar una suma adicional para la Fuerza, con respecto al período que termina el 31 de diciembre de 1957, que no exceda de 13.500.000 dólares y, en caso necesario, una suma de hasta 25.000.000 de dólares para mantener en servicio a la Fuerza después de dicha fecha, con sujeción a cualesquiera decisiones que se tomaren a base del estudio previsto en el párrafo 5 *infra*;

4. *Decide* que los gastos autorizados en el párrafo 3 *supra* serán costeados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas de conformidad con las escalas de cuotas aprobadas por la Asamblea General para los ejercicios económicos de 1957 y de 1958, respectivamente, debiendo destinarse cualesquier otros recursos que se obtuvieren con tal finalidad a la reducción de los gastos antes de efectuar el prorrateo correspondiente al período que termina el 31 de diciembre de 1957;

5. *Pide* a la Quinta Comisión que examine, con ayuda de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y teniendo en cuenta la presente resolución, los cálculos de los gastos necesarios para mantener la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General, y haga las recomendaciones que considere pertinentes con respecto a los gastos autorizados en virtud del párrafo 3 *supra*.

721a. sesión plenaria,  
22 de noviembre de 1957.

### 1193 (XII). Informe del Consejo de Seguridad

*La Asamblea General*

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1956 y el 15 de julio de 1957.<sup>10</sup>

728a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1957.

<sup>9</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 65 del programa, documento A/3694.

<sup>10</sup> *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/3648 y Corr.1).

### 1212 (XII). Despejo del Canal de Suez

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1121 (XI) de 24 de noviembre de 1956, referente a las medidas para despejar el Canal de Suez,

*Recordando además* que el Secretario General, conforme a esa resolución, pidió y obtuvo de varios gobiernos que le adelantasen los fondos necesarios para proceder a las operaciones de despejo,

*Habiendo recibido* el informe del Secretario General de fecha 17 de noviembre de 1957<sup>11</sup>,

*Teniendo presente* que el despejo del Canal beneficia en forma directa e inmediata todas las actividades de navegación y comercio para las cuales se utiliza el Canal,

*Expresando su reconocimiento* por la prontitud y eficacia con que se organizaron y llevaron a término las operaciones de despejo,

*Expresando su satisfacción* por el hecho de que el Canal está prestando servicios nuevamente al comercio mundial y a la navegación internacional,

1. *Toma nota* de los gastos y obligaciones en que han incurrido las Naciones Unidas para el despejo del Canal de Suez;

2. *Aprueba* la recomendación del Secretario General de que, sin perjuicio de toda reducción que pudiera hacerse aplicando cualesquier otros recursos que se obtuvieren, el reembolso de los anticipos hechos por los países contribuyentes para cubrir el costo de las operaciones de despejo se efectúe aplicando un recargo a los derechos de paso por el Canal, y de que, en consecuencia, todos los buques y mercaderías que pasen por el Canal paguen un recargo del 3% cuyo producto se depositará en una cuenta especial de las Naciones Unidas; el pago de este recargo se efectuará conforme a un procedimiento que se establecerá mediante negociaciones con el Gobierno de Egipto y con las otras partes que concurran a los pagos;

3. *Autoriza* al Secretario General a que tome las medidas necesarias para llevar este arreglo a la práctica;

4. *Insta* a los Gobiernos de los Estados Miembros a que colaboren plenamente con el Secretario General, en conformidad con la presente resolución, a fin de que se puedan reembolsar los fondos adelantados a las Naciones Unidas para el despejo del Canal.

730a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.

### 1229 (XII). Condiciones del nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 11 (I) de 24 de enero de 1946, 13 (I) (párrafo 32) de 13 de febrero de 1946 y 709 (VII) de 7 de abril de 1953,

*Decide* que las condiciones del nombramiento del Secretario General durante su segundo mandato serán las mismas establecidas para el primero.

731a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1957.

<sup>11</sup> *Ibid.*, tema 64 del programa, documento A/3719.



LISTA DE RESOLUCIONES

*Nota.* Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. La presente lista comprende todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea durante su duodécimo período de sesiones.

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
1134 (XII)	Admisión de la Federación Malaya como Miembro de las Naciones Unidas	25	17 septiembre 1957	55
1135 (XII)	Representación de la China en las Naciones Unidas	8	24 septiembre 1957	53
1136 (XII)	Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	22	14 octubre 1957	55
1137 (XII)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	44	14 octubre 1957	34
1138 (XII)	Peticiones y comunicaciones recibidas del Sr. Jacobus Beukes, de la Comunidad Rehoboth, relativas al Territorio del Africa Sudoccidental	38	25 octubre 1957	24
1139 (XII)	Peticiones y comunicaciones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental, recibidas del Sr. Johanes Dausab y otros, del Jefe Hosea Kutako, del Sr. Wilhelm Heyn y el Dr. Joachim Seegert, y del Sr. Jacobus Beukes	38	25 octubre 1957	24
1140 (XII)	La situación en el Territorio del Africa Sudoccidental	38	25 octubre 1957	24
1141 (XII)	Situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental	38	25 octubre 1957	24
1142 (XII)	Acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Unión Sudafricana con respecto al Territorio del Africa Sudoccidental			
	Resolución A	38	25 octubre 1957	25
	Resolución B	38	25 octubre 1957	25
1143 (XII)	Establecimiento de un Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental	38	25 octubre 1957	26
1144 (XII)	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas			
	Resolución A	25	25 octubre 1957	7
	Resolución B	25	25 octubre 1957	7
1145 (XII)	Acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica	18	14 noviembre 1957	55
1146 (XII)	Autorización al Organismo Internacional de Energía Atómica para que solicite opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia	18	14 noviembre 1957	58
1147 (XII)	Efectos de las radiaciones atómicas	57	14 noviembre 1957	3
1148 (XII)	Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; concertación de una convención (tratado) internacional sobre la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás armas de destrucción en masa	24	14 noviembre 1957	3
1149 (XII)	Acción colectiva de información para que los pueblos conozcan los peligros de la carrera de armamentos y especialmente los efectos destructores de las armas modernas	24	14 noviembre 1957	4
1150 (XII)	Ampliación de la composición de la Comisión de Desarme	24	19 noviembre 1957	4
1151 (XII)	Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	65	22 noviembre 1957	58
1152 (XII)	Situación económica de los territorios no autónomos	35	26 noviembre 1957	26
1153 (XII)	Desarrollo económico de los territorios no autónomos	35	26 noviembre 1957	26
1154 (XII)	Becas para estudiantes de los territorios no autónomos, ofrecidas en virtud de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General	35	26 noviembre 1957	27
1155 (XII)	La proyectada Comisión Económica para Africa	12	26 noviembre 1957	11
1156 (XII)	Expansión del comercio internacional	12	26 noviembre 1957	12
1157 (XII)	Bases para la cooperación económica internacional	12	26 noviembre 1957	12
1158 (XII)	Actividades de las comisiones económicas regionales	12	26 noviembre 1957	12
1159 (XII)	Informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea	27	26 noviembre 1957	13
1160 (XII)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	12	26 noviembre 1957	17
1161 (XII)	Progreso económico y social equilibrado e integrado	12	26 noviembre 1957	17
1162 (XII)	Participación de la mujer en el desarrollo de la comunidad	12	26 noviembre 1957	18
1163 (XII)	Seminarios sobre la condición jurídica y social de la mujer	12	26 noviembre 1957	18
1164 (XII)	Desarrollo de la cooperación internacional en los campos de la ciencia, la cultura y la educación	12	26 noviembre 1957	18
1165 (XII)	Prórroga del mandato de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	31	26 noviembre 1957	19

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
1166 (XII)	Asistencia internacional a los refugiados comprendidos en la jurisdicción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	30	26 noviembre 1957	19
1167 (XII)	Los refugiados chinos en Hong Kong	30	26 noviembre 1957	20
1168 (XII)	Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial	46	26 noviembre 1957	35
1169 (XII)	Naciones Unidas: informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956 e informe de la Junta de Auditores	49 a)	26 noviembre 1957	35
1170 (XII)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956 e informe de la Junta de Auditores	49 b)	26 noviembre 1957	35
1171 (XII)	Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1957 e informe de la Junta de Auditores	49 c)	26 noviembre 1957	35
1172 (XII)	Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1956 e informe de la Junta de Auditores	49 d)	26 noviembre 1957	36
1173 (XII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	42	26 noviembre 1957	36
1174 (XII)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores	42	26 noviembre 1957	36
1175 (XII)	Confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General para llenar una vacante en el Comité de Inversiones	42	26 noviembre 1957	36
1176 (XII)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	42	26 noviembre 1957	36
1177 (XII)	Actividades de información pública de las Naciones Unidas	41	26 noviembre 1957	36
1178 (XII)	La cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial ( <i>apartheid</i> ) del Gobierno de la Unión Sudafricana	60	26 noviembre 1957	7
1179 (XII)	Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana	61	26 noviembre 1957	8
1180 (XII)	La cuestión de Corea	23	29 noviembre 1957	4
1181 (XII)	Cuestión de la definición de la agresión	54	29 noviembre 1957	51
1182 (XII)	El porvenir del Togo bajo administración francesa	37	29 noviembre 1957	27
1183 (XII)	Credenciales de los representantes en la Asamblea General (duodécimo período de sesiones)	3 b)	10 diciembre 1957	1
1184 (XII)	La cuestión de Argelia	59	10 diciembre 1957	5
1185 (XII)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones	53	11 diciembre 1957	51
1186 (XII)	Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad	55	11 diciembre 1957	51
1187 (XII)	Jurisicción penal internacional	56	11 diciembre 1957	52
1188 (XII)	Recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación	32	11 diciembre 1957	21
1189 (XII)	Libertad de información			
	Resolución A	34	11 diciembre 1957	21
	Resolución B	34	11 diciembre 1957	21
	Resolución C	34	11 diciembre 1957	21
1190 (XII)	Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y el número de votos requeridos para las decisiones del Consejo	19, 20 y 21	12 diciembre 1957	8
	Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social			
	Cuestión de la reforma del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, conforme al procedimiento que establecen el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 69 del Estatuto de la Corte, en el sentido de aumentar el número de miembros de la Corte Internacional de Justicia			
1191 (XII)	Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)	26	12 diciembre 1957	8
1192 (XII)	Composición de la Mesa de la Asamblea General	68	12 diciembre 1957	9
1193 (XII)	Informe del Consejo de Seguridad	11	12 diciembre 1957	59
1194 (XII)	Nombramiento para llenar una vacante en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	42	13 diciembre 1957	37
1195 (XII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas			
	Resolución A	42	13 diciembre 1957	37
	Resolución B	42	13 diciembre 1957	37
1196 (XII)	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	42	13 diciembre 1957	37

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
1197 (XII)	Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios	43	13 diciembre 1957	37
	Resolución A	43	13 diciembre 1957	37
	Resolución B	48	13 diciembre 1957	38
1198 (XII)	Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados	45	13 diciembre 1957	38
1199 (XII)	Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	45	13 diciembre 1957	38
1200 (XII)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la cuarta evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas al 30 de septiembre de 1956 y segunda revisión de las tablas básicas de la Caja	45	13 diciembre 1957	38
1201 (XII)	Modificaciones a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	41	13 diciembre 1957	39
1202 (XII)	Programa de conferencias	41	13 diciembre 1957	40
1203 (XII)	Control y reducción de documentos	65	13 diciembre 1957	40
1204 (XII)	Cálculo de los gastos necesarios para mantener la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	13	13 diciembre 1957	28
1205 (XII)	Informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 15 de agosto de 1956 y el 12 de julio de 1957	13	13 diciembre 1957	28
1206 (XII)	Progreso económico de Somalia bajo administración italiana	13	13 diciembre 1957	28
1207 (XII)	Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia	13	13 diciembre 1957	29
1208 (XII)	Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso	13	13 diciembre 1957	29
1209 (XII)	Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso	13	13 diciembre 1957	30
1210 (XII)	Efectos de la Comunidad Económica Europea en el desarrollo de algunos territorios en fideicomiso	13	13 diciembre 1957	30
1211 (XII)	Situación en los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración británica y del Camerún bajo administración francesa	64	14 diciembre 1957	59
1212 (XII)	Despejo del Canal de Suez	39	14 diciembre 1957	31
1213 (XII)	Cuestión de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía	29 a)	14 diciembre 1957	13
1214 (XII)	Financiamiento del Programa Ampliado de Asistencia Técnica	29 a)	14 diciembre 1957	13
1215 (XII)	Programas de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas	29 b)	14 diciembre 1957	13
1216 (XII)	Confirmación de la asignación de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica para 1958	28	14 diciembre 1957	14
1217 (XII)	Cuestiones demográficas	28	14 diciembre 1957	14
1218 (XII)	Estudio de los problemas internacionales relativos a los productos básicos	28	14 diciembre 1957	15
1219 (XII)	Financiamiento del desarrollo económico	12	14 diciembre 1957	40
1220 (XII)	Informe del Consejo Económico y Social (capítulo X)	41	14 diciembre 1957	41
1221 (XII)	Plan para los ajustes por lugar de destino oficial: clasificación de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	40	14 diciembre 1957	41
1222 (XII)	Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1957	44	14 diciembre 1957	43
1223 (XII)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	50	14 diciembre 1957	45
1224 (XII)	Oferta de terreno en Santiago hecha por el Gobierno de Chile para establecer oficinas destinadas a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales	51	14 diciembre 1957	45
1225 (XII)	Régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas: modificaciones al Estatuto del Personal de la Organización	51	14 diciembre 1957	46
1226 (XII)	Cuestión de la distribución geográfica del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas	51	14 diciembre 1957	46
1227 (XII)	Nuevo examen del Estatuto del Personal y de los principios y normas progresivamente aplicados al mismo	51	14 diciembre 1957	46
1228 (XII)	Escuela Internacional de las Naciones Unidas y locales de oficina para las delegaciones	52	14 diciembre 1957	46
	Resolución A	52	14 diciembre 1957	46
	Resolución B	17	14 diciembre 1957	59
1229 (XII)	Condiciones del nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	41	14 diciembre 1957	47
1230 (XII)	Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1958	41	14 diciembre 1957	48
1231 (XII)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1958	41	14 diciembre 1957	48
1232 (XII)	Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1958	41	14 diciembre 1957	49
1233 (XII)	Cambio en la fecha del vencimiento del reembolso anual previsto en el Acuerdo de Préstamo relativo a la Sede	41	14 diciembre 1957	49
1234 (XII)	Emolumentos de los Subsecretarios: modificaciones al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas	41	14 diciembre 1957	50
1235 (XII)	Secretaría del Comité de Estado Mayor	66	14 diciembre 1957	5
1236 (XII)	Relaciones pacíficas y de buena vecindad entre los Estados			